

212  
20



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

“ EL ABORTO, HIPOTESIS DE NO PUNICION ”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

**OTILIA CRUZ ZARATE**



MEXICO, D. F.

1993

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN





## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO PRIMERO	
I. CONCEPTO	
1.1. ETIMOLOGICO.....	8
1.2. MEDICO.....	8
1.3. JURIDICO.....	11
CAPITULO SEGUNDO	
II. EVOLUCION HISTORICA DEL DELITO DE ABORTO	
2.1. EVOLUCION HISTORICA GENERAL DEL DELITO DE ABORTO.....	17
2.2. EVOLUCION HISTORICA DEL DELITO DE ABORTO EN MEXICO.....	25
2.3. EL DELITO DE ABORTO EN LOS CODIGOS PENALES DE ALGUNAS ENTIDADES FEDERATIVAS.....	34
2.4. YUCATAN.....	35
2.5. VERACRUZ.....	38
2.6. QUINTANA ROO.....	40
2.7. PUEBLA.....	43
2.8. CHIAPAS.....	44
2.9. CHIHUAHUA.....	52

## CAPITULO TERCERO

### III. EL ABORTO, HIPOTESIS DE NO PUNICION

3.1. POR INCESTO.....	61
3.2. POR CAUSAS EUGENESICAS.....	67
3.3. POR CAUSAS ECONOMICAS GRAVES Y JUSTIFICADAS.....	83

## CAPITULO CUARTO

### IV. PREVENCION DE LA NATALIDAD

4.1. EDUCACION Y DIFUSION PARA EL USO DE METODOS ANTICONCEPTIVOS.....	104
4.2. EDUCACION SEXUAL A JOVENES.....	114
4.3. PATERNIDAD RESPONSABLE.....	121

## CAPITULO QUINTO

### V. CONSECUENCIAS SOCIALES DEL NACIMIENTO DE HIJOS NO DESEADOS

5.1. EXPLOSION DEMOGRAFICA.....	130
5.2. PANDILLERISMO.....	133
5.3. DROGADICCION.....	134
5.4. PROSTITUCION.....	136
5.5. DELINCUENCIA.....	139

CONCLUSIONES.....	144
-------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.....	149
-------------------	-----

INTRODUCCION

El aborto es un tema súmamente controvertido en virtud de los convencionalismos sociales de cada comunidad, los que han llevado a los hombres a olvidarse de un sector muy importante de nuestra sociedad como lo son los menores, cuando se trata de hijos no deseados, mismos que en cierto porcentaje serán parcialmente aceptados e integrados a su familia. Generalmente los embarazos no deseados tienen como consecuencia el deterioro de las relaciones de la pareja y el que un hijo no deseado sea un candidato al síndrome del niño maltratado. En un alto porcentaje son niños abandonados que deberán enfrentarse solos a la vida, sin protección alguna, aprenderán a trabajar desde pequeños, en muchas ocasiones robarán para subsistir, menores que en muy pocos casos vivirán dentro del orden jurídico y generalmente lo rechazarán así como a la sociedad de la que nunca recibieron la menor atención, situación que los lleva al pandillerismo, drogadicción, prostitución y a la delincuencia, entre otros males.

El presente trabajo de investigación se realizó pensando principalmente en los menores que al nacer son abandonados a su suerte por sus padres en la calle, pasando hambre, frío, miseria, o bien son salvajemente golpeados, maltratados, humillados y hasta muertos por sus padres o padrastros; esto los lleva a salirse de sus viviendas, convirtiéndose, así, en los niños de la calle.

Estos infantes, habrán de resolver sus necesidades prioritarias por sí mismos, tendrán que buscar alimentos y cobijo, dormirán en los rincones de las calles o en las

bancas de los parques, se dedicarán a vender dulces, a limpiar parabrisas, a tragar fuego a costa de su salud, a actuar vestidos de payasitos, haciendo malabares en las avenidas, arriesgando su vida entre los automóviles, obteniendo un ingreso mínimo que no será suficiente para alimentarse, substituyéndo esos alimentos y cobijo por alcohol o droga, estos pequeños se drogan para no sentir ningún tipo de malestar, para escapar de su triste realidad y ser felices aunque sólo sea por un momento y el regresar a la realidad sea, cada vez más penoso porque con el uso de la droga van destruyendo las pocas defensas de su organismo. Generalmente tendrán un lamentable destino y una conducta antisocial producida por las condiciones en que se desarrollaron.

Ante tal situación, la sociedad permanece indiferente, no apoya a los niños que sobreviven en tales condiciones, por el contrario siempre que le es posible abusa de ellos, los explota, fomentando su corrupción y que esos menores aborrezcan a esa sociedad que los rechaza, explota y corrompe cuando se encuentran indefensos por su corta edad. Aunado a todo esto, el hecho de que la formal penalización del aborto, lejos de combatir su práctica, provoca que los abortos sean clandestinos y por ende afecten la salud y en muchas ocasiones la vida de la mujer, debido a las condiciones sépticas en que se practica, por personas sin escrúpulos que lo único que les interesa es beneficiarse económicamente, sin importarles la salud o vida de la mujer.

En el presente trabajo se analizan en el primer capítulo los conceptos etimológico, médico y jurídico de la palabra aborto.

El segundo capítulo comprende la evolución histórica de este delito a nivel mundial, y a nivel nacional se analiza en las Legislaciones que han existido en nuestro país, desde el Derecho Penal Precorteciano hasta nuestra Legislación actual, realizando un estudio crítico-comparativo entre aquélla y el Código Penal vigente y entre éste y los Códigos Penales de algunas entidades federativas que han adoptado indicaciones diversas no punibles de aborto, al Código Penal de esta Ciudad.

En el capítulo tercero se señalan las indicaciones que deben ser descriminalizadas, siendo la primera la relativa a los embarazos que son consecuencia de un incesto, ya que un hijo nacido en tales circunstancias corre el riesgo de nacer con alguna enfermedad física o mental, además del daño emocional que sufriría al percatarse de su situación.

La segunda indicación que se propone es la eugenésica, es decir, cuando se comprueba que el producto de la concepción nacerá con alguna enfermedad física o mental incurable que le daría una tortuosa vida así como a todas las personas que estuviesen a su alrededor.

Como tercera indicación a descriminalizar, que me parece la más importante y trascendente, es la que se encuentra justificada por razones económicas graves, denominada indicación social, ésta se propone en virtud de que en nuestro país existe un elevado porcentaje de familias que viven en condiciones miserables, ello no les permite tener todos los hijos que desearían, aun no les es posible

tener un solo hijo porque sus condiciones económicas son tan deplorables que quizás no tengan los medios para cubrir sus propias necesidades y menos aún las de un hijo.

La legislación penal debe ser más congruente con la realidad social, para que seres inocentes no tengan que sufrir las consecuencias de la penalización formal del aborto.

La descriminalización de este delito no es la solución a todos los males sociales, ni se pretende que lo sea, mas disminuiría un gran número de nacimientos no deseados, evitando sus consecuencias, por lo tanto, lo ideal es prevenir esas concepciones, para no tener que llegar al aborto y para ello es fundamental impartir educación sexual a nuestros jóvenes desde la educación básica, promover el uso de los anticonceptivos, para que se conozcan los riesgos, eficacia y consecuencias de su empleo. Pero la solución que se plantea basada en la educación sexual de los niños y jóvenes, no resulta de simple ejecución, debido al alto número de analfabetas que existen, aunado a las "alarmas sociales" que origina los temas sexuales en la educación básica obligatoria, que deviene de falsas apreciaciones de la realidad fundadas en equivocadas morales religiosas de grandes sectores de la población. Así, el Estado tiene dos grandes tareas que resolver, primero, abatir el analfabetismo y, segundo, la lucha por la educación laica, que a la larga, permitirán utilizar al aborto sólo como último recurso para los hijos no deseados.

Esto es una solución a largo plazo y hasta que aquellas generaciones que recibieron esa educación sean adultos, se verán los resultados de la misma.

En virtud de que todo problema debe atacarse en sus causas para no tener que hacerlo en sus consecuencias, es por lo que se propone en el capítulo cuarto, la prevención de los embarazos no deseados, finalidad que es posible lograr a través de la difusión de los métodos anticonceptivos, la promoción de la maternidad y paternidad responsable y de una educación integral.

El desmedido aumento de la población y el nacimiento de los hijos no deseados ha traído como consecuencia graves males sociales, como el desempleo, la miseria, la corrupción y el que en su mayoría los hijos no deseados, como resultado de su abandono en las calles destruyan su vida, alcoholizándose, drogándose, prostituyéndose y delinquiendo, siendo rechazados socialmente, sin ser ellos los culpables de esa situación, sino la sociedad y el Estado que no los apoyan cuando son pequeños, para tener un destino distinto. Todas estas consecuencias son tratadas en el capítulo quinto de esta investigación.

La sociedad no tiene derecho a criticar a esos menores y el Estado tampoco tiene derecho a castigar a las mujeres que se provocan un aborto por una justa causa, cuando a los niños que han de nacer no se les pueda proporcionar los medios necesarios para que tengan una vida por lo menos digna.

Si el Estado no es capaz de dar asistencia a todos los niños abandonados, no tiene ningún derecho a castigar a la miserable mujer que se provoca un aborto conciente de que no podrá sostener a ese ser que lleva en las entrañas, ¿ con qué derecho podría castigar el Estado a la mujer que aborta empujada por tales circunstancias ? y la sociedad, ¿ con qué derecho se atreve a criticar a esa mujer, si no

va a apoyar a su hijo una vez que nazca ?.

Cuando se habla de la probabilidad de descriminalización del aborto, los grupos religiosos enseguida se manifiestan en contra de tal pretensión, se conforman con que la punición del mismo sea sólo formal, aun cuando debido a su difícil comprobación no se aplique la sanción, sin importarles que tantas mujeres pongan en peligro su salud y aun su vida por practicarse un aborto clandestino. La penalización del aborto en los casos actualmente contemplados, a nadie beneficia, por el contrario produce consecuencias nocivas e injustas, que no tendrían razón de ser si se aplicaran soluciones racionales y efectivas.

**CAPITULO PRIMERO**  
**I. CONCEPTO**

### 1.1. ETIMOLOGICO

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, la palabra aborto "deriva del latín abortus; de ab, privación y ortus, nacimiento. Parir antes del tiempo en que el feto puede vivir."<sup>1</sup> Cabanellas también hace referencia a este concepto de la palabra aborto y señala que "procede del latín abortus, de ab, y ortus, nacimiento, que equivale a mal parto o parto antes de tiempo. Generalmente se dice, lo que no ha podido llegar a su perfecta madurez y debido desarrollo..."<sup>2</sup>

### 1.2. MEDICO

Desde el punto de vista médico-obstétrico, el Doctor Fernández Pérez, define al aborto como "la expulsión del producto de la concepción antes de que sea viable, alrededor del final del sexto mes; si la expulsión ocurre después, es decir, durante los tres últimos meses, entonces se le denomina parto prematuro."<sup>3</sup> González de la Vega, hace una observación al concepto médico-obstétrico que han realizado ilustres médicos y señala: "la medicina legal, disciplina que pone al servicio del Derecho las ciencias biológicas y las artes médicas limita la noción del aborto a aquéllos

1. Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española, Vigésima edición, Madrid, 1984, p. 7.

2. Cabanellas, Guillermo. El aborto, problema social, médico y jurídico, Atalaya, Buenos Aires, 1945, p. 18.

3. Fernández Pérez, Ramón. Elementos Básicos de Medicina Forense, Cuarta edición, Propiedad literaria de su autor, México, 1980, p. 191.

que pueden ser constitutivos de delito, es decir, los que se originan en la conducta intencional o imprudencial del hombre; la medicina legal no atiende ni a la edad cronológica ni a su aptitud a la vida extrauterina o de viabilidad. GARRAUD dice: "el aborto es la expulsión prematura, voluntariamente provocada, del producto de la concepción." TARDIEU (Etude Medico légale sur l'avortment, Paris, 1881, pág. 4) "El aborto es la expulsión prematura, voluntariamente provocada, del producto de la concepción, independientemente de todas sus circunstancias de edad, viabilidad y aun de formación regular." LACASSAGNE (Definición tomada de su Précis Medicine Légale, Paris, 1906) "Intervención voluntaria que determina la muerte o expulsión del producto, modifica o suspende el curso normal del embarazo." <sup>4</sup>

Como se observa, las definiciones que anteriormente existían del aborto, sólo tomaban en consideración los abortos intencionales, es decir; los denominados delictivos, pero los conceptos más recientes como el elaborado por el Doctor Fernández Pérez, no hacen referencia únicamente al aborto delictivo sino que dan una definición general del aborto, sin distinguir al delictivo del espontáneo, González de la Vega señala respecto a las actuales definiciones: "el concepto médico obstétrico es más amplio que el jurídico delictivo, porque aquél no toma en cuenta como éste, la causa del aborto; para el ginecólogo son abortos tanto el

---

4. González de la Vega, Francisco. **Derecho Penal Mexicano. Los Delitos**, Vigésimotercera edición, Porrúa, México, 1990, p. 128.

espontáneo por causas patológicas o accidentales como el provocado, bien sea terapéutico, criminal o culposo..."<sup>5</sup> Asimismo se distingue en las definiciones médicas actuales el aborto del parto prematuro de acuerdo al tiempo de vida del producto de la concepción, distinción que no se realiza en el concepto legal, ya que éste menciona que el aborto puede realizarse "en cualquier momento de la preñez" de lo que se deduce que el aborto se puede realizar desde el momento de la concepción del ser hasta antes del parto, y a esto hace referencia el Doctor Nerio Rojas en los siguientes términos: "en obstetricia suele hacerse la diferencia entre parto prematuro (expulsión del producto en los últimos tres meses) y aborto (en los primeros seis meses). En medicina legal esa división carece de interés pues el grado de desarrollo no modifica la calificación del hecho. Lo que aquí interesa es que puede tratarse de un delito en los dos casos..."<sup>6</sup> Fernández Pérez hace la misma observación señalando: " Desde otro punto de vista el lenguaje obstétrico es más restringido porque se refiere a la época de no viabilidad del feto y, en cambio, en el artículo 329 del Código Penal Vigente se habla de la muerte del producto de la "concepción en cualquier momento de la preñez".<sup>7</sup>

El concepto médico-obstétrico limita el aborto al referirse únicamente a la expulsión y de aceptar esta definición, se estaría aceptando que cuando el producto de

---

5. Ibidem

6. Nerio Rojas. *Medicina Legal*, Duodécima edición, El Ateneo, Buenos Aires, 1979, p. 185.

7. Fernández Pérez, Ramón. *Obstetricia Médico Forense*, en Quiroz Cuarón, Alfonso. (coord) *Medicina Forense*, Sexta edición, Porrúa, México, 1990, p. 680.

la concepción no es expulsado, no hay aborto, debido a que sucede en algunos casos que el producto muere a causa de una acción dolosa y permanece en el vientre de la madre sin ser expulsado. Al respecto el Doctor Nerio Rojas señala: "...No se trata entonces de la expulsión del producto, diferencia que me parece fundamental, aunque en la mayoría de los casos las dos situaciones se reúnen pues la segunda es consecuencia de la primera. La interrupción es suficiente, pues la expulsión es a veces muy tardía y en algunos casos no se produce, quedando el producto muerto en la matriz donde puede sufrir diversos procesos: disolución, momificación, calcificación."<sup>8</sup>

### 1.3. JURIDICO

El Código Penal vigente en su artículo 329 define al delito de aborto como: "la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez."<sup>9</sup>

Son varios los autores que han definido al delito de aborto, en su mayoría coinciden con el concepto que da el Código Punitivo, entre ellos encontramos a Rafael De Pina y Rafael De Pina Vara, quienes definen al aborto como "la acción dirigida a ocasionar la muerte del producto de la concepción con o sin el consentimiento de la embarazada y cualquiera que sea el medio empleado..."<sup>10</sup>

Esta definición hace referencia tanto a la acción

---

8. Op. cit., p. 186.

9. Código Penal vigente en el Distrito Federal.

10. De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho, Porrúa, México, 1991, p. 17.

como al resultado, en tanto que el Código Penal hace alusión únicamente al resultado, por lo que es más objetiva la definición del artículo 329, porque tampoco menciona si existe o no el consentimiento de la mujer preñada ya que en los artículos subsiguientes señala los tipos de aborto que existen y los clasifica genéricamente como procurado, consentido y sufrido. La definición que da el artículo 329 tampoco hace referencia a los medios empleados para provocar el aborto por lo que la doctrina a través de algunos autores ha afirmado que el aborto puede provocarse por medios tanto físicos como morales, otros autores han expresado que el aborto únicamente puede ocasionarse por medios físicos y no aceptan los morales. Razón por la cual la definición de Rafael De Pina y Rafael De Pina Vara, resulta ser más amplia innecesariamente en cuanto al consentimiento y a la definición del Código Penal debería agregarse o especificarse si es posible o no, ocasionar el aborto por medios morales, en virtud de que la forma en que se encuentra redactado el concepto en el Código Penal, deja al arbitrio del Juzgador el determinarlo.- Aun cuando el artículo 330 al definir al aborto consentido y al sufrido señale: "Al que hiciere abortar a una mujer...sea cual fuere el medio que empleare..." <sup>11</sup> podría interpretarse que contempla tanto los medios físicos como los morales, en tal caso dejaría de señalar cuáles son los medios para ocasionar el aborto provocado.- Por lo que se considera que nuestro Código debiera ser más específico respecto a este cuestión y esto debe hacerlo en el concepto que da del aborto. El

---

11. Código Penal vigente en el Distrito Federal.

maestro Jiménez Huerta, considera que no son idóneos para producir el aborto los medios morales, como lo son los sustos y disgustos ya que haciendo una correcta interpretación del artículo 330 puede señalarse que sólo puede producirse por una acción, equivalente a medios físicos, excluyendo así los medios morales y en este sentido señala que: "la muerte del producto -embrión o feto- de la concepción puede ser causada por el sujeto activo mediante cualquier conducta idónea para alcanzar dicho resultado, bien utilice medios físicos...o químicos...No son, empero, idóneos los sustos o disgustos y demás ardidés de índole moral, pues aunque afirma la opinión dominante (Ritter Von Liszt; Liszt Schmidt; Carrara; Manzini; Vannini; Antolisei y Soler) que no deben excluirse ya que la ley no distingue y su empleo puede ocasionar el aborto, a nuestro juicio no son típicamente adecuados para la realización del delito en examen, cuenta habida de que una recta interpretación de los artículos 329, 330, 331 y 332 del Código Penal pone de relieve que la causación recogida en los mismos presupone el empleo de los medios materiales de inequívoca potencialidad lesiva. Esta situación no la invalida la circunstancia de que el artículo 330 al sancionar "al que hiciere abortar a una mujer", agregue "sea cual fuere el medio que empleare". Aunque a primera vista pudiere hallarse en esta última frase un asidero para sostener que también los medios morales están abarcados por la voluntad de la ley, es ello un espejismo de interpretación que se desvanece tan pronto se tenga en cuenta que la frase "al que hiciere abortar a una mujer" presupone conceptual y típicamente una actividad

material."

Carrara define al aborto denominándole feticidio y hace alusión a la muerte del feto y no a la del producto de la concepción, por lo que la definición de Carrara nos parece limitativa porque no comprende la muerte del producto en cualquier momento de la preñez sino únicamente a partir de la treceava semana, excluyéndose de esta forma la muerte del producto en las demás etapas por las que pasa, que son: desde el momento en que el óvulo es fecundado por el espermatozoide, etapa en la que se le denomina cigoto y la segunda etapa comprende el momento en que el óvulo fecundado llega a anidar en el útero en la que se le llama embrión; y a la muerte de éstos tendría que buscárseles una denominación y se estaría excluyendo del tipo de aborto a la muerte de los mismos, por lo que nos parece que la definición que da nuestro Código Penal es más correcta y más amplia ya que el delito se típifica con la muerte del producto de la concepción "en cualquier momento de la preñez", sin que importe en qué etapa se ocasiona dicha muerte y así Carrara define al aborto como "la muerte dolosa del feto dentro del útero o su violenta expulsión del vientre materno, de la que le sigue la muerte del feto..."<sup>13</sup>

Maggiorre define al aborto como "...la expulsión violenta e ilegítima de la preñez, mediante la muerte de un

12. Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano, La tutela penal de la vida e integridad humana, Séptima edición, Porrúa, México, 1986, Tomo II, pp. 182 y 183.

13. Carrara, Francisco. Programa de Derecho Criminal, Parte Especial, Trad. José J. Ortega Torres y Jorge Guerrero, Tercera edición, Temis, Bogotá, 1973, Vol. I, Parágrafo 1252, p. 340.

feto inmaduro, dentro o fuera del útero materno." <sup>14</sup> Esta definición hace referencia a "feto inmaduro", considerando que si el feto es maduro, es decir, después de los ciento ochenta días de gestación, no se estará en presencia del delito de aborto, sino de un parto prematuro. <sup>15</sup>

Cuello Calón define al aborto como: "toda interrupción artificial de la preñez no ejecutada por indicación médica o por indicación eugenésica." <sup>16</sup> Cuello Calón define al aborto excluyendo las formas no punibles del aborto como lo son el terapéutico y el eugenésico.

Consideramos que de las definiciones señaladas, la más correcta es la que da el artículo 329 del Código Punitivo Mexicano, porque, como lo señala Pavón Vasconcelos, con esta definición " se evita la incertidumbre en la cual se debaten la doctrina y la jurisprudencia de otros países, ante la ausencia de una definición como la expresada en el texto de nuestra ley positiva." <sup>17</sup>

---

14. Maggiore, Giuseppe. Derecho Penal, Parte Especial, Trad. José J. Ortega Torres, Segunda edición, Temis, Bogotá, 1972, Vol. IV, p. 140.

15. Ibidem.

16. Cuello Calón, Eugenio. Tres temas penales. El aborto criminal. El problema de la eutanasia. El aspecto penal de la fecundación artificial, Publicaciones del Seminario de Derecho Penal y Criminología de la Universidad de Barcelona, Barcelona España, 1955, p. 4b.

17. Pavón Vasconcelos, Francisco. Lecciones de Derecho Penal, Parte Especial, Porrúa, México, 1986, p. 328.

**CAPITULO SEGUNDO**

**II. EVOLUCION HISTORICA DEL DELITO DE ABORTO**

## 2.1. EVOLUCION HISTORICA GENERAL DEL DELITO DE ABORTO

El aborto es uno de los métodos más antiguos para evitar el embarazo no deseado. La primera referencia escrita de métodos de control de la natalidad, fue la receta de un abortivo oral. Esta mezcla que posiblemente contenía azogue, se encuentra en un antiguo texto chino de medicina escrito por el Emperador Sheng Nung en el período de 2737 A. de C.<sup>1</sup>

En la época primitiva el aborto es legal, moral y religiosamente aceptado, cuando es el padre el que lo dispone. Cuando surgen las primeras indicaciones en el Código se menciona como delito accidental cometido por un tercero (debido a violencias, golpes contra la mujer) contra el bien patrimonial.<sup>2</sup> En el Código de Hammurabi (2500 A. de C) el aborto se consideraba un delito contra los intereses del padre o del marido, y en general, éste es el ofendido y económicamente lesionado.<sup>3</sup>

En Grecia, con excepción de determinadas prohibiciones la práctica del aborto no se consideraba como un acto deshonesto; por el contrario, los filósofos hablaban de su práctica como un hecho natural.<sup>4</sup> El feto se consideraba "pars viscerum matri", es decir, que es parte del cuerpo de la mujer, pero ésta continuaba en estado de perpetua

---

1. Quiroz Cuarón, Alfonso. *Medicina Forense*, Sexta edición, Porrúa, México, 1990, p. 676.

2. Pavón Vasconcelos, Francisco. *Op. cit.*, p. 319.

3. *Código de Hammurabi*, Primera edición, Cardenas Editor y Distribuidor, México, 1986, p. 115.

4. González de la Vega, Francisco. *Op. cit.*, p. 121.

minoridad y así el poder del tutor (padre, esposo, Estado) se extendía a sus bienes y a su persona.<sup>5</sup> En las Ciudades Griegas, el aborto era considerado una práctica normal de regulación de nacimientos. Sócrates señalaba que se debía facilitar el aborto cuando la madre lo deseara. Platón proponía en su República que se obligase a abortar a las mujeres mayores de cuarenta años y Aristóteles era partidario de la limitación de los nacimientos, cuando la mujer ya había tenido demasiados hijos.<sup>6</sup>

En Roma, según Theodor Mommsen, en los primeros tiempos fue considerado grave inmoralidad el aborto provocado de un feto, sin embargo, ni en la época de la República ni en la primera del Imperio, fue calificada como delito dicha acción, según las Leyes Regias, era permitido al marido practicar el aborto de su mujer, con una derivación del concepto patrimonial sobre los hijos.<sup>7</sup>

Hasta la época de Severo no se le consideraba como delito, ya que anteriormente la vida embrionaria se tenía como una parte del cuerpo materno. La pena que se impuso entonces era la de confiscación y destierro, salvo el caso de que el aborto hubiere originado la muerte de la mujer; entonces se llegaba hasta la pena capital. En el Digesto, - la mujer era castigada con el destierro.<sup>8</sup> El aborto sin el consentimiento del marido daba a éste en primer término derecho al divorcio. En legislaciones posteriores siempre era la mujer el sujeto penal aunque su castigo quedaba

---

5. Pavón Vasconcelos, Francisco. Op. cit., p. 319.

6. Cuello Calón, Eugenio. Op. cit., pp. 9 y 10.

7. González de la Vega, Francisco. Op. cit., p. 121.

8. Maggiore, Giuseppe. Op. cit., pp. 138 y 139.

librado al marido pues éste seguía considerándose el único perjudicado. Contra el tercero que provocara el aborto el marido tenía derecho a la venganza, sustituida posteriormente por la compensación monetaria. En cambio resultaban lógicamente impunes los abortos de solteras y divorciadas. El aborto era, pues, una cuestión de derecho familiar, privado. Según Ovidio, las patricias abortaban a menudo para castigar a sus maridos o para que la semejanza física del hijo con el amante en turno no revelara el adulterio. Empieza entonces la reacción del Estado que lo considera un acto indigno, contra la moral.

En el año 200 D. de C. el Estado tomó una actitud francamente represiva pero siempre en defensa del bien patrimonial coincidente con el interés demográfico del Estado, se castigaba entonces a la mujer que abortara voluntariamente con la pena de muerte, castigos corporales o exilio temporal.<sup>9</sup>

En 1556, Enrique II de Francia promulga una orden que establece la pena capital para la mujer que abortara voluntariamente y penas severas para las mujeres que ocultaran su embarazo. La pena de muerte llegó a aplicarse y varias mujeres fueron colgadas o quemadas vivas. Tal edicto fue renovado en el siglo XVIII. En 1810, el Código Napoleónico estipulaba de ocho a diez años de prisión tanto para la mujer que abortara como para el ejecutor.

---

9. Larios Pérez, David. *Controversias del aborto inducido en México*, Instituto Nacional de Perinatología, México, 1988, p. 3.

En España en su antigua legislación, el fuero castigaba con la muerte o la ceguera a los que mataban a sus hijos antes o después del nacimiento, así como a los que proporcionaban hierbas abortivas. En las codificaciones españolas del siglo XIX no establecía la distinción en cuanto a la edad intrauterina del producto de la concepción. Las partidas siguieron la distinción canónica sobre la animación del feto, con penalidades desde el destierro hasta la muerte según el caso.<sup>10</sup>

Durante el siglo XIX en Europa y Estados Unidos se hizo más común el aborto a medida que las mujeres casadas empezaron a tratar de limitar el tamaño de la familia. Muchas practicantes sin licencia publicaban avisos abiertamente ofreciendo sus servicios de aborto. En los manuales médicos para el hogar se analizaban con frecuencia los métodos para producir las menstruaciones retardadas.

A medida que el aborto se hizo más común y se obtuvo mayor publicidad, también recibió más atención el peligro del procedimiento. Con el fin de proteger a las mujeres contra lesiones y para desestimular el aborto como práctica, muchas naciones occidentales empezaron a promulgar leyes restringiendo el aborto.

---

10. González de la Vega, Francico. Op. cit. pp. 121 y 122.

En Estados Unidos antes de 1868 casi todos los Estados aprueban leyes restringiendo el aborto. <sup>11</sup>

En 1952, en el American Law Institute se dió a conocer un proyecto de ley sobre aborto, que incluía excepciones por causas médicas, éticas y eugenésicas. Pero el detonante fue el brusco movimiento de opinión pública que toma auge en 1962, cuando se conoce el caso de una locutora de televisión, madre de tres hijos, cuya solicitud de aborto eugenésico por haber ingerido talidomida al principio de su cuarto embarazo fue denegada en Arizona. Se dirigió a Estocolmo donde su petición fue aceptada y al practicarse la intervención, el examen del feto probó la existencia de múltiples malformaciones. En 1967 la Asociación Norteamericana de Medicina se muestra favorable a una reforma amplia.

Entre 1967 y 1968 cinco Estados inician el movimiento de liberación, introduciendo en el texto de la ley el concepto de "evitar la lesión orgánica a la madre y preservar la vida o la salud de la mujer". Muy pocos permitieron el aborto en los casos en los que era probable que el embarazo produjera el nacimiento de un niño con malformaciones graves.

---

11. Larios Pérez, David. Op. cit., p. 5.

En Hawai, Alaska, Washington y Nueva York el aborto es absolutamente libre, se realiza a petición de la mujer y sólo se obliga a que se practique por un médico, en un hospital y dentro de las veinticuatro semanas de embarazo. <sup>12</sup>

Hasta la decisión del Tribunal Supremo de Estados Unidos de 1973, solamente los abortos terapéuticos podían realizarse en la mayoría de los Estados de la Unión. La definición legal más corriente de aborto terapéutico hasta entonces era la de terminación del embarazo anterior al período de viabilidad fetal con el propósito de salvar la vida de la madre.

El Tribunal Supremo de Estados Unidos estableció la legalidad de aborto electivo en la sentencia del caso Roe et al. v. Wade, la mujer gestante, la señorita Roe, intentó que se le practicara un aborto en Texas en 1969, lo cual era por entonces ilegal en dicho Estado, salvo en aquellos casos en los que peligrara la vida de la madre. El embarazo de la señorita Roe era consecuencia de una violación. A pesar de los millones de abortos que se han practicado después de aquella sentencia del Tribunal Supremo, la señorita Roe no consiguió abortar. De hecho, en el momento en que el Tribunal Superior emitió su veredicto, su hijo tenía cuatro años de edad.

El décimo aniversario de aquel fallo sirvió para que las personas contrarias al aborto hicieran notar el desacuerdo que aún persistía en ese país sobre el mismo;

---

12. Ibidem. p. 4.

unas veintiseis mil personas se manifestaron ante la Casa Blanca en Washington. El entonces Presidente de los Estados Unidos, Reagan afirmó a través de los medios de comunicación que consideraba la decisión del Tribunal Supremo una tragedia y que él estaba a favor de una enmienda Constitucional que prohibiera el aborto.

Puede admitirse al menos, que la gran mayoría de millones de mujeres que han optado por un aborto electivo durante esa década, al igual que muchas otras, mantienen puntos de vista opuestos a los manifestados por su Presidente.

Se han realizado diversos intentos por establecer leyes locales o estatales que obstruyan el derecho Constitucional de las mujeres a adoptar decisiones sobre sus posibles abortos y llevarlas a la práctica con ayuda de sus médicos. Sin embargo, el Tribunal Supremo de Estados Unidos reafirmó en 1983 la decisión adoptada en el caso Roe, y declaró inconstitucional la mayoría de tales leyes.<sup>13</sup>

La iglesia siempre ha condenado el aborto, en el Antiguo Testamento, aparece una condena del aborto provocado por extraños. En el Exodo, se expresa que si alguien hiere a una mujer preñada y ésta aborta, resarcirá el daño, según lo pida el marido y juzguen los jueces. De morir la mujer, aquél pagará vida por vida.<sup>14</sup>

En la época del cristianismo y ante la difusión de las

---

13. Printchard Jack A., MacDonald, Paul C. y Gant F. Norman. Williams Obstetric, Trad. José Chacón López-Muñiz, Tercera edición, Salvat, Barcelona, 1986, pp. 463 y 464.

14. Exodo, La Sagrada Biblia. Antiguo Testamento, Cap. XXI, v. 22 y 23, Ed. Talleres de Arte, México, 1990.

prácticas abortivas en Roma, la iglesia reacciona y considera al aborto una modalidad del homicidio, si bien con una diferenciación muy curiosa de producirse antes de los cuarenta días de la concepción, si era varón y dentro de los ochenta días, si el embrión era femenino. En tales supuestos, por considerar que el alma no se había infundido todavía en el cuerpo, se admitía una atenuante.<sup>15</sup>

En la Encíclica *Effrauatum* dada por Sixto V en 1588 condena la práctica del aborto, al igual que las Sedes Apostólicas en 1951 y Pío XI en su Encíclica *Casti Conubii* en 1930 se impone a las mujeres una maternidad heroica. Finalmente el Papa Paulo VI, en su Encíclica *Humanae Vitae*, en 1968 también condena la práctica del aborto.<sup>16</sup>

El aborto a través de la historia y hasta nuestros días ha sido considerado en ocasiones como delito imponiéndose diversas sanciones y en otras no se ha contemplado sanción alguna, esto es, de acuerdo a las diversas circunstancias que influyen en cada época, circunstancias de tipo económico, moral y social. En este sentido Pavón Vasconcelos señala que: "desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, el aborto ha sido contemplado por el Derecho Punitivo de diversas maneras respecto a su sanción; en ocasiones ha sido castigado con las máximas penas; en otras, penalidad ordinaria y, en las menos de las veces, se ha estimado la más absoluta impunidad".<sup>17</sup>

---

15. Peralta Sánchez, Jorge. Op. cit., p. 82 y ss.

16. Quiróz Cuarón, Alfonso. Op. cit., p. 678.

17. Pavón Vasconcelos, Francisco. Op. cit., p. 319.

## 2.2. EVOLUCION HISTORICA DEL DELITO DE ABORTO EN MEXICO

En México, en el Derecho Penal Precortesiano (Orden jurídico de los pueblos maya, tarasco, azteca, y demás señoríos de la época) se aplicaban leyes muy severas a quienes cometían algún ilícito, entre las que se encontraban las mutilaciones y la pena de muerte.<sup>18</sup> En el pueblo azteca, el aborto era castigado con la muerte, aplicada tanto a la mujer que abortara como a la persona que le ayudaba, ya que se consideraba un delito que afectaba a la comunidad.<sup>19</sup>

Durante la Colonia, se puso en vigor la Legislación de Castilla, por disposición de las Leyes de Indias. En el México Independiente, debido a la crisis producida por la guerra, se establecieron disposiciones a reglamentar los delitos más comunes quedando posteriormente en vigor las leyes existentes durante la dominación.<sup>20</sup> Y es hasta el año de 1871, cuando se aprueba el primer Código Penal para el Distrito Federal y Territorios de Baja California en materia común y para toda la República en materia Federal, en el que se señala como sanción para la madre que abortara cinco años de prisión y esto se colige, en virtud de que no señala expresamente que ésta sea la sanción para la mujer que procure su aborto, sino que de la atenuante del aborto

---

18. Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal, Vigésimosegunda edición, Porrúa, México, 1986, pp. 40 y 41.

19. Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires Argentina, 1968, Tomo I, p. 82.

20. Castellanos Tena, Fernando. Op. cit., pp. 43 y ss.

"honoris causa" señala que no podrá considerarse como tal, si el embarazo es producto de una unión legítima y por lo tanto la sanción será de cinco años de prisión (Art. 574 Párrafo segundo ).

En la definición que da del aborto, habla de extracción y expulsión del producto de la concepción, por cualquier medio, como se mencionaba anteriormente, es posible que la expulsión nunca se produzca. Este Código también realiza la distinción entre parto prematuro y aborto, al igual que las definiciones médico-obstétricas, pero señala la misma sanción en ambos casos (Art. 569).

En el artículo 570, señala que no será sancionado el aborto necesario, conocido también como terapéutico. Contempla una sanción atenuada para el aborto honoris causa, de dos años de prisión (Art. 573) sanción que es más severa que la prevista por nuestro Código Penal vigente, que es de seis meses a un año de prisión para el mismo. <sup>21</sup> En caso de que la mujer tuviere mala fama o que no hubiere logrado ocultar su embarazo, se le aplicarían tres años de prisión y si el embarazo hubiere sido producto de una unión legítima, se le aplicarían cinco años de prisión, aun cuando concurrieren o no las otras dos circunstancias (Art. 574). En tanto que nuestra actual Codificación señala que si faltare alguna de las circunstancias necesarias para considerar al aborto honoris causa, se aplicarán de uno a cinco años de prisión.

---

21. Artículo 332 del Código Penal Vigente en el Distrito Federal.

Algo que nos parece muy extraño, además de inicuo en el Código de 1871, lo es el hecho de que equipare en la sanción al aborto consentido con el sufrido, aun mediante violencia física o moral, aunque en el aborto sufrido se trate de aquellos casos de aborto sufrido preterintencionalmente, y así el artículo 576 dispone: "El que cause el aborto por medio de la violencia física o moral... si previó o debió prever ese resultado. En caso contrario, se le impondrán cuatro años de prisión. Si estos abortos, los ejecuta un médico, comadrón, cirujano, partera, boticario, se aumentará la sanción a una cuarta parte."

Señala atenuantes que no se contemplan en nuestro Código actual, en los casos en que el feto ya se hubiere encontrado muerto al momento en que se hubieren ejecutado las maniobras abortivas; y en los casos en que se hubiere verificado el aborto salvándose la vida de la madre y del hijo. En estos casos la sanción se reduciría a la mitad (Art. 577). En nuestra legislación actual se trataría de una tentativa de aborto, la cual se sanciona con las dos terceras partes, de la sanción que se contempla para el delito consumado.

El Código Penal de 1871, señalaba también la posibilidad de que la mujer llegase a fallecer, lo cual no se prevé o precisa en el Código en vigor y así, aquél refiere que si la mujer fallece se aplicarán al culpable las reglas de la acumulación. Y en los casos en que la persona que ejecute el aborto no hubiere previsto la muerte de la madre, se le sancionará con prisión de diez años por considerarsele como atenuante de cuarta clase (Art. 578, en relación a la fracc. X del artículo 42). En el artículo 579

párrafo segundo señala que si con el aborto se causare la muerte de la mujer y se hubiere tenido intención de cometer los dos delitos, o si se previó o se debió prever ese resultado, se aplicaría la pena capital. El artículo 580 señala que en todo aborto intencional si el reo fuere médico, comadrón, cirujano, partera o boticario quedaría inhabilitado para ejercer su profesión, además de la sanción privativa de la libertad que se contempla para el tipo de aborto de que se trate, aumentada dicha sanción en una cuarta parte. En tanto que el Código Penal vigente, es más benévolo ya que contempla para las personas señaladas suspensión, sólo por dos años en el ejercicio de su profesión, además de la sanción que le corresponda por el tipo de aborto que se ocasione (Art. 331).

En términos generales nuestra primera Codificación Penal prevenía sanciones más severas respecto al delito de aborto que nuestro Código Punitivo vigente.

El Código de 1871, no hace alusión al aborto sentimental o ético, como el Código en vigor, que exceptúa de sanción a la mujer que aborta cuando su embarazo es producto de una violación.<sup>22</sup> Aquel Código no contemplaba al aborto culposo, en tanto que nuestra actual Codificación lo establece como no punible.<sup>23</sup> El Código de 1871, no señala expresamente si se sanciona o no el aborto procurado, en virtud de que en todos sus artículos hace

---

22. Artículo 333 Párrafo segundo, del Código Penal vigente en el Distrito Federal.

23. Artículo 333 Párrafo primero, del Código Penal vigente en el Distrito Federal.

referencia al aborto procurado por terceros con el consentimiento o sin el consentimiento de la mujer embarazada, aunque como ya se señaló, podría interpretarse que la sanción para la mujer que hubiere procurado su aborto, era de cinco años, esto es, interpretando el artículo 574 en su párrafo segundo, al disponer que si no se reúne el requisito de que el embarazo sea producto de una unión ilegítima no se consideraría como aborto honoris causa, señalándose como sanción, prisión de hasta cinco años, error en el que también incurre nuestro Código en vigor. Ya que únicamente de la interpretación que el Juzgador realice del artículo 332 último párrafo podrá aplicar la sanción de uno a cinco años de prisión a la mujer que procure su aborto.

Por lo que hace al Código Penal de 1929, respecto al delito de aborto, contiene preceptos más claros que su antecesor, sin embargo; al igual que éste realiza constantes reenvíos. El Código de 1929, al igual que nuestro Código vigente si hace referencia al aborto culposo y así señala en su artículo 1003, que no es sancionable el aborto causado por imprudencia de la mujer embarazada, sancionando únicamente la imprudencia cometida por un tercero, siempre que la misma fuere grave, de lo contrario no se sancionaba al tercero que la cometía. También hace alusión a la calidad del sujeto que produce la imprudencia, señalando que si se trata de médico, cirujano, comadrón o partera, se le consideraba como agravante de cuarta clase y se sancionaba además de la pena correspondiente de acuerdo al tipo de aborto de que se trate con suspensión de un año en el ejercicio de su profesión.

Al igual que su antecesor el Código de 1929 señalaba como no punible el aborto terapéutico de acuerdo con el artículo 1001 párrafo primero.- En el concepto que da del aborto al igual que el Código de 1871 (Art. 569 párrafo segundo), distingue al aborto del parto prematuro, sancionándolos con la misma penalidad.- Hace referencia al dolo del agente en el artículo 1001 párrafo segundo, señalando que si se provoca el aborto en forma prematura no se sancionará si no tiene por objeto interrumpir la vida del producto, en los casos que no hubiere contraindicación que perjudique a la madre o al producto.

De la lectura de los artículos relativos al aborto en el Código de 1929, se desprende que no se sancionaba a la madre que procuraba su aborto, en virtud de que hablaba de las sanciones que debían aplicarse a los terceros que ejecutaban el aborto de la mujer embarazada y en ninguno de sus artículos señalaba pena alguna para la mujer que procurare o consintiere su aborto, de tal forma que resultan innecesarios los artículos relativos al aborto terapéutico y culposo, los cuales resultan inútiles por no contemplar sanción para el aborto procurado, de lo que se aprecia que se trata de una omisión en que incurren los legisladores de 1929 y ello puede interpretarse de la lectura de los artículos 1001 y 1003 que establecen que no serán sancionados el aborto terapéutico y culposo; en estos artículos se exceptúa de sanción a la mujer preñada que se procure su aborto, sanción que no es señalada en los artículos respectivos a dicho delito.

En cuanto al aborto consentido (Art. 1004), contempla

una sanción más benévola que el Código anterior y las mismas sanciones que aquél en el aborto sufrido con violencia física o moral (Art. 1005). Si el aborto lo ejecutaba un médico, comadrón, cirujano o boticario, con el consentimiento de la mujer embarazada, contemplaba que la sanción se aumentara en una cuarta parte, en virtud de la calidad de uno de los sujetos activos (Art. 1008). Si a causa del aborto se cometía homicidio calificado se imponía como sanción veinte años de destierro y veinte años de inhabilitación en el ejercicio de su profesión a quien lo ejecutare (Art. 1008, párrafo segundo).

El Código de 1929, contiene un artículo al final del capítulo relativo al aborto, prohibiendo a las personas que anuncien por cualquier medio que se encargan de practicar abortos (Art. 1010) Este artículo en nuestra opinión resulta innecesario, porque no es lógico que si se sanciona a los terceros que ejecuten un aborto, éstos se anuncien como ejecutores de una conducta que la ley contempla como delito.

El Código Penal de 1931, vigente actualmente, en virtud de que a la fecha no ha sido reformado en ninguno de sus artículos, en cuanto al delito de aborto, amplía las hipótesis de no punición del aborto respecto a los Códigos anteriores, contemplando como abortos no punibles, al aborto culposo (Art. 333 parte inicial) al terapéutico (Art. 334) y al sentimental o ético (Art. 333 parte segunda) y establece una pena atenuada para el aborto conocido como honoris causa (Art. 332).

El Código Penal vigente realiza una definición más concreta del delito de aborto, respecto a los anteriores porque en su definición (Art. 329) no exige como aquéllos

que exista expulsión del producto de la concepción en virtud de que como ya se mencionó, existe la posibilidad de que se produzca la muerte del producto sin que tenga que producirse su expulsión.

Al igual que el Código de 1871, nuestro Código vigente no señala expresamente la sanción que debe aplicarse a la mujer preñada que se procure su aborto, ya que la sanción que debe aplicarse en este caso se desprende de la interpretación que se realice del aborto honoris causa en el que se señala que si faltare alguna de las circunstancias necesarias para considerar a un aborto "honoris causa" se aplicarán de uno a cinco años de prisión (artículo 332 último Párrafo).

Como se mencionó con antelación, desde que nuestro Código actual entró en vigor, no ha sufrido ninguna modificación respecto al delito de aborto, a pesar de la necesidad constante de una reforma más acorde con nuestra realidad. A través de sus sesenta y dos años de vigencia, la sanción que señala para el delito de aborto ha resultado completamente ineficaz, en virtud, de que las mujeres mexicanas continúan abortando por diversas circunstancias, aun cuando están concientes de que cometen una conducta reprobada y sancionada por la ley, una ley que es demasiado severa con las mujeres en su texto, pero no en su aplicación, en virtud de que el porcentaje de abortos que son descubiertos es mínimo y más aún resulta casi imposible obtener prueba plena de que la mujer se ha practicado un aborto y el que el Juzgador esté en posibilidades dictar una sentencia condenatoria. La sanción de privación de la libertad que contempla el Código Penal, no deja de infundir temor en las mujeres que desean abortar, abortando aun así en la clandestinidad,

en condiciones insalúbres, arriesgando su vida con personas sin escrúpulos que por lucrar ejecutan abortos sin importarles en lo más mínimo realizarlos en condiciones sépticas, arriesgando a la mujer a contraer infecciones y aún más poniendo en peligro la vida de ésta.

Consideramos que si carece de efectividad el texto de la ley para evitar el aborto, y que las mujeres aun cuando conocen las sanciones a las que pueden hacerse acreedoras continúan abortando, poniendo en peligro su vida, ¿ por qué no ampliar las hipótesis de no punición en los casos en que la mujer ya cuente con una familia numerosa, cuando el embarazo sea producto de un incesto y en los casos en que se demuestre que el producto de la concepción nacerá con malformaciones congénitas ?

Muchas personas señalan que la mujer que aborta o que permite que se le practique un aborto no tiene moral, pero dichas personas no han reflexionado que finalmente quienes sufren al nacer, son los hijos no deseados y que se le impone a la mujer que nazcan; niños que son abandonados en las calles, los que, tienen que aprender a trabajar desde muy pequeños para sobrevivir, otros, no tienen más alternativa que delinquir, refugiarse en las drogas, en la prostitución, sin poder entender cómo se les permitió nacer para ser tan infelices. Y aquéllos que se llaman defensores de la vida no acuden a ayudar a estos menores, a darles los medios para sobrevivir y salir de ese mundo de miseria y soledad, ¿ cómo pueden señalar que todos los seres concebidos deben nacer, cuando nacidos no hacen nada por ellos ? , lo que se debe hacer es buscar una

solución a un problema tan grave, latente y que nadie resuelve, como lo es el desmedido número de abortos que se dan año tras año, no se puede continuar permitiendo que tantas mujeres mueran año con año como consecuencia de practicarse un aborto clandestino, el que tantos niños abandonados continuen ambulando por las calles sin apoyo alguno.

### 2.3. EL DELITO DE ABORTO EN LOS CODIGOS PENALES DE ALGUNAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Los Códigos Penales de la mayoría de las entidades federativas son muy similares en cuanto a su redacción y contenido respecto al delito de aborto, acogen las mismas hipótesis no punibles que contempla el Código Penal para el Distrito Federal, salvo las legislaciones penales de algunos Estados que contemplan supuestos distintos de no punición del aborto. Entre éstos, se encuentran el Código de Defensa Social del Estado de Yucatán, que es el menos represivo en nuestro país al ser el único que preocupado por la situación económica en que viven sus pobladores no señala sanción alguna para las personas que se practiquen un aborto por causas económicas graves y justificadas; otros Estados de la República se han preocupado por la salud de los menores, regulando así el aborto denominado eugenésico, entre ellos se encuentran los Estados de Veracruz, Quintana Roo, Puebla, Chiapas y un Código que nos llama mucho la atención, es el de Chihuahua, que no

sanciona el aborto cuando el embarazo es producto de una inseminación artificial no querida ni consentida por la mujer, siempre que se practique dentro de los primeros noventa días de gestación.

#### 2.4. YUCATAN

El Código de Defensa Social del Estado de Yucatán reglamenta al delito de aborto en su Libro Segundo, Título Vigésimo, denominado "delitos contra la vida e integridad corporal."

Este Código define al delito de aborto (Art. 387) en los mismos términos que el Código Penal del Distrito Federal (Art. 329). Por lo que hace al aborto consentido es más severo en su sanción que aquél ya que señala de uno a cinco años de prisión para quien practique este tipo de aborto (Art. 388 parte inicial). En cuanto al aborto sufrido y al sufrido con violencia física o moral establece sanciones más severas en cuanto a su sanción máxima respecto al Código Penal del Distrito Federal al señalar en su artículo 388 parte segunda y tercera una sanción de tres a ocho años de prisión para el aborto sufrido y de seis a nueve años de prisión para el aborto sufrido con violencia física o moral.

Impone la misma sanción que nuestro Código Penal, para el médico, cirujano, comadrón que practiquen el aborto pero establece además, que si estas personas practican habitualmente abortos, se les privará del ejercicio de su profesión (Art. 389 párrafo segundo).

Para el aborto honoris causa, señala también en su artículo 390, una penalidad atenuada a la mujer que para ocultar su deshonor provocare o consintiere su aborto y algo muy curioso es el hecho de que en la fracción II de este mismo artículo, señale como uno de los requisitos para que el aborto se considere como honoris causa el que la mujer no haya logrado ocultar su embarazo, circunstancia que se opone a lo que establecen los demás Códigos y resulta ilógico ya que una mujer que permite que quienes le rodean se percaten de su embarazo y que con posterioridad aborta, no puede sostener que abortó para salvaguardar su honrra.

Al igual que el Código Penal del Distrito Federal no señala expresamente la sanción que deberá aplicarse para el aborto procurado, y establece para éste, la misma sanción que nuestra legislación penal, interpretando el último párrafo del artículo 390, relativo al aborto honoris causa.

Contempla como no punibles, al igual que el Código Penal de nuestra Ciudad, al aborto culposo, al ético o sentimental como se le ha denominado al aborto causado cuando el embarazo es producto de una violación; al aborto terapéutico, en su artículo 391 fracciones I a III, y en los mismos términos que contempla el Código Penal del Distrito Federal a esos tipos de aborto, en los artículos 333 y 334.

El artículo 391 del Código en comento, establece en sus fracciones IV y V, abortos no punibles que no se contemplan en el Código del Distrito Federal, en la primera de las fracciones referidas señala que el aborto no es sancionable cuando obedezca a causas económicas graves y justificadas; en la fracción V, señala que no será

sancionable el aborto cuando se deba a causas eugenésicas graves.

Como se mencionaba con antelación, el Código de Yucatán es el único que no sanciona el aborto cuando obedece a causas económicas graves y justificadas, lo que nos parece muy acertado porque no puede obligarse a las mujeres que viven en una situación precaria económicamente a dar vida a un ser que no tengan la capacidad de proporcionarle una vida por lo menos digna.

Lo que no es nada atinado, es el hecho de que exija a la mujer para no sancionar el aborto, que haya tenido cuando menos tres hijos, debido a que hay mujeres solteras o casadas que viven en una situación económica tan precaria que apenas les es posible conseguir sus propios medios de subsistencia. Lo más recomendable sería analizar muy bien cada caso en especial y determinar si la mujer puede sostener aun, un solo hijo y esto lo determinan las condiciones económicas, sociales y culturales de cada mujer o de cada pareja, estas circunstancias determinantes lo son entre otras, el desempleo, la explosión demográfica, las que no les permiten a las mujeres sostener por lo menos a un solo hijo.

Por lo que hace al aborto eugenésico por causas graves, consideramos plausible que no se sancione, en virtud de que actualmente los adelantos científicos permiten determinar desde los primeros meses de gestación si el producto de la concepción tiene alguna malformación física o mental grave e incurable,<sup>24</sup> lo que evita que estos pequeños

---

24. Printchard Jack A., MacDonald, Paul C. y Grant F. Norman. Op. cit., p. 454 y ss.

vivan tanto sufrimiento al igual que las personas que les rodean como consecuencia de la enfermedad congénita que padecen.

En este sentido considero que si algunos de los Códigos Penales de los Estados han ampliado las hipótesis de no punición del aborto, como Yucatán, esto implica un gran avance en la vida jurídica de ese Estado, a lo que debería adherirse el Código Penal del Distrito Federal ya que de esta forma muchos otros Estados ampliarían las formas no punibles del aborto y así el avance jurídico de nuestro país sería más generalizado en cuanto a este delito se refiere.

## 2.5. VERACRUZ

El Código Penal para el Estado de Veracruz reglamenta al delito de aborto en su Libro Segundo, Título Primero, Capítulo V, denominado "Delitos contra la vida y la salud personal."

Este Código, define al delito de aborto en su artículo 129 en similares términos al Código Penal de esta Ciudad, pero refiriéndose principalmente al sujeto activo y a diferencia de aquél, señala expresamente la sanción que debe aplicarse en los casos de aborto procurado que es de uno a seis años de prisión y multa hasta de setenta y cinco veces el salario mínimo (Art. 130), es más severo en cuanto a su sanción máxima por un año de prisión que el Código del Distrito Federal y a diferencia de aquél, este Código establece además de la sanción privativa de la libertad sanción pecuniaria de hasta setenta y cinco veces el salario mínimo en el mismo artículo 130. Por lo que hace al aborto consentido es más severo el Código Veracruzano ya que

establece de uno a seis años de prisión y multa hasta de setenta y cinco veces el salario mínimo. En cuanto al aborto sufrido (Art. 131 parte primera) y al sufrido con violencia física o moral (Artículo 131 parte segunda) establece para el primero una sanción de dos a siete años de prisión y multa hasta de cien veces el salario mínimo y para el segundo de tres a nueve años de prisión y multa hasta de ciento cincuenta veces el salario mínimo.

Al igual que el Código Penal del Distrito Federal, señala además de las penas que le corresponden al sujeto activo en el delito, si éste fuere, médico, partera o enfermero suspensión de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión (Art. 132).

El artículo 133, fracción I, del Código Veracruzano, contempla como no punible el aborto cuando es causado por culpa sin previsión de la mujer embarazada.

Establece también, como no punible en la fracción II del artículo 133, al aborto sentimental o ético, siempre que se practique dentro de los noventa días de gestación, lo cual es muy acertado en virtud de que dentro de este término el producto de la concepción empieza a formarse y a adquirir forma humana. Y en este período de gestación la madre no corre peligro de muerte, caso contrario, si se le practica el aborto en un período más avanzado de gestación. Reglamenta en los mismos términos que nuestro Código al aborto terapéutico, contemplándolo como no punible.

Una hipótesis de aborto no punible que no está establecida en nuestra legislación y que sí es considerada por el Código Veracruzano es la relativa al aborto "eugenésico" y así, en su artículo 133 fracción IV, señala que no será sancionado el aborto, cuando se practique con el consentimiento de la madre y del padre en su caso y a

juicio de dos médicos exista razón suficiente para suponer que el producto padece alteraciones genéticas o congénitas que den por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves. Este Código al igual que el de Yucatán (Art. 391 fracción V) contempla esta hipótesis de aborto no punible, pero a diferencia de aquél lo reglamenta de una manera más explícita, ya que no se refiere únicamente a la denominación, sino que señala que el aborto no se sancionará cuando a juicio de dos médicos se presuponga que el producto de la concepción padece alteraciones hereditarias o alteraciones que sufre el producto durante el embarazo.<sup>25</sup> A diferencia de muchos Códigos del país, no hace alusión alguna al aborto denominado "honoris causa".

## 2.6. QUINTANA ROO

El Código Penal del Estado de Quintana Roo, reglamenta al delito de aborto en su Libro Segundo, Sección Cuarta, Título Primero, denominado "Delitos contra la vida y la salud personal."

Al definir al delito de aborto se refiere al aborto sufrido, establece una sanción más severa que el Código Penal del Distrito Federal y al igual que la legislación Veracruzana señala además de la pena privativa de la

---

25. Printchard Jack A., MacDonald, Paul C. y Grant F. Norman. Op. cit., p. 454.

libertad sanción pecuniaria (Art. 175 párrafo primero). Sanciona al aborto consentido con prisión de tres meses a tres años y multa de cien a cinco mil pesos para el tercero que haga abortar a la mujer preñada y para ésta de un mes a dos años siendo más severo el Código del Distrito Federal por contemplar prisión de uno a cinco años para la mujer que consienta su aborto.

A diferencia del Código del Distrito Federal, señala expresamente la sanción que deberá aplicarse a la madre que se provoque su aborto (Art. 176), lo que nos parece muy acertado.

Algo muy peculiar en este Código, es el hecho de que establece una sanción más severa para el aborto honoris causa que para aquél que se realiza sin una causa de honor (Art. 177). Porque consideramos que es menos reprochable que una mujer aborte por proteger su honor a que lo haga sin tener un honor que proteger.

En los casos en que el aborto lo causare un médico, partera o enfermero (Art. 178), señala la misma sanción que el Código del Distrito Federal contempla, en los casos específicos de estos profesionistas.

Por lo que hace al aborto terapéutico no exige el dictamen de otro médico para determinar que la madre se encuentra en peligro de muerte (Art. 180), lo que es incorrecto a nuestro parecer ya que de ser posible y si la demora no pone en peligro la vida de la madre debiera exigirse la opinión de otro médico como lo exigen la generalidad de los Códigos de nuestro país, en virtud de que podría existir un médico sin escrúpulos que por obtener un beneficio económico practique el aborto de una mujer que se lo solicite sin una causa justificada, y, escudarse señalando

que se trata de un aborto terapéutico.

Al igual que los Códigos Penales de los Estados de Yucatán y Veracruz, contempla como no punible al aborto eugenésico, señalando en su artículo 179 fracción III: "No es punible la muerte del producto de la concepción...cuando alguno de los progenitores padezca alguna enfermedad hereditaria, crónica, contagiosa e incurable que a juicio del médico que atienda a la mujer, se presuma el nacimiento anormal del producto del embarazo".

El Código Penal del Estado de Quintana Roo es el cuerpo legislativo que tiene la redacción más correcta respecto a la generalidad de los Códigos Penales de los Estados de la República, en relación al aborto culposo, señalando en la fracción I, del artículo 179 que: "No es punible la muerte dada al producto de la concepción...cuando aquélla sea resultado de una acción culposa de la mujer embarazada", no incurriendo en el error de la generalidad de los Códigos de los Estados, incluyendo al del Distrito Federal que señala que: "No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada..." (Art. 333, parte inicial), redacción de la que podría interpretarse que no es punible el aborto cuando se cometa únicamente por imprudencia de la mujer preñada, esto es, si la imprudencia es de ésta y otra persona más si deberá sancionarse a ambas personas, tanto a la mujer embarazada como al tercero con el que cometió la imprudencia, lo que no parece ser la intención del legislador respecto a este artículo del Código Penal, siendo su intención no sancionar el aborto cuando se cometa por imprudencia; es decir: cuando no hay, en el activo dolo para cometer el aborto, por lo que nos parece muy acertado que el Código de Quintana Roo sea más explícito en

la redacción de este tipo de aborto, porque no deja lugar a dudar que se refiere a que no se sancionará el aborto cuando se realice de manera imprudencial.

## 2.7. PUEBLA

El Código de Defensa Social del Estado de Puebla, reglamenta al delito de aborto en su Libro Segundo, Capítulo XV, denominado "Delitos contra la vida y la integridad corporal".

El Código Penal de Puebla, sanciona en idénticos términos a la legislación de esta Ciudad al delito de aborto, en virtud de que la sanción que debe aplicarse al aborto procurado se deriva del último párrafo del artículo 342 del Código en comento, relativo al aborto honoris causa.

Establece la misma penalidad que el Código del Distrito Federal al aborto sufrido, al sufrido con violencia física o moral, al consentido (Art. 340), al practicado por un médico, cirujano o partera (Art. 341), exige los mismos requisitos que el Código del Distrito Federal para considerar al aborto como "honoris causa" y así atenuar la sanción para éste (Art. 324).

Al igual que nuestro Código Penal, reglamenta como no punible al aborto culposo, al que es cometido cuando el embarazo es resultado de una violación y al aborto terapéutico (Art. 343).

Aun cuando es idéntico en su redacción y contenido al Código Penal del Distrito Federal respecto a los diferentes tipos de abortos que contempla, se diferencia de éste en cuanto a que establece como no punible al aborto eugenésico, señalando así en la fracción IV del artículo

343: "El aborto no es sancionable en los siguientes casos...cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves, según el dictamen que previamente rendirán dos peritos médicos."

De lo anterior se desprende que aun cuando el Código de Puebla tiene la misma redacción y contenido que el Código del Distrito Federal, aquél no deja de contemplar como no punible el aborto que se cause por razones de eugenesia. Por lo que el Legislador Poblano no deja de preocuparse por la salud de sus infantes, lo que se considera plausible, en virtud de que con ello, realiza una importante aportación a su legislación, demostrando así su interés en que la legislación de su Estado se adecuó más a la realidad.

## 2.8. CHIAPAS

El Código Penal para el Estado de Chiapas reglamenta al aborto en su Libro Segundo, Título Décimo Quinto, denominado "Delitos contra la vida y la integridad corporal".

Define al aborto en términos similares al Código del Distrito Federal, refiriéndose al sujeto activo del delito, agregando este Código que se tratará del delito de aborto aunque la muerte del producto se produzca fuera del seno materno, a consecuencia de la conducta realizada (Art. 276), por lo que es más específico que la generalidad de los Códigos de nuestro país, sin dejar lugar a dudar, que aun cuando el producto perezca fuera del seno materno a consecuencia de la conducta realizada, ésta encuadrará en el tipo de aborto, en virtud de que es posible que se realicen maniobras abortivas sin perecer el producto y una vez expulsado muera a causa de dichas maniobras.

El Código en comento, señala la misma sanción que

nuestro Código para el aborto consentido, aun cuando quien lo provoque sea un médico, cirujano, comadrón o partera, es decir; la calidad del sujeto activo no tiene ninguna relevancia (Art. 277 parte inicial). Establece las mismas sanciones que el nuestro Código para el aborto sufrido con violencia física o moral y al sufrido sin dichas agravantes (Art. 277 parte final).

Contempla como no punible al aborto cuando el embarazo es consecuencia de una violación y al igual que el Código de Veracruz, exige que el aborto se verifique dentro de los noventa días a partir de la concepción, esto quizás se deba a que en este período el producto no se ha formado completamente (Art. 278 parte inicial).

Regula en los mismos términos que nuestro Código al aborto terapéutico (Art 278 parte segunda). Al igual que los Códigos de los Estados de Puebla, Quintana Roo y Yucatán, no contempla sanción para el aborto eugenésico (Art. 278 parte final). Y algo muy particular en este Código es el hecho de que no hace alusión al aborto honoris causa y al imprudencial. Establece un artículo innecesario a nuestro parecer al señalar que si la mujer que aborta, es menor de edad, se seguirá la acción en contra de todos los que hayan intervenido para provocar el aborto (Art 279) porque es obvio que todas las personas que provocan el aborto de una mujer, mayor o menor de edad, sin que se encuentren en alguna de las hipótesis de no punición, serán sancionadas, por la ley de acuerdo a su grado de participación.

En el Estado de Chiapas sucedió algo muy importante el 11 de Octubre de 1990, se publica la adición del artículo 136 del Código Penal, en el que se permite la práctica del aborto con fines de planificación familiar, en los casos en

que la mujer preñada fuere soltera y cuando el aborto se hubiere provocado por imprudencia de la mujer embarazada. Las dos primeras hipótesis no han sido contempladas por otros Códigos, aunque desde el Código de 1938 del Estado en comento ya se establecía una pena atenuada para dichos tipos, y nos parece muy extraño que no se hubiere contemplado con anterioridad la no punición del aborto imprudencial.

Las reformas relativas a la descriminalización del aborto con fines de planificación familiar y en los casos de madres solteras, causó gran polémica en la mayoría de las organizaciones y agrupaciones chiapanecas y en general en todo el país una vez que entraron en vigor. Algunos grupos se manifestaron en contra de las reformas, la mayoría se mostró a favor de las mismas, debido a ello, el 31 de Diciembre de 1990, el Congreso Chiapaneco suspende temporalmente dichas reformas para solicitar su opinión a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Estimamos que dicha decisión fue incorrecta porque la Comisión podrá emitir una opinión pero no puede obligar al Congreso Chiapaneco a derogar las reformas de su Código Penal, en virtud de que si ya fueron aprobadas por el Congreso no tenían porque suspenderse.

El Congreso Chiapaneco, así como el entonces Gobernador González Garrido permitieron que los intimidaran las organizaciones religiosas, como los miembros de la religión católica, y sobre todo organizaciones tan retrógradas como la denominada "pro-vida" que más bien debiera llamarse pro-muerte toda vez que señalan que nadie tiene derecho a privar de la vida a un ser indefenso, que éste debe vivir, que no se debe permitir a las mujeres

abortar, que una vez que es concebido el ser, debe nacer, pero al parecer a ellos no les importa que la mujer ponga en peligro su vida, dejando, si muere, huérfanos a otros hijos que aún necesitan de ella, no les importa que existan tantos niños abandonados en las calles, pequeños por los que nadie hace nada, que viven o más bien sobreviven en condiciones miserables, llenos de odio y rencor hacia quienes les permitieron nacer en semejantes condiciones; menores que destruyen su vida en el alcoholismo, la drogadicción y la prostitución, si a eso puede llamarse vida, consideramos que estos infantes preferirían no haber nacido jamás; "pro-vida" dice defender la vida, pero una vez que nacen los menores éste tipo de agrupaciones no hace nada por ellos y como lo señala De la Barrera Solórzano pro-vida no defiende, ni a los niños aún no nacidos ni a los ya nacidos...ya que es claro que defender la penalización se traduce en defender que los abortos sean terriblemente riesgosos y aún más que sin la incriminación...así se adopta un juego peligroso y, sin duda, nada cristiano, barreras y dificultades para abortar, pero tolerancia a que no se persiga...a las mujeres que abortan. Esta postura, así parece como una careta de buena conciencia y ésta no sirve para resolver los problemas...en el caso del aborto, esa buena conciencia "que el aborto siga penalizado en el Código Penal independientemente de lo que acontezca en la realidad" propicia la muerte de millares de mujeres. Entonces -- ¿alguien puede sostener con seriedad que pro-vida defiende la vida ? " 26

---

26. De la Barrera Solórzano, Luis. El delito de aborto, una careta de buena conciencia, Primera edición, Miguel Angel Porrúa, México, 1991, pp. 96 y ss.

No conformes con esto, señalan que la pareja no debe hacer uso de anticonceptivos, ya que con ellos la mujer desde un principio se está cerrando a la vida " <sup>27</sup> aceptando al igual que la iglesia católica como única medida preventiva de la natalidad el método de Ogino-Knaus, conocido como método del ritmo, que busca el control de la natalidad, recomendando las relaciones sexuales únicamente en las fechas que se consideran estériles. Método que resulta ineficaz, como todos los métodos existentes, y no es aceptado por la mayoría de las parejas, sobre todo en un país como el nuestro, en el que la generalidad de sus varones tiene ideas arraigadamente machistas; situación conocida por todos y que implica que para la mujer sea casi imposible poner en práctica este método, porque si la mujer no accede a tener relaciones íntimas con su pareja cuando éste se lo pide, la atemoriza la idea de que su pareja busque a otra persona.

La religión católica señala que la mujer debe tener los hijos que Dios mande, pero si la mujer tiene todos los hijos que conciba, la iglesia no les va a proporcionar a esos hijos los medios que necesiten para subsistir, por el contrario la iglesia sólo observa a los niños abandonados en las calles sin hacer nada por ayudarlos y señala que a Dios le agrada el sufrimiento de sus hijos, el que éstos sean humildes, que vivan en la pobreza y que entre más pobres sean, serán mayormente bendecidos por Dios, en tanto

---

27. Serrano Limón, Luis Francisco. Aborto legal, Aniquilar al México joven, cit. por De la Barrera Solórzano, Luis. El delito de aborto... Op. cit., pp. 76 y 77.

que el máximo representante de la Iglesia vive en la opulencia contrariando los postulados católicos, ya que todas las limosnas que se recaudan en las iglesias de todos los países son enviadas al Vaticano. No creemos que a Dios le agrade el sufrimiento de sus hijos, y mucho menos siendo éstos niños, porque a ningún padre le agrada el sacrificio y sufrimiento de sus hijos.

Los miembros de la religión católica y organizaciones como pro-vida, creen haber triunfado con la suspensión de las reformas al Código Penal Chiapaneco, sin darse cuenta que lo que se dió fue un retroceso en la legislación Chiapaneca ya que finalmente a quien se perjudica con esta suspensión es a los hijos no deseados.

Consideramos que se había realizado un gran avance en la legislación del Estado de Chiapas al ampliar las hipótesis de no punición del aborto, desafortunadamente se suspendieron sin tomar en consideración como lo señala Francisco Pineda Menéz "los traumas y muertes que ocasiona la falta de atención adecuada y aún más la carga psicológica de quienes siendo católicas no encuentran en sus pastores sino condena e insultos".<sup>28</sup>

El aborto es una experiencia sumamente desagradable según lo expresan las mujeres que han abortado, que es la experiencia más terrible que puede tener una mujer, experiencia por la que se ven obligadas a pasar la mayoría de las mujeres en edad reproductiva, debido generalmente a

su situación económica, emocional, social, de salud o bien por su corta edad, no es una experiencia por la que deseé pasar cualquier mujer y como lo refiere Alberto Constante, "la iglesia no debe acusar a las mujeres embarazadas para obligarlas a no abortar ya que el aborto es un acto de estricta conciencia personal al que ninguna persona, ninguna sotana, ninguna asociación de la índole que sea, puede reprimir o decorar con la amenaza, la coacción o con la estúpida moral cristiana que sólo ha servido para someter por siglos a las conciencias".<sup>29</sup>

Consideramos que la descriminalización del aborto por razones de planificación familiar que contempla el artículo 136 del Código Penal Chiapaneco, suspenso actualmente, se relaciona con el aborto no punible por causas económicas que se propone en el presente trabajo, en virtud de que las familias numerosas que existen generalmente se encuentran en condiciones económicas sumamente deplorables, ya que en una familia con recursos económicos suficientes difícilmente podrán existir problemas de familias numerosas, toda vez que la mujer tendrá una educación distinta a la mujer sin recursos económicos, aquélla tendrá mayor acceso a los diferentes métodos anticonceptivos y sobre todo en caso de que quedare preñada sin desearlo, estará en la posibilidad de practicarse un aborto en condiciones de seguridad para su salud, razón por la que consideramos que esta forma no punible que se contempló en las reformas al Código Penal Chiapaneco entraría como forma específica no punible dentro

---

29. Ibidem.

de la hipótesis de no punición por causas económicas.

Por lo que hace a la despenalización del aborto en los casos de madres solteras, tendría que analizarse la situación específica de cada mujer soltera que quedare preñada ya que podría darse el caso que esta mujer no cuente con los medios económicos para sobrevivir con su hijo, o bien podría acontecer que se tratara de una mujer joven regularme en nuestro país, en el que la mayoría de las madres solteras son adolescentes desorientadas, jovencitas que no han tenido una educación sexual adecuada. También cabe la posibilidad de que en virtud de la corta edad de la mujer preñada corra peligro su vida, así como la salud y vida del producto. Aunado todo ello al hecho de que ese menor será un hijo sin padre, situación muy difícil para ese menor en una sociedad con tantos prejuicios como la nuestra.

La tercera forma que se establece como no punible en las reformas al Código Penal del Estado de Chiapas, relativa a los casos de imprudencia de la mujer embarazada, consideramos que se debió de haber reglamentado desde hace muchos años atrás ya que es contemplado en la mayoría de los Códigos Penales de nuestro país.

La vigencia del Código Penal Chiapaneco reformado, seguirá suspensa en tanto no se emita opinión por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y en tanto se dispuso que se otorgara vigencia temporal a los artículos correspondientes del Código de 1984, esperamos que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual no tiene la certeza de su competencia respecto a esta cuestión, no se tarde mucho tiempo en emitir su opinión respecto a un problema tan grave como lo es el aborto.

## 2.9. CHIHUAHUA

El Código Penal del Estado de Chihuahua reglamenta el delito de aborto en su Libro Segundo, Título Noveno, denominado "Delitos contra la vida y la salud personal".

Define al aborto, haciendo referencia en primer término al sujeto que realiza la conducta y posteriormente a la conducta típica, señalando así en el artículo 214: "Comete el delito de aborto, el que causa la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".

Contempla la misma sanción que el Código Penal del Distrito Federal para el aborto sufrido y sufrido con violencia física o moral (Art. 217); sanciona de la misma forma que nuestro Código a los médicos o enfermeras que realicen la conducta típica.

Regula como no punible a los abortos culposos y ético o sentimental (Art. 219) exigiendo al igual que los Códigos Penales de los Estados de Veracruz y Chiapas que el aborto se practique dentro de los noventa días de gestación del producto.

El Código Penal del Estado de Chihuahua señala en su artículo 219 fracción IV: "No es punible el aborto en los siguientes casos...cuando el embarazo sea resultado de una inseminación artificial no querida ni consentida por la mujer, siempre que se practique dentro de los primeros noventa días de gestación".

Esta hipótesis no ha sido contemplada por ningún otro Código Penal en nuestro país, la que en nuestra opinión resulta un tanto extraña, toda vez que nos parece casi

imposible aceptar que a una mujer se le imponga la maternidad mediante una inseminación artificial, porque es de suponerse que esta práctica se aplica a personas que no les es posible concebir por sí mismas o por razones de salud de su pareja y no a personas que no deseen tener hijos.

Del análisis de los Códigos anteriores se advierte que la mayoría sigue los mismos lineamientos que el Código Penal del Distrito Federal en cuanto al delito de aborto, diferenciándose los Códigos citados de aquél en que contemplan hipótesis no punibles diversas a nuestro Código Penal, apegándose más a la realidad aquéllos; principalmente el Código Punitivo del Estado de Yucatán que hasta el momento es el menos represivo, al ser el único en nuestro país que permite la interrupción voluntaria del embarazo por factores económicos graves y justificados, y será el único, hasta en tanto no se resuelva lo relativo a la vigencia de las reformas al Código Penal del Estado de Chiapas y al igual que los Códigos de los Estados de Quintana Roo, Veracruz, Puebla y Chiapas no sanciona el aborto que se practica por motivos eugenésicos y el Código de Chihuahua que es el único que contempla la descriminalización del aborto cuando el embarazo es resultado de una inseminación artificial no querida ni consentida por la mujer. Considero que el Código Penal del Distrito Federal, por ser el modelo para los demás Códigos de nuestro país, debería ampliar las hipótesis de no punición del aborto para que así, sea seguido por las demás Codificaciones Punitivas de nuestro país.

**CAPITULO TERCERO**

**III. EL ABORTO HIPOTESIS DE NO PUNICION**

El aborto es una realidad que no se puede negar y ante la cual no podemos permanecer indiferentes sin darle una solución por ser un problema antiquísimo y al que en tanto no se le busque una solución adecuada seguirá siendo una causa frecuente de mortalidad materna.

La punición del aborto trae como consecuencia que éste se practique en forma clandestina provocando complicaciones que ponen en peligro la vida de la madre, entre las inmediatas más graves se encuentran las hemorragias, sepsis y shocks bacterianos y dentro de las mediatas, la infertilidad, los embarazos ectópicos, abortos espontáneos, infecciones pélvicas agudas entre otras.

La sepsis que aparece tras el aborto, está provocada, en la mayor parte de los casos, por los microorganismos patógenos procedentes de la flora intestinal y vaginal. Por lo general, la infección queda confinada en el útero en forma de metritis, aunque no son raras las peritonitis y las septicemias.<sup>1</sup> Nuestra legislación actual contempla como casos de excepción punitiva, al aborto terapéutico, al que es provocado cuando el embarazo es resultado de una violación, aborto denominado sentimental o ético y el imprudencial. Si se ampliaran estas hipótesis de no punición del aborto, la mujer no tendría porque practicarse el aborto en forma clandestina, seguido de los riesgos de contraer alguna infección debido a la sepsis con que se practica el aborto clandestino, ya que al encontrarse la mujer ante la problemática de un hijo no deseado, se pone en

---

1. Pritchard Jack A., MacDonald, Paul C. y Grant F. Norman. *Williams Obstetric*, Trad. José Chacón López-Muñiz, Tercera edición, Salvat, Barcelona, 1986, pp. 470.

manos de personas inexpertas, sin ningún tipo de preparación y aun más sin escrúpulos, a quienes lo único que les importa es enriquecerse realizando estas prácticas, o bien la mujer en cualquier forma se provoca el aborto, ya sea introduciéndose algún objeto en la cavidad úterina, golpeándose el abdomen, realizando ejercicios bruscos o bien ingiriendo pastillas, o cualquier otra substancia que se los provoque.

Aun cuando el aborto es punible en nuestra legislación, se sigue practicando en la clandestinidad en forma desmedida, lo que demuestra la ineficacia de la Ley ante tal problema al ser excepcionales los casos que llegan a ser juzgados y que son los que por presentar complicaciones son captados y atendidos por los Centros de Salud Estatales, siendo muy difíciles de comprobar, por lo que la aplicación de su sanción se hace imposible. En relación a ello De la Barreda Solórzano manifiesta: "...es fácil advertir que muchas de las técnicas y de los productos que pueden servir como abortivos, en principio son inocuos; lo que complica en demasía el problema de la prueba respecto al dolo típico y al nexa causal...Además del disimulo social, la dificultad probatoria explica la desmesurada cifra negra de abortos delictivos. Los pocos abortos que se persiguen penalmente tienen el común denominador de haber sido causantes de gravísimas complicaciones. Aun en éstos, sin embargo, resulta arduo probar que el aborto no ha sido espontáneo".<sup>2</sup>

---

2. De la Barreda Solórzano, Luis. Op. cit., p. 21.

Las complicaciones innecesarias y que en ocasiones resultan fatales, por la clandestinidad del aborto, representan altos costos para los servicios de salud, costos que podrían evitarse si se ampliacen los casos no punibles de abortos, en este sentido la Doctora González de León Aguirre señala: "un aborto practicado en condiciones higiénicas por personal capacitado y con experiencia, sea por aspiración y aun por legrado, no requiere hospitalización, y en la mayoría de los casos tampoco medicamentos." <sup>3</sup> Razón por la cual, consideramos que el realizar el estudio de cada caso en particular, así como la práctica del aborto no implicaría un costo muy alto comparado con los costos de atención a mujeres que se practican un aborto clandestino. En tal virtud, esta atención y análisis de cada caso en particular, deberán realizarla los Centros de Salud del Estado a fin de evitar la Constitución de clínicas particulares que se enriquezcan haciendo uso indebido de la amplitud de las formas de no punición del aborto; y en el extremo de que se le llegase a permitir la práctica del aborto a dichas clínicas para evitar el saturamiento en principio, de los Centros de Salud Pública, deberán comprobar fehacientemente la necesidad de practicar el aborto de acuerdo a las hipótesis de no punición aquí propuestas; además de las permitidas actualmente por nuestra Legislación Penal.

De lo anterior se desprende, que la punición del aborto en todos los casos no es la solución para disminuirlo, no

---

3. González de León Aguirre, Deyanira. El aborto como problema de Salud Pública, Revista Fem, No. 95, México, Noviembre de 1990, p. 30.

beneficia a nadie, por el contrario perjudica a las mujeres que se ven en la problemática de traer al mundo a un hijo no deseado, la completa penalización del aborto es inaplicable en nuestro país y sólo tiene como consecuencia la mortalidad materna en un gran porcentaje, así como la captación de enfermedades infecciosas. No creemos que las mujeres que se practican un aborto lo hagan por simple capricho, como la generalidad lo supone, sino que las circunstancias que les rodean las llevan a tomar una decisión tan difícil como lo es la de abortar, mujeres que experimentan sentimientos de culpa, en virtud de que saben que han cometido un delito, además de la presión psicológica en la que se ven por ser en su mayoría católicas, al encontrarse ante la amenaza de la excomunión.

En el presente capítulo se propone que se amplíen las formas no punibles del aborto en nuestra legislación, analizando detenidamente cada caso en particular y permitir abortar a las mujeres que lo hagan por razones económicas graves y justificadas, porque su embarazo sea resultado de un incesto, o bien porque científicamente se compruebe que el producto de la concepción nacerá con alguna enfermedad física o mental grave e incurable, causas que consideramos justificadas para provocar el aborto debido a las consecuencias que traería un hijo nacido en las circunstancias señaladas.

La práctica del aborto en estos casos deberá realizarse a la brevedad posible, sin que se practique después de los tres primeros meses de la concepción, porque después de este período el producto empieza a tomar forma humana, es decir, el embrión se transforma en feto. Por lo que el estudio de cada caso en particular deberá ser inmediato a la concepción, a la solicitud de la mujer, a fin

de que si es necesario el aborto se practique también a la brevedad posible.

La rigidez de la iglesia católica ha variado a lo largo de la historia, actualmente se manifiesta en contra del aborto desde el mismo momento de la concepción y aun más se muestra en contra del uso de anticonceptivos, en tanto que en un principio sancionaba al aborto en base a la teoría de Santo Tomás denominada teoría de la animación mediata o retardada del feto, que sostenía que los varones recibían el alma cuarenta días después de la concepción mientras que las mujeres debían esperar cuarenta días más, por lo que los fetos de acuerdo a esta postura, no tienen alma en un principio, los fetos inanimados no tienen alma, y por lo tanto tendría que haber unos fetos más inanimados que otros. El aborto de feto animado se consideraba como homicidio y el de un feto sin alma se sancionaba con penas leves.<sup>4</sup>

Actualmente se ha comprobado que durante los tres primeros meses de la concepción el producto aún es un embrión y no está formado, aún no se han formado todos sus órganos. Por consiguiente, lo más recomendable es practicar el aborto en los casos que proceda, durante los tres primeros meses del embarazo, además se deja de poner en peligro la vida de la madre.

Don Mariano Jiménez Huerta, admite que se practique el aborto dentro de los tres primeros meses de la concepción ya que manifiesta que dentro de este período no podrá considerarse como delito, haciendo los siguientes

---

4. Peralta Sánchez, Jorge. *Pena de muerte, aborto y eugenesia*. Editorial Joaquín Porrúa, México, 1988, p. 83.

razonamientos: "...el delito de aborto practicado después de los tres meses de la gravidez sigue siendo un delito contra la vida en gestación, pues éste es el bien jurídico protegido por el tipo delictivo...de inmediato surge la siguiente pregunta: ¿ Por qué el hecho no es punible cuando se ejecuta en los primeros meses ? La ratio prelegislativa que motiva estas leyes y que queda yacente en la voluntad de las mismas, ahonda sus raíces en fundamentos muy claros que tienen recio abolengo en las filosofías de las diversas escuelas penales. Partamos de la concepción clásica del delito, cual ente jurídico, formulada por Francisco Carrara: "Infracción de la Ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso". En éstas dos últimas palabras -y en otras que escribió y a las que más adelante aludiremos- está amadrugada la idea, como el propio Carrara explica, de que el delito debe perturbar en todos los ciudadanos la idea de seguridad. Y si enraizamos estos conceptos clásicos con las ideas imperantes en las novísimas legislaciones en torno a la despenalización del aborto realizado dentro de los tres primeros meses de la preñez, llegamos a la conclusión de que ha dejado de ser "políticamente dañoso" en virtud de que otras motivaciones, hechos, causas, imperativos e intereses sociales y jurídicos del mundo moderno- la terrible y pavorosa explosión demográfica puesta bien de relieve por el exceso de hijos y el angustioso desequilibrio existente, por muy diversas razones, entre el aumento de la población y la creación de los alimentos y empleos necesarios para en el presente y en el futuro sostenerla; la inseguridad ante la pobreza, la necesidad de trabajar que en la actualidad

tiene la mujer y las incompatibilidades que surgen de dicha necesidad, el exceso de hijos, y la dificultad de atenderlos y educarlos, etc." <sup>5</sup>

Don Mariano Jiménez Huerta, se manifiesta en favor de la despenalización del aborto dentro de los tres primeros meses de la concepción, señalando que deben preponderar en estos casos, las circunstancias que rodean a la mujer, mencionando entre otras razones las económicas, el desmesurado aumento de la población, señala que el aborto no es un problema estrictamente jurídico sino también económico y social.

### 3.1. POR INCESTO

González de la Vega, define al incesto, con el concepto que da Escriche en el Diccionario de legislación y jurisprudencia, quien señala que "la palabra incestus es lo mismo que non castus, según unos, pero, según otros, trae su origen de cestus, que entre los antiguos significaba la cintura de Venus, la cual se daba a los casados, menos cuando había algún impedimento para casarse; de suerte que el matrimonio contraído a pesar del impedimento se llamaba incestuoso, esto es, sin cintura, como si se tuviese por indecoroso al hacer intervenir a la Diosa del amor en una unión tan repugnante en orden a la naturaleza". <sup>6</sup>

---

5. Jiménez Huerta, Mariano. *Derecho Penal Mexicano. La tutela penal de la vida e integridad humana*, Séptima edición, Porrúa, México, 1986, Tomo II, pp. 205 y 206.

6. González de la Vega, Francisco. *Derecho Penal Mexicano. Los Delitos*, Vigésimotercera edición, Porrúa, México, 1990, p.423.

El incesto es una conducta rechazada en nuestra sociedad en virtud de que afecta las relaciones familiares y sobre todo porque científicamente se ha comprobado que puede traer como consecuencia el nacimiento de hijos con alguna malformación física o tara mental.

Generalmente el incesto se da en las familias que viven en condiciones miserables, lo que trae como consecuencia la promiscuidad, el alcoholismo y la incultura, provocando así que las familias sin recursos económicos vivan en lugares muy pequeños, en donde duermen varias personas en una sola habitación. Cuello Calón señala que la promiscuidad es el origen del incesto y que "es tan frecuente entre las gentes que viven en estas condiciones, asimismo señala que también es el origen--- de la precoz corrupción sexual de muchos menores..."<sup>7</sup>

Lo anterior no significa que el incesto se de únicamente en las familias sin recursos económicos, ya que puede presentarse en cualquier nivel social, en las familias con recursos económicos también se presenta este tipo de conductas pero sin ser tan frecuente como entre aquellas familias que tienen que vivir en condiciones miserables.

Nuestra legislación penal vigente, define al incesto como "las relaciones sexuales entre ascendientes y descendientes; o entre hermanos" en el artículo 272.

Como lo observan los maestros Jiménez Huerta, Martínez Roaro y Carrancá y Trujillo entre otros, el Código Penal al

---

7. Cuello Calón, Eugenio. Criminalidad infantil y juvenil, Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1934, p. 29.

definir al incesto se refiere a "relaciones sexuales" y no a "cópula" como lo hace en el delito de violación, siendo el primer término más amplio que el segundo ya que no se refiere sólo a la cópula en sí, sino que además puede comprender actos sexuales diversos al ayuntamiento sexual, interesándonos únicamente para los efectos de este trabajo, aquellas relaciones incestuosas que tengan como consecuencia la preñez.

Existe también controversias en cuanto a si el incesto se da sólo entre parientes consanguíneos o si también se da entre parientes afines por adopción. La generalidad de los autores señala que como no se especifica en el Código Penal, debe entenderse que sólo se da el delito de incesto entre parientes consanguíneos, en tanto González de la Vega, señala que existe el incesto "cuando el acto carnal se realiza entre ascendientes y descendientes consanguíneos como entre afines o por adopción..."<sup>8</sup> y toma como base lo establecido por el Código Civil, en cuanto a los impedimentos que éste señala para contraer matrimonio. Jiménez Huerta señala "las razones dadas por González de la Vega, se fundan en las especificaciones de consanguinidad que el Código hace en el artículo 323 cuando tipifica el parricidio,"<sup>9</sup> mencionando que se caería en una aplicación analógica prohibida por el artículo 14 Constitucional y en una interpretación extensiva de la Ley y así, deben de

---

8. González de la Vega, Francisco. Op. cit., p. 423.

9. Jiménez Huerta, Mariano. **Derecho Penal Mexicano, La tutela Penal de la Familia, Sociedad, Nación, Administración Pública, Derecho Internacional y Humanidad**, Tercera edición, Porrúa, México, 1985, Tomo V, p. 56.

considerarse dentro de esta conducta únicamente los parientes por consanguinidad; lo que nos parece más acertado y Constitucional, toda vez que si lo que se trata de proteger con la sanción del incesto es el orden familiar, como lo señala Jiménez Huerta, y "la unidad moral de la familia y la salud de la estirpe"<sup>10</sup> como lo refiere el maestro Carrancá y Trujillo, si las relaciones sexuales se dan entre suegros y yernos por ejemplo, no se afectará la salud de la estirpe, porque no los unen lazos de sangre, sino de afinidad al igual que las relaciones sexuales entre adoptantes y adoptados.

Para los efectos del presente trabajo, proponemos que se permita el aborto, cuando el embarazo sea resultado de una relación incestuosa consanguínea únicamente, sin que se permita el aborto cuando el embarazo sea resultado de relaciones sexuales entre parientes afines y por adopción, porque lo que se trata de evitar fundamentalmente, es el nacimiento de hijos con enfermedades físicas o mentales en virtud de los lazos consanguíneos, situación que no se presenta en las relaciones sexuales entre adoptantes y adoptados y entre parientes afines.

En este mismo sentido se manifiesta De P. Moreno al señalar que "las causas que justifican la tipificación especial y la sanción del incesto en general son: la lesión del orden moral y jurídico de la familia que se

---

10. Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl. Código Penal Anotado, Décimaquinta edición, México, 1990, p. 661.

produce, puesto que la conservación de ésta requiere la abstención de placeres sexuales entre personas íntimamente ligadas por lazos de sangre; y razones eugenésicas, porque las investigaciones biológicas demuestran que las uniones entre parientes próximos han dado lugar a seres tarados, anormales y de ínfima categoría moral; y se han señalado como consecuencia de estas uniones la ceguera, sordomudez, deformidades, enfermedad mental, albinismo, número excesivo de dedos en pies y manos; entre otras, en el producto de estas uniones. " 11

Consideramos necesario, que se permita abortar a las mujeres cuando su embarazo es producto de una relación incestuosa, para evitar el nacimiento de un hijo con alguna enfermedad física o mental incurable, un ser que tendría graves problemas psicológicos al saber de sus orígenes y sobre todo soportar el rechazo de la sociedad, que desafortunadamente existe, imputándosele con tal rechazo, una culpa ajena, y aún más tener que soportar alguna enfermedad física o mental, durante toda su vida, enfermedad que trasciende psicológicamente a todos los miembros de su familia, a pesar de que ese hijo, por su falta de capacidad, en algunos casos, no perciba la realidad.

Podría pensarse que si no se castiga el aborto en este tipo de situaciones, se está premiando a los sujetos activos del incesto, sin embargo, no proponemos que se deje de imponer la sanción que corresponda a las personas que cometen el delito del incesto, sin que se permita a la

---

11. De P. Moreno, Antonio. Curso de Derecho Penal Mexicano. Parte Especial. De los Delitos en particular, Porrúa, México, 1968, p. 260.

mujer abortar al producto de esa relación, siempre que exista la certeza de que dicho ser nacerá con alguna enfermedad física o mental incurable a juicio del médico que la asista, y además debiera existir el dictamen de dos peritos médicos en este sentido, toda vez que actualmente se cuenta con los instrumentos necesarios para detectar este tipo de enfermedades a temprana época de la preñez.

Por las razones expuestas, proponemos, que la no punición o la descriminalización del aborto en estas circunstancias se contemple en el Código Penal en los siguientes términos:

No es punible el aborto que se practique dentro de los noventa días de la concepción, cuando el embarazo sea resultado de una relación incestuosa y exista razón fundada de que el producto nacerá con alguna enfermedad física o mental incurable a juicio del médico que asista a la mujer preñada, oyendo el dictamen de otros dos peritos médicos en genética.

### 3.2. POR CAUSAS EUGENESICAS

La segunda hipótesis que consideramos que se debe descriminalizar, es la referente al aborto eugenésico, en virtud de la problemática que rodea a un ser con enfermedades físicas o mentales; hipótesis a despenalizar que se encuentra íntimamente relacionada con el apartado que antecede del presente capítulo.

El término eugenesia proviene de dos voces griegas, eu, que significa bueno y genesia, que significa origen, por lo que eugenesia, significa engendrar bien. El Diccionario de la Real Academia define a la eugenesia como "la aplicación de las leyes biológicas de la herencia al perfeccionamiento de la especie humana".<sup>12</sup>

En México algunos autores consideran que el Código de 1931, en principio, contemplaba el aborto eugenésico, en el que se autorizaba el aborto cuando el embarazo provenía de una violación a mujer normal y el coito ejecutado sobre una mujer incapaz. El maestro Celestino Porte Petit, hace referencia al Proyecto de Código Penal para el Estado de Veracruz, de 1979, del Instituto de Ciencias Penales que en su artículo 131 fracción II, establece, que no se sancionará el aborto, cuando a juicio de dos médicos exista razón suficiente para suponer que el producto padece alteraciones genéticas o congénitas, que den por resultado el nacimiento

---

12. Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española, Vigésima edición, Madrid, 1984, p. 614.

de un ser con trastornos físicos o mentales graves, y en comentario a éste artículo el maestro Porte Petit señala que-- ...la Comisión consideró que cuando el producto de la concepción, por razón de un factor hereditario o de otras influencias dañinas, padezca alteraciones corporales o mentales graves (artículo 131-II) tampoco puede exigírsele a la mujer embarazada la continuación del embarazo y forzarla a la maternidad, ya que su situación conflictiva es difícil porque los niños nacidos con anomalías, además de implicar una enorme carga moral y social para la madre y la familia, tienen mayores problemas sociales y emocionales".<sup>13</sup> Consideramos que el artículo 131 fracción II, del Proyecto comentado, debió tomarse en consideración para reformar nuestro Código Penal, contemplando como no penible este tipo de aborto, por las razones que señala el maestro Porte Petit y a las cuales haremos alusión con posterioridad.

La eugenesia trata de evitar el nacimiento de seres con enfermedades físicas o mentales graves e incurables, lo cual no ha logrado en virtud de que no es posible determinar con exactitud cuando una pareja va a engendrar seres con este tipo de enfermedades, aun cuando generalmente nacen con las enfermedades referidas los hijos de personas que las padecen, así como las mujeres mayores de treinta y cinco años de edad, como se ha comprobado estadísticamente. Cuello Calón señala que "los defensores del aborto eugénico

---

13. Porte Petit Candaudap, Celestino. *Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal*, Novena edición, Porrúa, México, 1990, p. 521.

lo proponen especialmente para los casos de tuberculosis, enfermedades mentales, epilepsia, imbecilidad mental en sus grados más intensos, alcoholismo, morfínismo, sífilis, etc." <sup>14</sup>

No se puede afirmar que el cien por ciento de las parejas con enfermedades físicas o mentales, tengan descendencia con las mismas enfermedades, por lo que estamos en desacuerdo con la esterilización de éstas personas, las cuales podrán tener hijos sanos y en algunos casos superdotados de inteligencia, por lo que la esterilización nos parece demasiado extremista, en contraposición a ello Guillermo Cabanellas, considera que es más recomendable la esterilización que el aborto eugenésico, y señala que: "para no llegar al aborto se recomienda, principalmente, la esterilización de los anormales. El aborto a indicación eugénica, admitido ya por diversas legislaciones, se evitaría esterilizando a aquellos seres que, dadas sus condiciones, no pueden sino concebir criaturas taradas, anormales, enfermos, condenados a padecimientos constantes y que representan una carga a la sociedad. <sup>15</sup> El Doctor Louria, citado por Cabanellas refiere que la ciencia no puede prever si el embrión llevará las características individuales del padre o de la madre. Incluso si uno de ellos está enfermo puede concebir no sólo un niño sano, sino hasta genial, Y eso ocurre generalmente en las enfermedades nerviosas. <sup>16</sup> La esterilización de las

---

14. Cuello Calón, Eugenio. Tres temas penales... Op. cit., p. 85.

15. Cabanellas, Guillermo. El aborto, problema social... Op. cit., p. 85.

16. Op. cit., p. 88.

personas enfermas, la estimamos como una negativa a esas personas a concebir, en tanto que si se le permite concebir, tienen la posibilidad de saber si su hijo nacerá sano o no, lo cual no pueden comprobar si se les esteriliza, por lo que nos parece más aceptable el aborto, que la esterilización. En este sentido Jiménez de Asúa estima que: "en los mismos casos que se demanda la esterilización está indicado el aborto, y tal vez pueda practicarse con más amplitud, ya que la interrupción del embarazo no tiene el carácter definitivo de las prácticas esterilizadoras".<sup>17</sup> En un principio éste autor se manifestó en contra de la práctica del aborto por indicación eugenésica, sin embargo; con posterioridad señala que es más recomendable el aborto que la esterilización y así lo señala: "debemos confesar que, intimidados por el tremendo problema de la herencia y de la genética, nos mostramos reservados y más bien enemigos de estas prácticas abortivas por indicación eugenésica...esta es nuestra opinión en las cuatro primeras ediciones de Libertad de amar y Derecho a morir. Hoy las aceptamos, con mayor motivo que en los casos de esterilización ..." <sup>18</sup> Coincidimos con Jiménez de Asúa, en el sentido de que es más recomendable el aborto eugenésico, que la esterilización, ya que en esta última no es posible determinar científicamente que las personas a las que se esteriliza tendrán una descendencia defectuosa, en tanto que si es posible determinar en etapas muy tempranas del embarazo cuando el producto de la concepción

---

17. Jiménez de Asúa, Luis. Libertad de amar y Derecho a morir. Losada, Buenos Aires, 1942, p. 650.

18. Ibidem. p. 651.

padece alguna enfermedad física o mental, por estas razones consideramos que debería de evitarse el nacimiento de estos seres, para evitar su sufrimiento así como el de todas las personas que les rodean, al no existir ninguna posibilidad de que su hijo o familiar sane de la enfermedad que padece, las personas con estas enfermedades, tienen una existencia muy desafortunada, porque no podemos decir que sea una vida desafortunada, porque como lo señala Peralta Sánchez, deben diferenciarse ambos términos; que seres con estas enfermedades no viven, sólo existen, al igual que un objeto, una planta, o una piedra, en tanto que todo ser humano, debe no sólo existir, sino también vivir, "entendiéndose este vivir no sólo como lo biológico", sino un vivir íntegro desde el punto de vista bio-psico-social, ya que la finalidad de traer seres humanos al mundo, no es la de darles únicamente **EXISTENCIA FÍSICA**, sino darles una existencia íntegra, es decir, darles vida y que es más criminal aceptar a un ser con taras mentales o defectos físicos definitivos que los imposibilitan a realizarse como seres humanos; para posteriormente abandonarlos una vez que se tiene la certeza de su enfermedad, es decir, abortarlos de la sociedad cuando ya han nacido, que abortarlos cuando aún se encuentran en el vientre de la madre. <sup>19</sup>

Aun en estas circunstancias, la iglesia y la agrupación denominada pro-vida, consideran que la mujer debe tener a su hijo; la iglesia en voz de Pío XI, señala que "si la vida es un bien humano, hasta la vida defectuosa es mejor que ninguna vida..." <sup>20</sup> que el dolor es la dimensión

---

<sup>19</sup>. Peralta Sánchez, Jorge. *Pena de Muerte, Aborto y Eugenesia*, Ed. Joaquín Porrúa, México, 1988, p. 106.

<sup>20</sup>. Pío XI. *Casti Connubi*, Actas y Documentos Pontificios, Quinta edición, Ediciones Paulinas, México, 1978, p. 35.

del género humano, que no hemos venido a este mundo a "pasarla bien", sino a cumplir un deber de trascendencia eterna, según la iglesia católica; por su parte pro-vida en voz de su máximo representante Serrano Limón, en relación a esta indicación del aborto señala que "al abortar a un niño por sus posibles malformaciones se está quitando la vida a un ser humano, que no por estar enfermo o disminuido pierde su dignidad y nos da el derecho a matarlo, sino que muy por el contrario nos obliga más a su cuidado y protección. Quienes justifican el aborto por razones eugenésicas deberían construir clínicas para la muerte en lugar de hospitales y proceder de inmediato al exterminio de los mutilados, poliomiélicos y débiles mentales...Es más lógico asesinar al que ya está enfermo que al que probablemente nazca mal".<sup>21</sup> Esto, nos parece absurdo, porque quienes defienden esta indicación no creemos que les parezca coherente privar de la vida a alguien que ya la tiene, aun cuando como ya se señaló los seres con enfermedades mentales principalmente, o físicas no viven, sino tan sólo existen y si les es posible darse cuenta de su situación, tienen una vida demasiado desdichada y si no, quizás existan y como lo refiere Peralta Sánchez, "mueran sin nunca haber tenido conciencia de su existencia (SIN NUNCA HABER VIVIDO)..."<sup>22</sup> por lo que aun con este tipo de existencia, no se les puede privar de la vida, en virtud de que ya han nacido; en tanto que con el aborto dentro de los primeros meses de la concepción, no se mata a un ser

---

21. Serrano Limón, Luis Francisco. Aborto legal. Aniquilar al México joven, cit. por De la Barrera Solórzano, Luis. El delito de aborto... Op. cit., pp. 76 y 77.

22. Peralta Sánchez, Jorge. Op. cit., p. 106.

formado por completo, sino a un ser en formación; asimismo, proponemos que antes de permitir este tipo de aborto, se realice un examen médico del producto de la concepción, es decir, un estudio genético, para determinar su estado de salud; actualmente los adelantos científicos nos permiten tener los instrumentos médicos necesarios para determinar dicho estado de salud, como lo es el ultrasonido, asimismo se puede realizar el estudio del líquido amniótico, el cual es desarrollado en cultivos de laboratorio para determinar si el producto nacerá con alguna enfermedad física o mental. Proponemos que una vez realizados estos estudios y se tenga la certeza de que el producto de la concepción padece alguna enfermedad física o mental incurable, dictaminada por dos peritos médicos en genética, solamente entonces, se permita la práctica del aborto, por lo que hace a esta indicación, consideramos que podría practicarse después de los tres meses de la concepción, en virtud de que es posible que dentro de los tres primeros meses no sea determinable que el producto padece alguna enfermedad y que con posterioridad se detecte que la padece.

La iglesia católica y pro-vida sobre todo, señalan que el aborto es inmoral, pero no mencionan que es para ellos lo moral o lo inmoral, quizás para ellos sean morales sus ideas retrógradas de rechazar no sólo al aborto, sino también a los métodos anticonceptivos y más aun a la misma educación sexual; el pedir que se permita existir a menores enfermos física o mentalmente, seres que viven sufriendo y haciendo sufrir a las personas que los rodean, seres que una vez que nacen no son auxiliados en ninguna forma por la iglesia o por pro-vida; éstos menores requieren de una atención especial, de medicamentos súmamente costosos para seguir subsistiendo; ¿ pro-vida ha pensado en ésto ?; en la

carga que representan estos menores, sobre todo para una familia sin recursos económicos, familias que tienen que hacer grandes sacrificios, como dejar de alimentarse para comprar algún medicamento y para que finalmente mueran estas personas a muy corta edad, en su mayoría siendo niños aún; ya que quienes padecen este tipo de enfermedades mueren a muy temprana edad, tienen una vida muy corta; pro-vida sólo reclama que se les permita vivir, pero una vez que nacen, no vuelve a pensar más en ellos; estos seres son rechazados por la sociedad por considerarlos peligrosos; por la situación en que se encuentran, en su mayoría son abandonados a su suerte y como lo señala Peralta Sánchez, son seres "que existen y precisamente sólo por "existir", SON ABORTADOS cuando ya han nacido. Son segregados, apartados---- y continúa diciéndo ---- considero más moral, abortarlos antes de nacer, que ABORTARLOS CUANDO YA HAN NACIDO..."<sup>23</sup> quizás para pro-vida sea muy moral que éstos seres nazcan para sufrir, quizás consideren muy moral dejar vivir a estos menores para después abandonarlos a su suerte cuando ya han nacido, porque hasta el momento no hemos tenido conocimiento de que pro-vida se haya ocupado de estos menores, es muy fácil opinar, oponerse al aborto, pedir que nazcan todos los concebidos sin hacer nada por ellos cuando se encuentran en una situación tan difícil, es muy fácil influir en la población en forma errónea; nos preguntamos y cuestionamos a pro-vida ¿por qué no dejar de opinar erróneamente, dejar de opinar cerrándose a la realidad? pro-vida se cierra a la realidad y peor aún influye en la sociedad en una forma muy negativa, haciéndole creer que lo

---

23. Peralta Sánchez, Jorge. Op. cit., p. 109.

que ellos plantean es lo correcto, sólo por proteger sus intereses; ¿ por qué no tratar de buscar una solución a la vida de esas personas enfermas ?, más que opinar, se debe actuar para que seres tan infelices dejen de serlo.

Evelio Tabío, comentando el apartado C del artículo 443 del Código de Defensa Social Cubano y en relación a la moral manifiesta: "los tiempos van cambiando, algún día se reconocerán muchas de las tesis que hemos sostenido, aunque parezcan exageradas, ilógicas y hasta inmorales, dado el concepto todavía estrecho de lo que debe ser la verdadera moral, que no debe ser antitética, con ciertas realidades, que la humanidad irá aceptando sin menoscabar ni prostituir un tipo de moral común para todo el mundo. Y bueno es advertir, que nosotros pensamos, que sin moral, la sociedad no puede vivir tranquilamente, pero nos referimos a la moral de principios puros y anchos, no a una moral estética, que sólo pueden aceptar espíritus mezquinos y cerebros anquilosados, que no se deslumbrarán nunca ante la marcha progresiva de la sociedad." <sup>24</sup> Opinión muy acertada, porque no creemos que sea inmoral la despenalización del aborto, cuando se practica por una causa justa y razonable, como lo es el caso en particular. La reglamentación del aborto debe ajustarse a la realidad y no debemos cerrarnos sólo a censurar su práctica, sin tener una base concreta para ello.

En oposición a la permisión del aborto eugenésico, se encuentra Fernando Arilla, quien comentando el Anteproyecto

---

24. Tabío, Evelio. Comentarios al Código de Defensa Social, Jesús Montero Editor, La Habana Cuba, 1949, Tomo VII, p. 508.

del Código del Menor, da puntos de vista sumamente interesantes que no queremos omitir; en aquel anteproyecto se reglamenta la práctica del aborto eugenésico en los casos en que el hombre o la mujer adolezcan de taras o enfermedades transmisibles a los hijos y cuando el hombre o la mujer estén envenenados en el uso de drogas excitantes o enervantes o en el abuso de bebidas alcohólicas, en este anteproyecto, se establece el aborto en forma obligatoria, cuando el médico que atiende a la mujer se percate de la enfermedad de los padres, en el presente trabajo proponemos que el aborto sea voluntario ya que si la pareja a sabiendas de que su hijo nacera enfermo, sin posibilidad alguna de sanar, acepta que nazca; será su decisión el aceptar a ese hijo con todos los problemas que les acarreará su nacimiento.

Fernando Arilla Bas, señala que es innecesaria y redundante la reglamentación de este tipo de aborto en el Anteproyecto; en virtud de que si la mujer es casada y el embarazo legítimo éste, se encontrará comprendido dentro de lo señalado por el artículo 156 Fracción VII, del Código Civil, que reglamenta, el impedimento matrimonial de personas con enfermedades extensivas a todas aquellas entidades nosológicas más susceptibles de contagiarse al cónyuge o transmitirse a los hijos, siendo el certificado médico prenupcial un medio suficientemente eficaz para asegurar la robustez de los esposos y, por ende, la de su descendencia.<sup>25</sup> De lo que se desprende que Arilla Bas, considera que el certificado médico prenupcial es suficiente

---

25. Arilla Bas, Fernando. *La Reglamentación del Aborto en el Anteproyecto del Código del Menor*, Criminalia, Ediciones Bota, Año X, No. 2, México, Octubre de 1943, p. 102.

para que no se de el nacimiento de hijos enfermos física o mentalmente, lo cual no se presenta como se ha constatado, ya que día a día nacen pequeños con enfermedades de ese tipo e incurables, esta descendencia la tienen tanto parejas unidas en matrimonio, como las que viven en concubinato, es de suponerse, que las parejas unidas en matrimonio tuvieron que someterse al examen médico prenupcial; teniendo, sin embargo; hijos enfermos, por lo que la unión en matrimonio no es garantía de que se tendrán hijos sanos, ya que estos certificados médicos se expiden en la mayoría de las ocasiones sin que se haya practicado examen médico alguno a la pareja; porque como lo señala este autor, estos certificados se expiden con ligereza por médicos sin ética profesional, y esto, es un mal casi imposible de erradicar en nuestra sociedad, Arrilla Bas, señala que se debe atacar el mal desde sus orígenes y no en sus consecuencias nocivas e irreparables, que se debe terminar con esas prácticas por médicos sin escrúpulos y sin ética;<sup>26</sup> nos preguntamos si esto será posible, creemos que es sūmamente difícil y que dichos exámenes se seguirán expidiendo con ligereza y las parejas unidas en matrimonio continuarán engendrando hijos con enfermedades físicas y mentales incurables.

Arilla Bas, también refiere que si la enfermedad o tara susceptible de ser transmitida a los hijos se adquiere durante el matrimonio que, el Código Civil también resuelve el problema, ya que el mismo contempla como causal de

---

26. Op. cit., p. 103.

divorcio dicha circunstancia, evitándose así la posible procreación nefasta de la prole.<sup>27</sup> No creemos que el hecho de que se contemple en el Código Civil como causal de divorcio, la adquisición de una enfermedad física o tara transmisible a la descendencia por uno de los cónyuges, resuelva el problema, porque lo más probable es que el cónyuge sano no se entere de que su pareja ha adquirido la enfermedad sino mucho tiempo después de que a aquél se la han contagiado, por lo que sin estar enterado de la enfermedad de su cónyuge, continúa con su vida sexual y procrean; esto se ha dado en un sín fin de ocasiones, en las que aun el cónyuge enfermo se percata de la enfermedad adquirida mucho tiempo después de haberse contagiado, esto se debe a que muchas enfermedades transmisibles a los descendientes en el embarazo, se manifiestan mucho tiempo después de haberse adquirido; por lo que la existencia de esta causal en el Código Civil tampoco resuelve el problema de los hijos nacidos con enfermedades incurables.

Algo que nos llama mucho la atención de los comentarios de Arilla Bas, y con los que estamos en desacuerdo total, son los relativos al embarazo ilegítimo, como llama este autor al embarazo de mujeres solteras o de mujeres que viven en amasiato,<sup>28</sup> según lo señala; aunque nosotros lo llamaríamos concubinato o unión libre, que es más preciso para referirse a las parejas que cohabitan sin estar casadas, en virtud de que el amasiato es distinto, pero la finalidad no es explicarlos y diferenciarlos, porque de todos es conocido que implican situaciones completamente distintas; quizás sea cierto que las clases

---

27. Op. cit., p. 103.

28. Ibidem. p. 104.

proletarias en un porcentaje elevado vivan en concubinato, son muy pocas las parejas de esta clase que se unen en matrimonio, pero esto no es exclusivo de las clases proletarias, ya que también se da en las clases elevadas económicamente, aun cuando es en un mínimo porcentaje.

Señala Arilla Bas, que el ochenta por ciento de las clases proletarias que viven en amasiato se encuentran enfermos o tarados; <sup>29</sup> nos parece absurdo aceptar que las enfermedades físicas o mentales incurables sean exclusivas de la clase proletaria, porque así como nacen con estas enfermedades hijos de proletarios, también nacen con ellas los hijos de personas con recursos económicos, como consecuencia del uso de anticonceptivos ineficaces, en algunos casos, tales como las pastillas e inyecciones; que provocan en el producto la concepción enfermedades incurables, como lo son las taras con las que nacen pequeños de cualquier estrato social; otra causa de estos nacimientos, lo es el embarazo de mujeres mayores de treinta y cinco años de edad, también se da en cualquier clase social este tipo de embarazo, se ha demostrado que de estos embarazos, resulta el nacimiento de pequeños con Síndrome de Down. Algunas mujeres embarazadas y con recursos económicos ingieren medicamentos como la talidomida, que es un tranquilizante para personas que padecen de los nervios, el uso de esta substancia química ha provocado el nacimiento de pequeños con deformaciones en los miembros; por lo que no aceptamos como lo señala este autor que sólo la clase proletaria tiene descendencia tarada, porque no es así;

---

29. Op. cit., p. 104.

cierto es, que algunas personas de la clase proletaria, de las que tienen menos recursos económicos, que casi se encuentran en la mendicidad viven en lugares muy pequeños, en los que la escasez de agua es habitual y por lo tanto de higiene, por lo que son más propensos a adquirir una enfermedad infecciosa, la que una vez que es adquirida, por la falta de asepsia y de tratamiento médico adecuado, no desaparece; adquiriéndola el feto durante la concepción, pero de ninguna manera podemos afirmar que toda la clase proletaria sea transmisora de estas enfermedades, porque existe gente muy humilde que aun en su miseria mantienen su hogar y a su familia en condiciones sumamente higiénicas, siendo gente muy sana. Y esto lo señalamos porque Arilla Bas, menciona que "las madres humildes se encuentran en su totalidad enfermas, taradas o enviciadas ellas o sus amasios".<sup>30</sup> Creemos que no se debe generalizar, porque está en un error, no tiene bases sólidas para hacer tales aseveraciones.

Lo mismo podemos decir, respecto al alcoholismo y la drogadicción, males que no son exclusivos de la clase proletaria como lo señala este autor, ya que si bien es cierto, que a quienes se mira en las calles enviciados, son a las personas sin recursos económicos, también lo es, que esto se debe a que no les es posible alcoholizarse o drogarse en lugares exclusivos, como los bares para las personas con recursos económicos, quienes no tienen necesidad alguna de enviarse en las calles, y que como la mayoría de los seres humanos, también se alcoholizan por

---

30. Op. cit., p. 104.

lo menos, y otros, se drogan, éstos al parecer en un porcentaje menor; y ésta es la diferencia con el proletariado a quienes se les juzga de tarados y envidados.

Evelio Tabío señala que: "el aborto eugenésico, impedirá siempre el nacimiento de seres tarados con perjuicio de sanidad social...no creemos que sea objetable serenamente su impunidad, porque el fin que se persigue es de franco beneficio para la colectividad, impidiendo la existencia de verdaderos enfermos incurables, por taras espantosas, que perjudican a la comunidad social. La raza hay que mejorarla, robustecerla y ello no se obtiene permitiendo el nacimiento de seres tarados..."<sup>31</sup> Estamos completamente en desacuerdo con tal opinión, ya que la finalidad principal que se tiene al proponer la descriminalización del aborto eugenésico, es la de evitar el sufrimiento de estos seres, así como el de las personas que les rodean, evitar que la sociedad rechace y desprecie a los pequeños que padecen enfermedades físicas o mentales incurables, la finalidad no es la de depurar la raza como lo señala este autor, ya que caeríamos en un retroceso histórico, en una etapa que indigno a la humanidad entera.

Tampoco podemos generalizar y afirmar que los pequeños que nacen con las enfermedades anotadas sean peligrosos para la sociedad, debido a que es muy pequeño el porcentaje de estas personas que resultan peligrosas, no son todos ellos

---

31. Tabío, Evelio. Op. cit., p. 425.

peligrosos, como no lo es la persona que padece el Síndrome de Down, por ejemplo; el cual es un ser indefenso que requiere de muchos cuidados y protección. Estos seres indefensos, más que afectar a la colectividad son agredidos por ella, rechazados, despreciados y esto es precisamente lo que se trata de evitar, el daño emocional que sufren estos pequeños y sus familiares, cuando aquéllos pueden percibir su realidad, porque quizás por su estado de salud no puedan siquiera percibir la triste situación en que se encuentran.

La indicación del aborto por razones eugenésicas, como ya se expresó en el capítulo segundo; la contemplan los Códigos Penales de los Estados de Veracruz, Puebla, Quintana Roo, Yucatán y Chiapas; siendo necesario que también se reglamente en nuestro Código Penal a fin de que sea descriminalizado en los Códigos de los restantes Estados de nuestra República.

Considerando lo anterior, proponemos que la permisón del aborto por indicación eugenésica en nuestro Código Penal se establezca en los siguientes términos:

No es punible el aborto que se practique cuando exista razón fundada de que el producto de la concepción nacerá con alguna enfermedad física o mental incurable a juicio del médico que asista a la madre, oyendo aquél el dictamen de dos peritos médicos en genética.

### 3.3. POR CAUSAS ECONOMICAS GRAVES Y JUSTIFICADAS

La economía es el centro de todos los problemas y soluciones; si un país como el nuestro tuviese una economía desarrollada, se resolverían muchos problemas que continuarán subsistiendo en tanto el Estado no cuente con los recursos económicos suficientes para darles fin.

Uno de los grandes problemas de nuestro país es la desigualdad social, la que trae aparejada una serie de consecuencias, entre ellas, una muy lamentable, que es la miseria.- Nuestra Ciudad, Monterrey y Guadalajara principalmente, se encuentran rodeadas de cinturones de miseria y carencia, en donde las personas tienen sus viviendas en pésimas condiciones, sin los servicios más elementales, como el agua, la luz, el drenaje, personas que viven en condiciones paupérrimas.

La miseria es fuente ubérrima de desdichas y desgracias, produce trastornos psíquicos que conducen a quien la sufre, especialmente en el aspecto del hambre a verdaderas explosiones de desesperación, no se debe confundir el simple malestar económico con el hambre que es lo que caracteriza a la miseria propiamente dicha.

Una madre con uno o varios hijos a cuestas, por la pendiente azarosa de la vida, hambrientos, macilentos, desesperados, tendrá una vida angustiosa derivada de la ausencia de lo más elemental que debe de haber en la vida que es el sustento. <sup>32</sup>

---

32. Tabío, Evelio. Comentarios al Código de Defensa Social. Op. cit., pp. 495 y 401.

Las personas que viven en condiciones miserables, generalmente sufren una serie de enfermedades infecto-contagiosas por falta de higiene, condiciones en las que nos parece injusto traer pequeños a vivir en esa miseria, pasando hambre, frío, padeciendo enfermedades que no son tratadas por falta de recursos económicos. En su generalidad, estos niños padecen de desnutrición en primer grado, provocada por la deficiente alimentación que se les da, la desnutrición a su vez, es causante de diversas enfermedades respiratorias, gastrointestinales, virales entre otras; esa desnutrición en un porcentaje considerable lleva a los pequeños a la muerte o a sufrir daños físicos irreversibles, como la ceguera, su desarrollo elemental es mínimo.<sup>33</sup> Las personas que se percatan de su miserable condición, prefieren no tener hijos en tales condiciones, presentándose así, el problema de los hijos no deseados, menores que nunca se pensó ni deseó concebir y que no saben por qué se les permitió nacer, no creemos que sea el destino o Dios quien deseé que nazcan estos infantes, ya que no es posible que a Dios le agrada ver el sufrimiento de esos niños, menores que son salvajemente golpeados, maltratados, humillados y hasta muertos por sus propios padres, padrastros o madrastras; lo que los lleva a salir de sus viviendas, porque no podemos llamarles hogares, porque sería una burla.- Al salir de sus viviendas se convierten en los niños de la calle, pequeños que mendigan, que venden chicles o dulces, convirtiéndose en limpiadores de

---

33. De la Barreda Solórzano, Luis. Op. cit., pp. 98 y 99.

parabrisas, traga fuegos, o en payasitos, haciendo malabarismos entre los vehículos, exponiendo así su vida. Otra situación muy lamentable, es la prostitución de los niños de la calle a muy corta edad, se abusa de ellos sexualmente por personas enfermas, depravados sexuales; de esta forma se inicia sobre todo a las pequeñas a la prostitución, haciendo de dicha actividad su forma de vida futura.

La calle enseña, sin duda alguna, pero lo que los niños están aprendiendo en ella, lejos del hogar y la escuela, los induce a la agresión, violencia, drogadicción y sobre todo al delito, convirtiéndose en los delincuentes del mañana;<sup>34</sup> y después que la sociedad los rechaza, los discrimina y los arroja a la delincuencia; la misma les reprocha su conducta anti-social, empero, cuando son pequeños jamás son ayudados por nadie a salir adelante, ninguna persona se preocupa por educarlos, aprenden el mal porque nadie les enseña el bien y tampoco se les ayuda a sobrevivir; las instituciones que se dedican a la atención de estos menores son insuficientes para ayudar al gran número de niños abandonados; el Estado no tiene la capacidad económica para atenderlos y los deja a su suerte ambulando en las calles.

Guillermo Cabanellas, señala algo, que es utópico, algo que es irrealizable y casi imposible, aunque hace referencia al Estado Argentino, y dice que éste debe dar posibilidades

---

34. Doberning, María Luisa. Niños de México, Acta Revista de Análisis y Actualización jurídica. Ediciones Bitar, Año I, No. 5, México, Mayo-Junio de 1991.

suficientes para que todo hijo que habrá de venir al mundo no represente para la madre una carga excesiva, que el Estado debe hacerse cargo de todos los hijos no queridos, que tiene que recoger a todos los niños que no tienen casa. <sup>35</sup> Esto difícilmente podría aplicarse a nuestro país, ni se intentará, ya que el Estado Mexicano no tiene la capacidad económica para ello. Y en virtud de que el Estado no es capaz de ayudar a todos esos menores abandonados, proponemos que se despenalice el aborto, cuando la situación económica de la pareja sea crítica y no les permita traer al mundo a un solo hijo, toda vez que nuestra legislación debe ajustarse a la realidad.

En contraposición a este tipo de indicación, se encuentra González de la Vega, quien señala que la indicación social no puede admitirse, que el Estado debe velar celosamente por los niños que no pueden ser atendidos por sus padres, que no se puede permitir que el malestar económico sea justificante del aborto. <sup>36</sup> De todos es conocido que el Estado no ha sido capaz de resolver la situación de los niños de la calle; que las instituciones que ha creado son insuficientes para albergar al gran número de pequeños abandonados. Y lo que señala González de la Vega, no se ha realizado, porque día a día se observa a esos menores mendigando en las calles, pasando hambre, frío, prostituyéndose, alcoholizándose o bien drogándose para no sentir malestar alguno y un hambre que no

---

35. Cabanellas, Guillermo. *El aborto, problema social, médico y jurídico*. Atalaya, Buenos Aires, 1955, p. 80.

36. González de la Vega, Francisco. *Derecho Penal Mexicano*. Op. cit., p. 89.

les es posible saciar, sería iluso pensar que el Estado es quien va a sacar a esos pequeños de su mísera situación.

Esteban Righi, más realista, señala respecto a su país, algo que se presenta en muchos países, entre ellos el nuestro; indicando: " la actitud del Estado que pertrechado trás la conminación penal, no desarrolla ninguna actividad asistencial, resulta más hipócrita que ética. Esto es así porque la hipotética tutela que se ofrece al bien jurídico con la pena, está acompañada por una notoria despreocupación por resolver los grandes problemas que puede enfrentar la madre antes, durante y después del parto. Cuando es "empujada" por factores sociales de importancia, principalmente de naturaleza económica, el Estado no puede limitarse a contramotivar con la amenaza penal, sin remover ninguno de los factores que gravitan sobre la embarazada".<sup>37</sup> Respecto a la ineficacia de la represión penal y desamparo por parte del Estado a las madres económicamente desprotegidas, Claus Roxin expresa: " se obliga a la mujer a dar a luz al niño una vez que ha sido concebido, pero después es ella sola quien debe ver el modo de resolver la situación que la ley le ha impuesto. Esto es inhumano e indigno de un Estado Social; por lo cual habrá que decir: si el Estado impone a una mujer el deber de traer al mundo el feto, aquél tendrá que cuidarse simultáneamente de que el niño pueda vivir en condiciones humanamente dignas y

---

37. Righi, Esteban. El Derecho Penal ante la interrupción voluntaria del embarazo en el aborto: tres ensayos sobre ... ¿ un crimen ? cit. por De la Barrera Solórzano, Luis. El delito de aborto... Op. cit., p. 87.

desarrollarse libremente, ya que si un niño ha de nacer debe disponerse de medios que aseguren una atención adecuada tanto antes como después del nacimiento." 38

No creemos que la permisión del aborto por indicación social, sea la solución para las mujeres desprotegidas económicamente, mas por el momento, prevendría el nacimiento de menores, que de hecho vendrán a este mundo a pasar miseria, consideramos que en tanto el Estado no tenga la capacidad económica para la atención de esos niños tendrá que permitir el aborto, porque hasta el momento su punición teórica no ha sido la solución y si ha provocado consecuencias muy negativas. El Estado no debe conformarse con esa punición teórica que pone en peligro la vida de las mujeres que se ven orilladas a provocarse el aborto, en condiciones inhumanas, el Estado debe buscar una solución y no ejercer una actitud hipócrita y de despreocupación, como lo señala Righi.

Existe un humorista del Times Herald Editorial, que representa en una ilustración a una persona del sexo masculino, quien enaltece lo sagrado de la vida y que incita a una mujer humilde embarazada a tener a su hijo, y al convencerla y verla entrar al hospital a dar a luz, ésta persona expresa: " ¡ AH LO SAGRADO DE LA VIDA ! " y una vez que sale la mujer con su hijo en brazos, ésta misma persona expresa: " ¡ MAS MALDITAS SANGUIJUELAS PARA LA BENEFICENCIA ! "; esta ilustración que no dista nada de la realidad, demuestra la hipocresía de quienes se encuentran en contra

---

Jd. Roxin, Claus. Sentido y límites de la pena estatal en Problemas básicos del derecho penal. cit. por De la Barreda Solórzano. Op. cit., p. 37.

del aborto y de la concepción; personas que no hacen nada por aquellos menores desamparados. Los niños de la calle, señala María Victoria Llamas, necesitan un hogar, es terrible que niños tan pequeños se prostituyan, que inhalen thiner, o que se vean obligados a robar para subsistir, niños maltratados que obviamente no fueron deseados, los cuales aparecen en hospitales con quemaduras de cigarros, golpes y fracturas, si eso es vida- señala, entonces ya no sé como definirla, el aborto es un último recurso que nadie elegiría por gusto y nadie lo elegiría si pudiera hacer otra cosa.<sup>39</sup> El Doctor José Agustín Martínez, respecto a la indicación económica del aborto señala: "un hijo más vendrá a gravitar sobre la sociedad familiar, mientras el Estado no sea quien ha de subvenir a sus necesidades presentes y futuras ; con qué derecho querrá imponerlo al mísero que involuntariamente lo ha procreado ? " 40

Con la penalización del aborto, el Estado obliga a las mujeres a traer al mundo a pequeños que tendrán una vida miserable, en virtud de que el Estado no va a resolver la problemática de los niños de la calle; tampoco hace nada por las madres solteras, ni se ocupa de las mujeres que viven con sus hijos en condiciones miserables, sin recursos económicos para sobrevivir aun ella y su pareja; generalmente la mujer sin recursos económicos es despreciada, rechazada, tiene muy pocas posibilidades de encontrar un empleo para cubrir sus necesidades, se dice que los "pobres" como se les llama a las personas sin recursos

---

39. La Jornada, 4 de Enero de 1991.

40. Martínez, José Agustín. Aborto Ilícito y Derecho al Aborto. cit. por Porte Petit, Celestino. Dogmática sobre los delitos... Op. cit., pp. 435 y 436.

económicos, son pobres porque quieren, pero esto es totalmente falso, se dice que no tienen recursos económicos para vivir porque son perezosos, pero esas personas no se dan cuenta que no existen suficientes fuentes de trabajo para todas las personas que requieren de un empleo; si a estas personas necesitadas se les diese la oportunidad de trabajar sin exigirles requisitos tan difíciles de cumplir no serían tan pobres, por lo menos tendrían recursos para alimentar a sus familias; y si a esos requisitos tan difíciles de cumplir se agrega que generalmente el empleo lo consiguen quienes tienen influencias dentro de las empresas o que son conocidos o familiares de quienes trabajan en ellas; esto empuja a las personas humildes a desarrollar empleos denigrantes y poco retributivos, además como lo señala De la Barreda Solórzano, en múltiples ocasiones la mujer trabajadora que queda embarazada, es despedida injustamente, para no pagar el costo de los tres meses obligatorios de incapacidad que se le deben dar, además de asumir estos problemas la mujer trabajadora, también tendrá que enfrentar los problemas de su hogar, por lo que asume una doble jornada de trabajo, tendrá que realizar las labores de su hogar, lavar, planchar, cocinar, atender a sus hijos.<sup>41</sup> Situación completamente distinta de aquella mujer que cuenta con recursos económicos suficientes para no pensar siquiera en trabajar para ganar un sueldo y mucho menos tendrá que preocuparse por trabajos hogareños, que quizás no tenga ni idea de como se realicen, porque tiene quien los realice por ella; creemos como lo señalan muchos

---

41. De la Barreda Solórzano, Luis. El delito de aborto... Op. cit., p. 60.

autores que este delito, es reprochable penalmente únicamente a la clase "pobre" económicamente, porque la mujer que tenga recursos para practicarse un aborto en óptimas condiciones, difícilmente será descubierta, situación muy injusta, ya que si a alguien debe reprocharse esta conducta es a aquella mujer que no tiene una causa justificable para provocarse el aborto, porque lo más probable es que ésta se provoque el aborto por razones estéticas, para conservar las líneas de su cuerpo, en este sentido Evelio Tabío indica: "las mujeres de las esferas más altas de la sociedad se practican el aborto y queda impune el acto, porque su dinero le permite tapanlo todo, el problema no es económico, sino de vanidad y elegancia social, en cambio la mujer infeliz, obrera, pobre, sin recursos económicos que impulsada por la sugestión amorosa del hombre, sintiendo el acicate del instinto sexual, cae en la preñez a sabiendas que no puede sostener a su hijo, porque ha sido abandonada, esa mujer en su desesperación, acude a la comadrona inexperta, que brutalmente la hace abortar, presentándose así las complicaciones, la falta de asistencia y profilaxis producen infecciones y la muerte, o una enfermedad grave que pone en peligro su vida. La sociedad castiga a esta mujer, en tanto que la mujer opulenta escapa de la ley porque el dinero o el de su consorte, la defienden eficazmente de la represión legal, esta mujer que aborta por conservarse bien, ésa debe tal vez ser sancionada por la frialdad de su conciencia, que por motivos fútiles destruye lo que es producto de su unión matrimonial, perfectamente defendida económicamente, la segunda, que obra en virtud de un imperativo biológico permanente, y de una realidad imperante despúes, ésa no debe

sufrir el peso de la ley penal." <sup>42</sup> La comparación que realiza este autor nos parece muy acertada y nos hace pensar en la difícil y triste situación de la mujer sin recursos económicos frente a aquella que no tiene que preocuparse por lo económico.

Es injusto que la represión se aplique únicamente a las mujeres sin recursos económicos, en virtud de que sólo ellas son descubiertas al abortar, debido a las consecuencias que llegan a tener, por practicarse el aborto en pésimas condiciones de higiene y por personas inexpertas, en tanto que la mujer con recursos económicos, difícilmente será descubierta por contar ésta, con los medios para practicarse el aborto sin ningún riesgo y consecuencia, en este sentido Vieites indica: "...sea cual fuere la prohibición que establezca la ley, la mujer que está decidida a abortar, se mantiene siempre en su propósito y sucede que las mujeres pobres, no disponiendo de los medios para pagar una asistencia quirúrgica adecuada, se procurarán el aborto por sí mismas, en circunstancias que, en la mayoría de los casos les son fatales. Las mujeres ricas en cambio, que pueden pagar el lujo de una intervención quirúrgica-costosísima, casi siempre-, operan el aborto sin peligro para la salud y sin riesgo de naturaleza penal. Todo esto produce una grave desigualdad social y las mujeres trabajadoras son las que experimentan el mayor daño. Ellas, que no pueden pagar una asistencia médica muy elevada, se confían a personas incompetentes y sin escrúpulos, que practican el aborto en condiciones antisanitarias, no

---

42. Tabío, Evelio. Comentarios al Código de Defensa... Op. cit., p. 380.

respetando ninguna regla de higiene ni de técnicas quirúrgicas." <sup>43</sup>

Nuestra población femenina sin recursos económicos no tiene acceso a información sobre planificación familiar como lo tiene la clase media y alta, y tampoco cuentan con las facilidades para planificar su familia, aunque lo deseen por su situación económica, no tiene un excesivo número de hijos porque así lo quieran, sino que las circunstancias las llevan a concebir en forma desmedida, recurriendo al aborto para no traer a su miserable vida, hijos que sufran lo mismo que ellas, lo que nos parece más humano que permitirles vivir, para ser los hijos de la calle, se dice por los moralistas pro-vida principalmente, que las mujeres deben contener y reprimir sus deseos sexuales, que si no quieren tener hijos entonces que no tengan relaciones íntimas, que se abstengan, cuando los deseos sexuales son algo inherente al ser humano; una necesidad fisiológica como el dormir y alimentarse, al menos que se trate de seres enfermos, entonces, posiblemente podrían prescindir de estas necesidades fisiológicas, ya no estamos en épocas en las que las personas debido a su religión o convencionalismos sociales se abstenían de hablar de muchos temas que les parecían inmorales; y esto; les impedía manifestar sus ideas acerca de la sexualidad; muchas personas aún en nuestra época, consideran reprochable el hablar de sexualidad; que es inmoral y les parecerá más reprochable todavía, aceptar, que los deseos sexuales son

---

43. Vieites, A. Moisés. L'aborto al vaglio delle morale e della legge, en Giustizia Penale. cit. por Gómez, Eusebio. Tratado de Derecho Penal, Compañía Argentina de Editores, Buenos Aires, 1939, Tomo II, p. 132.

inherentes al ser humano, a mí me parece más reprochable no educar a los menores y adolescentes sobre sexualidad, dejarse llevar por un falso pudor, porque tarde o temprano aprenderán sobre este tema, y lo más probable es que sea en una forma errónea; los moralistas sostiene algo que a ellos mismos les es imposible cumplir, porque si como dicen se abstienen de tener relaciones íntimas con su pareja para evitar el nacimiento de un hijo no deseado; entonces quizás busquen a otras personas para tener relaciones y esto nos parece peor aún, porque pueden preñar a otras personas y olvidarse de ellas y del producto de esa relación eventual, para ellos muy conciente.

El hablar de moral es súmamente peligroso, porque los que se dicen ser moralistas, probablemente sean quienes realicen actos que no estén muy de acuerdo con la moral que pregonan, además, un acto que es moral para una persona, para otra es posible que no lo sea, en virtud de que existe una moral individual y una colectiva, consideramos que los que se dicen moralistas debían de ser más realistas y enfrentar esa realidad, no deben limitarse únicamente a acosar a la mujer, ya que esa no es la solución, deben de proponer posibles soluciones al problema de los niños de la calle, de los pequeños maltratados, de las madres solteras, de la desigualdad social, de los abortos clandestinos; no deben cerrarse únicamente en sus ideas, que probablemente no cumplan como dicen que lo hacen; aunque no debemos generalizar, quizás existan quienes realmente cumplan con la moral que sostienen, pero creemos que es una minoría la que lo hace. Al respecto varios autores han criticado esa moral hipócrita y fuera de la realidad y así

el Doctor José Agustín Martínez toma en consideración la triste situación de la mujer sin recursos económicos y señala respecto a los moralistas lo siguiente: "...algún moralista de gabinete dirá, si la mujer no quiere tener un hijo más ¿ por qué lo ha procreado ? si sabía que no podía soportarlo, ¿ por qué lo ha traído ? Es fácil razonar bajo la luz de una lámpara, en una habitación confortable, cuando se ha comido bien y las ideas filantrópicas y altruistas son huéspedes agradables de un cerebro inútil..."<sup>44</sup> a diferencia de la mujer que vive sin alimentarse por alimentar a sus hijos, la mujer que no tiene acceso a los medios de información, porque lo que más le preocupa es cómo alimentar a sus hijos antes que informarse sobre los medios de planificación familiar. - Se dice que el tener un sinnúmero de embarazos es una inconciencia, no creemos que las mujeres que no planifican su familia sean unas inconcientes en virtud de que son muchas las circunstancias que las llevan a más embarazos, como el que su pareja no comprenda que la coloca en una situación muy difícil al dejarse llevar por sus necesidades sexuales sin pensar en las consecuencias que les traerá un hijo más, dejando a la mujer que sea ella quien resuelva ese problema, los moralistas acorralan a la mujer únicamente, cuando el problema debería ser resuelto por la pareja, porque es responsabilidad de ambos y no sólo de la mujer, a ésta se le critica por la estricta sociedad, no se le comprende, ni se toma en consideración la triste situación en que se encuentra, en este sentido Evelio Tabío menciona: " los moralistas, sin alardes de juristas razonan en este asunto de

---

44. Martínez, José Agustín. Aborto ilícito y Derecho al aborto. cit. por Porte Petit, Celestino. Op. cit., p. 436.

un modo que acorralan a la infeliz mujer que aborta por necesidad. Mientras por un lado atacan el aborto calificando con crueldad a la mujer que lo permite, por otro lado si es una mujer soltera que ha tenido su momento de placer, de los pocos que hay en la vida, tan llena de horrores, sufrimientos, miseria morales y materiales, y que como consecuencia de su ayuntamiento carnal con el hombre cae en la preñez, entonces la hipócrita y despiadada sociedad la mira mal, la censura acerbadamente y discrimina a su hijo y al amparo de un principio del pasado, califican a su hijo de natural o adulterino según los casos; la ilegitimidad consabida, es el arma que esgrime y el hijo es la víctima en unión de la madre, de los prejuicios sociales que aún previven para desgracia de la humanidad". La sociedad considera al sexo como algo malo, perverso, los moralistas lo hacen ver como sucio, cuando lo malo y sucio se encuentra en sus mentes, ya que la sexualidad como ya se mencionó; es un imperativo biológico, claro está que esa necesidad debe satisfacerse con conciencia y responsabilidad, algo que es muy difícil para las mujeres pobres económicamente por encontrarse desamparadas socialmente, además de que aun cuando ella quiera reprimir sus deseos sexuales no puede hacerlo con los de su consorte, quien en muchas ocasiones la obliga a tener relaciones, debido al arraigado "machismo" que existe en nuestro país, se debe además reconocer, que las relaciones íntimas no se llegan a tener sólo por placer sino también por cariño, amor y afinidad; Evelio Tabío señala que no puede darse la abstención carnal y la decantada

castidad, <sup>46</sup> las que nos parecen absurdas y contra natura, siéndo más recomendable un sistema lógico y humano, que un imposible a nuestro parecer.

Respecto a la moral, Stuart Mill señala algo muy importante y que no podemos omitir, por su certeza y así expresa: "llegará un día en que se comprobará que la verdadera inmoralidad consiste en tener hijos que no pueden alimentarse y educarse convenientemente ". <sup>47</sup>

Concordamos con Stuart Mill, el aborto no es inmoral y tampoco criminal cuando la mujer no cuenta con los recursos para sostener y educar adecuadamente a sus hijos, que es más criminal traer a esos hijos a vivir en la miseria, el aborto que se practica por motivos económicos graves y justificados, no debería ser reprochado penalmente por ser una necesidad social, porque el que continúe su penalización teórica en el Código Penal, no resuelve el problema del gran número de abortos clandestinos que se dan en nuestro país, y decimos penalización teórica porque son muy pocos los casos que llegan a un proceso penal y menos aún los que llegan a una sentencia condenatoria, en virtud de la exigencia de la prueba plena para condenar a una persona, la que es muy difícil obtener en este delito, esa penalización teórica hace temer a la mujer abortar, pero aún así; en su precaria situación, hostigada por la miseria y el hambre; decide abortar al saberse preñada, aborta en condiciones sépticas, con graves riesgos para su salud, expuesta a fallecer.

De la Barreda Solórzano, señala que las mujeres pobres

---

46. Ibidem. p. 433.

47. Cit. por Tabío, Evelío. Op. cit., p. 376.

acudirán a lugares sórdidos a practicarse el aborto, lugares sin higiene e inidóneos profesionalmente, corriendo altísimos riesgos para su salud, esas son en México, las condiciones en que abortan las mujeres pobres, no sería así si el aborto no tuviere que ser, por su carácter delictuoso, clandestino, el dilema no es sí o no al aborto, la disyuntiva es: un aborto en condiciones infrahumanas, en el que se adiciona al desgarrador dolor de abortar un grave riesgo para la salud y aún más para la vida de las mujeres pobres; o un aborto no clandestino e higiénico. Defender la penalización del aborto, es defender que sean riesgosos y aún más dañinos que sin la incriminación.<sup>48</sup>

Otro autor que reconoce que la penalización del aborto no es su solución, es el maestro Jiménez de Asúa, quien señala que la represión del aborto es insuficiente, pero también manifiesta que una vez concebido el ser, no se debe autorizar su destrucción y que se deben buscar otros medios para auxiliar a la madre, y uno de esos medios, que nos parece ingenuo, es la investigación de la paternidad,-- porque aun cuando se descubriese al padre, ¿quién podría obligarlo a ayudar a la futura madre a sostener a ese hijo? ¿acaso el Estado, lo puede obligar?, el otro medio que propone es el auxilio a las madres solteras,<sup>49</sup> que también nos parece difícil, porque nuestro Estado hasta el momento no lo ha hecho, debido a que no tiene la capacidad económica para ello y el mismo autor reconoce que al erigir en delito al aborto no soluciona su producción y en cambio si propicia

---

48. De la Barreda Solórzano, Luis. Op. cit., p. 96.

49. Jiménez de Asúa, Luis. Libertad de amar... Op. cit., p. 692.

la estafa y la extorsión. lo que es más, cierto, porque las únicas personas que se benefician con el establecimiento de la punición del aborto lo son los médicos, comadronas, parteras y personas inexpertas y sin escrúpulos que por enriquecerse practican los abortos en pésimas condiciones.

En estas condiciones no se puede considerar al aborto como un crimen, nos parece más criminal el permitir el nacimiento de pequeños en condiciones miserables; el Doctor Chelala Aguilera, considera que el aborto no puede ser criminal cuando su práctica se encuentra determinada por factores sociales, ya que en él no existe un instinto destructivo del que se debe partir para considerar a un acto como criminal o no.<sup>50</sup> Evelio Tabío, también considera que el aborto no es un crimen, porque no puede ser antijurídico un acto que muchas veces es una justicia social. Es decir, algo que es necesario para que no tenga consecuencias más injustas que el aborto, como lo es la miseria de un menor, así como el rechazo de la sociedad hacia él; continúa diciendo el citado autor; que no debe ser antijurídico un acto que no obedece a móviles mezquinos, caprichosos o reprobables, sino a una necesidad social y a una realidad imperante.<sup>51</sup>

La situación del menor no deseado, por causas económicas es sumamente triste, esa situación le afectará toda su vida, difícilmente podrá superarla, además señala Tabío, si es hijo de madre soltera, se le discriminará por

---

50. Chelala Aguilera, José. Natalidad, Morbilidad, Mortalidad y aborto. cit. por Tabío, Evelio. Op. cit., p. 394.  
51. Tabío, Evelio. Op. cit., p. 395.

la severa sociedad, lo calificará de adulterino o natural según sea el caso; además de que un niño nacido de padres que viven en la miseria, mal alimentados, debilitados por un trabajo excesivo, de madres agotadas por numerosos partos, lo más probable es que nazcan enfermos y desnutridos. 52

No es que estemos a favor del aborto, o que seamos partidarios de él; sino de que nuestra legislación sea más coherente con la realidad, porque a nadie agrada ver a los niños de la calle en condiciones tan inhumanas. Proponemos que se despenalice el aborto, por causas económicas graves y justificadas, y así consideramos que la miseria es una causa grave y que en la generalidad de los casos será justificada, en virtud de que como ya se mencionó, serán pocas personas las que vivan en la miseria sólo por pereza, porque generalmente se es pobre económicamente por falta de fuentes trabajo en nuestro país, y por otras circunstancias que ya han sido señaladas, principalmente porque quienes nacen en la miseria, difícilmente podrán superarla y mejorar su situación, consideramos que esta indicación del aborto, tendrá una causa justa, evitando un mal mayor como lo es el sufrimiento de los niños abandonados en las calles y de los pequeños maltratados, que es un motivo fundamental a nuestro parecer, y no creemos que exista antijuridicidad en la conducta, sino una causa justificante de la misma que no se encuentra contemplada en la ley.

De ninguna manera es aceptable lo señalado por los representantes de pro-vida y de la iglesia católica, quienes señalan, que si con la despenalización del aborto se pretende evitar la muerte de las madres que se provocan un

---

52. Ibidem.

aborto clandestino, por los riesgos que sufren, entonces, señalan, que se despenalice el robo, el homicidio y demás delitos, porque los asaltantes y homicidas también arriesgan su vida al cometer el delito, esto es ridículo e ilógico por tratarse de situaciones muy distintas, no se puede comparar porque en el aborto social existe una causa justificante de la conducta y el deseo de salvar consecuencias penosas para los menores, lo ideal sería que todos los niños que vinieran al mundo fueran deseados, amados y respetados.

El único Estado de la República que contempla esta indicación, es Yucatán, consideramos importante para nuestro país el hecho de que esta indicación se contemple en el Código Penal del Distrito Federal, a fin de que sea considerada también, por los demás Estados de la República.

En este sentido, se propone que se establezca en los siguientes términos esta indicación en nuestro Código Penal:

" No será punible el aborto cuando se practique por causas económicas graves y justificadas, previo el estudio socio-económico de la persona o la pareja que lo solicite ".

**CAPITULO CUARTO**  
**IV. PREVENCIÓN DE LA NATILIDAD**

Definitivamente no creemos que la permisión del aborto sea la solución a todos los problemas sociales, consideramos que todo problema deberá atacarse siempre en sus causas, previniéndolo para no tener que hacerlo en sus consecuencias. La concepción de los hijos no deseados deberá prevenirse para no tener que llegar a la práctica del aborto, lo ideal y más recomendable es dar una adecuada educación sexual a los jóvenes, adolescentes y niños desde la educación primaria, educar a la población respecto al uso de los anticonceptivos, sobre los riesgos, consecuencias, y eficacia de los mismos, en virtud, de que de todos es conocido que ningún anticonceptivo resulta ser cien por ciento efectivo, se debe concientizar a las parejas respecto a la responsabilidad que implica la concepción de un ser; esto debe realizarlo el Estado por medio de sus Centros educativos y de salud. Es cierto, esto es muy difícil, casi imposible, en virtud de que esta atención deberá darse a nivel nacional y decimos que es muy difícil, porque el nivel de educación en nuestra provincia, así como en los cinturones de miseria es sumamente bajo, casi nulo y el nivel de educación nacional es de tercer año de primaria, de acuerdo a las estadísticas. En las zonas rurales así como en los cinturones de miseria, viven personas para las que es más importante sobrevivir que educarse, porque a pesar de que se estudie en instituciones públicas, si las hay, el transportarse, calzarse, vestirse, para asistir a esa escuela, cuesta mucho dinero. Además se deberá educar a las parejas respecto a la planificación familiar en los Centros de Salud del Estado, al uso de anticonceptivos, los cuales se deberán proporcionar a aquellas parejas o personas que no cuenten con recursos

económicos para adquirirlos.

El que una pareja tenga un número excesivo de hijos, de ninguna manera es inconciencia o irresponsabilidad como la generalidad de las personas lo considera, si a esas parejas se les diera una educación sexual adecuada, desde la educación básica y educación respecto al uso del anticonceptivos, no habría tantos nacimientos de hijos no deseados y sobre todo no se practicarían tantos abortos clandestinos, por lo anterior, analizaremos en el presente capítulo la educación sexual, relacionada con los métodos anticonceptivos y la paternidad responsable.

#### 4. 1. EDUCACION Y DIFUSION PARA EL USO DE METODOS ANTICONCEPTIVOS

Para que una persona haga uso de los métodos anticonceptivos y evite la concepción, será conociéndolos, es decir; saber de su eficacia, sus consecuencias así como de sus beneficios, para así utilizar los más convenientes para cada caso en particular.

Con el uso de los anticonceptivos se tiene la posibilidad de realizar el coito, sin que se produzca la concepción.

El uso de los métodos anticonceptivos, busca evitar la concepción de un nuevo ser, por lo no se puede aceptar que atenten contra la vida, como lo señala la iglesia, al usar el anticonceptivo se trata de evitar la concepción de un ser que aún no existe y de ser así, como se va a atentar contra la vida.

El Estado tiene la obligación de difundir los diversos métodos anticonceptivo, para que todas las personas tengan conocimiento de ellos, esta difusión la deberá realizar a través de la educación, de los medios de comunicación, radio y televisión principalmente. En 1991, se inició una campaña del uso del preservativo condón, para prevenir las enfermedades venéreas, sobre todo con el aumento de transmisión del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA); ante la propaganda del uso del condón mediante la radio y la televisión, se manifestó la iglesia en contra de dicha propaganda, señalando que era inmoral, porque afectaba a los menores en su desarrollo recibir ese tipo de propaganda y lo más lamentable, es que el Estado permitió que se le intimidará por la iglesia, suspendiendo la difusión del uso del condón, no se puede concebir que el Estado permita la influencia de grupos religiosos que encerrados en sus ideas retrógradas y sin fundamento alguno, sólo basados en una supuesta moral, influyan en las personas e intimiden al Estado.

Actualmente el Estado, más conciente que hace dos años permite la difusión del preservativo, aunque lamentablemente enfocado al comercio y no a un programa de planificación familiar como debería serlo, pero no podemos dejar de reconocer que es un gran avance el que se permita su difusión en la radio y televisión sin tomar en consideración la ridícula protesta de la iglesia y sus seguidores.

La iglesia en su afán de manifestarse en contra del aborto y aun de la anticoncepción, señala en voz de una de sus representantes que: "la difusión masiva que se hace en

los hospitales y clínicas del Estado, de los medios de anticoncepción, va predisponiendo el ánimo para aceptar que el enemigo público número uno de la sociedad actualmente, es UN NIÑO, pues amenaza el equilibrio de la supervivencia del país".<sup>1</sup> De ninguna manera se puede considerar a un pequeño como enemigo de la sociedad, por el contrario, el niño es la víctima principal frente a la desorganización social, y con la anticoncepción se busca principalmente evitar el sufrimiento de los menores que no fueron deseados.

La realidad revela que, el que muchas parejas no utilicen ningún método anticonceptivo se debe principalmente a la ignorancia de la población, sobre todo respecto a los métodos anticonceptivos, en una encuesta realizada en 1987, sobre fecundidad y salud se reporta: "un 13.4% de mujeres se embarazaron utilizando algún método anticonceptivo. El 28% de las mujeres que tenían vida sexual activa no los usaban, porque no los conocían o porque no sabían cómo se usaban y dónde obtenerlos. Otro 18% dejó de utilizarlos por los efectos secundarios que les habían causado o por temor a sufrirlos, el 7% no los usaban por desidia. Sólo un 19% de las encuestadas indicaron que no utilizaban métodos anticonceptivos por el deseo de tener más hijos".<sup>2</sup> Esta situación se presenta principalmente en las zonas rurales,

---

1. Herrasti, Alicia. El aborto, Folleto E.V.C., 614, Tercera edición, México, 1981, p. 12.

2. Nuñez, Leopoldo y Palma, Yolanda. El aborto en México, Trabajo presentado en el I Ciclo de Actualización sobre grandes problemas de salud en México. Facultad de Medicina, UNAM, 1989, cit. por González de León Aguirre Deyanira. El aborto como problema de salud pública, en FEM, No. 95, México, Noviembre de 1990, p. 31.

en las que no se tiene ningún tipo de educación y si no se conocen los métodos anticonceptivos cómo se puede exigir a las parejas que los utilicen.

El Doctor Raúl Carrancá y Trujillo, también señala que el grado de educación de las diversas clases que componen nuestra sociedad influye en gran medida respecto a la anticoncepción y en este sentido manifiesta: "...en términos generales las mujeres de estrato socio-económico más bajo ofrecen un alto índice de nacimientos, pocos abortos y prácticamente no usan métodos anticoncepcionales. El estrato medio en cambio, presenta un índice intermedio de nacimientos, recurre al aborto con más frecuencia e inicia la intensificación en el campo de los anticoncepcionales. Por último el estrato más alto tiene el índice más bajo de nacimientos lo mismo que el de abortos, usando con frecuencia los procedimientos anticoncepcionales".<sup>3</sup> Esto nos muestra, como influye en gran medida la educación y grado de cultura de cada persona, para acudir al empleo de anticonceptivos y al aborto.

Sería esperanzador que los antiabortistas patrocinaran programas para proporcionar una anticoncepción eficaz y evitar así el aborto. Desafortunadamente los más firmes detractores del aborto se muestran también contrarios a la difusión y uso de anticonceptivos, lo que resulta paradójico, por ser la anticoncepción una forma de evitar nacimientos y el aborto, si se rechazan los anticonceptivos, la simple abstinencia periódica, no es la solución al desmedido número de nacimientos.

---

3. Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano, Parte General, Décimaquinta edición, Porrúa, México, 1986, p. 612.

Debemos hacer mención en el presente apartado, de las conveniencias e inconvenientes de los métodos anticonceptivos para comprender ¿ el por qué ? un porcentaje considerable de parejas a pesar de que los conocen, no les es dable usarlos, produciéndose así la preñez.

Para ilustrarnos respecto a los métodos anticonceptivos el Doctor Albert Netter, señala que de los métodos que fueron empleados en un principio se encuentran el coito interrumpido, la esterilización masculina, el preservativo condón, que lleva el nombre de su inventor, en el siglo XVIII, aunque no fue pensado como anticonceptivo, sino como protector contra las enfermedades venéreas.

Más tarde aparece un dispositivo de goma colocada a modo de diafragma en la vagina de la mujer, Wilde inventa el capuchón cervical que se adapta al cuello uterino.

Ogino-Knaus, presentan a la opinión médica su método de anticoncepción consistente en la abstinencia sexual periódica, conocido actualmente como método del ritmo. Este se basa en la escasa variabilidad de la ovulación en mujeres bien regladas. De 1950 a 1960, se inventaron dispositivos intrauterinos de plástico inerte. En 1958 se inició la anticoncepción mediante la administración de la píldora hormonal que ataca a la ovulación.

La anticoncepción puede ser permanente o temporal. La permanente puede efectuarse tanto en el varón como en la mujer, por diversos procedimientos quirúrgicos, en el varón consiste en seccionar el conducto deferente, conocido como vasectomía y en la mujer mediante la ligadura de trompas, conocido como salpingoclasia; estos métodos son recomendables cuando la pareja ya tiene los hijos deseados, que sabe que va a poder sostener en condiciones óptimas.

La anticoncepción temporal, la abarcan una serie de anticonceptivos que se clasifican en: métodos basados en alteraciones de la frecuencia del acto sexual, entre ellos se encuentra el método descubierto por Kyusaku Ogino y Herman Knaus, conocido comúnmente como método del ritmo; métodos basados en alteraciones de la mecánica del acto sexual, como el coito interrumpido, método no recomendable por su ineficacia, además de producir trastornos prostáticos y psicológicos, en la mujer produce la anorgasmia, productora a su vez de la frigidez. Procedimientos mecánicos extrauterinos que impiden el contacto del semen con el moco cervical del útero, sin impedir el coito y la eyaculación. Entre ellos se encuentra el preservativo, conocido comúnmente como condón, que es un tubo generalmente de goma, que se coloca como una funda en el pene erecto. Este preservativo fue inventado con una finalidad diversa a la anticoncepción, su eficacia varía en función de su calidad ya que la única falla de este preservativo, es la rotura del mismo. Si el preservativo es de buena calidad, el porcentaje de concepción es de un tres por ciento.

Muchas parejas, rechazan este método, en virtud de la pérdida de sensación del varón durante el coito, la interrupción del juego sexual cuando llega a su máxima tensión para colocar el preservativo, el retirar el pene de la vagina después de la eyaculación, porque se corre el riesgo de dejar el preservativo dentro, y por la irritación vaginal que provoca. Otro procedimiento mecánico extrauterino, es el diafragma vaginal, que es una goma circular y flexible, con una pared cóncava, se impregna de un gel espermicida antes de ser colocado en la vagina, su uso puede provocar inflamación del aparato genital,

malformaciones o deformidades de la vagina o del cuello uterino. Su eficacia depende de su correcta colocación y tamaño, su ineficacia es también de un tres por ciento.

Entre los procedimientos mecánicos extrauterinos se encuentran también el capuchón cervical y las esponjas con gel espermicida. El capuchón cervical es también una placa de goma de forma circular que se adapta al cuello uterino como una ventosa. Su eficacia es muy baja, tiene de un seis a un veintinueve por ciento de fallas. Sus inconvenientes son que al estar en contacto con el cuello uterino puede favorecer la aparición de erociones o inflamación del mismo.

La esponja empapada de gel espermicida, colocada en la vagina es otra forma de impedir el contacto del semen con el moco cervical. Este método tiene un treinta por ciento de probabilidades de concepción, a pesar de que su empleo es muy sencillo y económico.

Otros métodos temporales, lo son los procedimientos químicos que destruyen los espermatozoides una vez que se encuentran depositados en la vagina, estos productos son la irrigación vaginal, las jaleas, ungüentos, las tabletas espumosas vaginales, los supositorios vaginales, estos productos deberán cubrir toda la vagina sin permitir ascender a los espermatozoides hasta el cuello uterino, métodos que también son rechazados por las parejas porque obligan a manipulaciones antes o durante el acto sexual. Su eficacia es muy baja, todos presentan un alto porcentaje de fallas.

Los procedimientos mecánicos intrauterinos, son también métodos temporales, estos impiden el ascenso de los espermios por el interior del útero o la implantación del huevo una vez fecundado, entre ellos se encuentra el DIU, dispositivo intrauterino o esterilet. Debe ser colocado por

el médico, su uso puede favorecer eventualmente el embarazo ectópico cuando falla, también puede provocar infecciones del aparato genital. Su eficacia depende del dispositivo utilizado y es mayor que la de cualquier otro método, aunque menor que el de las píldoras, su incidencia de embarazo es de un uno por ciento y su inconveniente es que puede ser expulsado sin percatarse la mujer de tal situación.

Existe también el método temporal de administración de hormonas (anticonceptivos anavulatorios y no anavulatorios); entre los primeros se encuentran las píldoras e inyecciones y entre los segundos las hormonas antiimplantatorias. Estos productos impiden la ovulación por parte del ovario o bien modifican las características del endometrio, hacen que aun fecundado el huevo, se pierda por dificultades en su implantación en el útero. Los inconvenientes de las píldoras e inyecciones, son que una vez que se desea concebir, después de su uso, es probable la existencia de un aborto espontáneo, de padecer trombosis, embolia, aunque son en un porcentaje mínimo. El empleo de los anavulatorios provoca también modificaciones en los ciclos menstruales, manchas de sangre, aumento de peso, infección vaginal por hongo y anavulatorios, éstos en el puerperio pueden disminuir la secreción láctea, en un mínimo de probabilidades producen depresión nerviosa y dolores de cabeza.

No todas las personas pueden hacer uso de los anavulatorios ya que existen enfermedades que los contraindican, como las tromboembólicas, las hepatitis o ictericia en ovulación, ciertos tumores del aparato genital y enfermedades cardíacas, cualquier tipo de cáncer, diabetes juvenil grave, hemorragias uterinas no diagnosticadas,

tumores benignos de mama, esclerosis, osteoesclerosis, diabetes, hipertensión, lupus eritematoso, migrañas intensas, glaucoma, antecedentes familiares de tromboembolismo, tumores benignos del útero, antecedentes de hepatitis graves, alteraciones menstruales, por lo que sólo el ginecólogo puede recomendar el método que debe emplear la pareja, tomando en consideración las condiciones particulares de salud de la misma. <sup>4</sup>

De lo anterior se desprende que ninguno de los métodos anticonceptivos existentes tienen un cien por ciento de eficacia, hasta la vasectomía y la salpingoclasia, tienen un porcentaje determinado de fallas, como cualquier intervención quirúrgica, aunado a esto que quienes utilizan los métodos anticonceptivos son personas con características de salud diferentes y no se les puede aplicar cualquier método. Tampoco debemos negar que somos humanos y que cometemos errores y olvidos, que disminuyen la eficacia del método utilizado. Si no existe un método cien por ciento eficaz, entonces cómo se le puede exigir a la mujer que no se embarace, si la ciencia no le proporciona un método completamente seguro, que evite la procreación, de ninguna forma puede exigirsele a la pareja la abstinencia sexual periódica y menos aún la absoluta, ya que nadie podría practicarla, salvo que se trate de seres excepcionales o afectados por alguna enfermedad que les imposibilite realizar el coito. Existe también el problema de que muchas personas por padecer alguna enfermedad, como ya se mencionó, no les sea posible utilizar determinado método, por ejemplo las píldoras pueden producir malestar en la mujer, o no son

---

<sup>4</sup> Netter, Albert. Educación sexual. Salvat editores, México, 1991, passim.

compatibles con otros medicamentos que pudiere estar tomando la mujer para el tratamiento de alguna enfermedad y el dispositivo intrauterino no es aceptado por muchas mujeres por problemas físicos.

Se debe educar a la pareja sobre la eficacia, empleo y consecuencias de todos y cada uno de los métodos de anticoncepción a fin de que empleén el más apto para sus condiciones particulares, empero, esta educación no debe limitarse exclusivamente a las parejas, sino también a los jóvenes y adolescentes desde la educación primaria y secundaria, para tener una orientación básica sobre ellos, conocer qué método es el más recomendable, todos sabemos, que muchos jóvenes inician a muy temprana edad su vida sexual y éstos deben tener conocimiento de los riesgos y consecuencias, que les puede traer una relación sexual; si no previenen la concepción, ésta seguramente se producirá.

La educación sobre anticoncepción, deberá darse también en las clínicas del Estado a todas las parejas que la soliciten, asimismo el Estado deberá proporcionar gratuitamente el método más adecuado a cada pareja, cuando ésta no cuente con los medios económicos para adquirirlo. El Estado debe difundir el uso de los anticonceptivos, a través de sus medios de comunicación, principalmente, la televisión, que llega a un mayor número de personas, exceptuando a las comunidades rurales, en las que es muy difícil pero no imposible educar sobre planificación familiar; para educar a esas comunidades rurales, es necesario que el Estado cuente con los recursos económicos suficientes, que no creemos que sea más costosa esa educación, que la atención que se presta a las mujeres que sufren las consecuencias de un aborto clandestino, poniendo en peligro su vida, y es en las zonas más apartadas en las

que deberá poner mayor atención el Estado. Debe destinar más recursos para el fomento de programas de planificación familiar, para investigación de anticonceptivos más eficaces y seguros, que no tengan consecuencias secundarias y que puedan ser empleados por cualquier persona.

Hace algunos años el Estado inició campañas de planificación familiar, prestando facilidades a las mujeres que deseaban emplear algún método de anticoncepción. Esto, es evidente, que ha sido insuficiente. El Estado debe poner mayor interés en los programas de planificación familiar, si éstos no tienen resultados eficaces, entonces, se deben substituir, y sobre todo debe darse mayor atención a aquellas mujeres que tienen complicaciones por un aborto, iniciando para ellas una terapia anticonceptiva, porque se ha demostrado que los programas de anticoncepción son aceptados en un mayor porcentaje por mujeres inmediatamente después de haber tenido complicaciones por un aborto, que por aquellas que inician su vida sexual. Definitivamente es más recomendable la anticoncepción que el aborto.

#### 4.2. EDUCACION SEXUAL A JOVENES

Otra forma de evitar la incidencia de abortos en nuestro país, es proporcionando una adecuada educación sexual a los jóvenes, lo que no ha sido posible, probablemente porque no se ha aceptado que los adolescentes y jóvenes desconocen su sexualidad, y es hasta el momento en que llegan a tener relaciones íntimas, cuando empiezan a aprender de ella. Las encuestas demuestran que la falta de información sexual, lejos de ser benéfica, contribuye a la proliferación de alteraciones sexuales, a la sexualidad

precoz mal llevada, teniendo consecuencias negativas que en ocasiones se traducen en traumas de tipo sexual.

La educación sexual que se da a nuestros jóvenes, debe ser a través de las instituciones de educación pública, desde la primaria y continuarse en todos los niveles, nuestra juventud deberá tener una educación integral. Pero además de educar, a los menores, adolescentes y jóvenes sobre sexualidad, también se debe educar a la población en general, principalmente a aquellas poblaciones apartadas de toda civilización, que son quienes más requieren de esa educación y sobre todo de apoyo económico para mejorar sus condiciones de vida, reduciendo el número de miembros de su familia.

Desafortunadamente, nuestra población tiene arraigadas ideas, sumamente incoherentes, retrógradas y absurdas, influenciadas por grupos religiosos que tienen intereses distintos a moralizar a la población, como señalan que es su finalidad, y se tiene que luchar aún en contra de esas ideas, tabúes, consejos e información errónea que en su conjunto son la causa de anormalidades o ansiedades, pues generalmente la información sexual es recibida de los amigos, o de otras personas, de mayor edad, y salvo algunas excepciones de los padres y maestros. Esto, es un grave error porque la educación sexual debe iniciar desde la niñez, la sexualidad es un potencial con el que se nace y este debe desarrollarse y perfeccionarse adecuadamente; desde pequeño el niño recibe una influencia predominante de la familia, las primeras impresiones provienen de los padres y como consecuencia la valoración de uno u otro sexo, el trato, la actitud, van a depender de estos contactos iniciales, tanto el potencial como las consecuencias del factor familiar repercuten en el adolescente y con

posterioridad en el adulto, para tener una educación sexual adecuada. Los padres son, en principio, quienes deben orientar a sus hijos, la mayoría de ellos no trata estos temas con sus hijos, la falta de comunicación y los resentimientos tienen su origen en buena parte en esta falta de criterio. En el ambiente familiar al adolescente se le exige obediencia, abstinencia sexual, sobre todo a la mujer, en un ambiente en que se encuentra saturado de mensajes encaminados al sexo, a través de los medios de comunicación, hasta en los más pequeños detalles, encontramos, mensajes sexuales, que al estar mal orientados, llevan al joven a una idea errónea del sexo, a falta de orientación éste resuelve sus conflictos y angustias sexuales por medio de matrimonios tempranos, rebeldía sexual, rechazo de la moralidad, supresión neurótica de los sentimientos sexuales, extremos de estas actitudes se traducen en ocasiones en la comisión de delitos de carácter sexual o bien en relaciones sexuales premaritales. Todo ello podría evitarse si existiese mayor comunicación entre padres e hijos, los padres no deben inhibirse al hablar con sus hijos sobre un tema tan importante y que influirá en gran medida en el correcto desarrollo de sus hijos.

Lo más recomendable es, educar a los niños, adolescentes y jóvenes respecto a la sexualidad, y la reproducción del ser humano, se debe educar escolar y familiarmente, en primer término educando a los padres, para que éstos a su vez estén capacitados para educar así a sus hijos, pues el que éstos reciban información errónea del sexo, se debe a un falso pudor de sus padres, por considerar aún al sexo como tabú cuando definitivamente ya no puede serlo y sólo sería aceptado como tal, en épocas primitivas de la humanidad, pero no en la actualidad, en la

que el progreso científico y cultural permite a las personas de cualquier edad tener todo tipo de conocimientos. La educación sexual que se da por el Estado y por los padres deberá ser todo lo amplia posible, una educación sexual integral y no sólo educación de la anatomía del hombre o de su reproducción únicamente, sino una educación para seres pensantes, más realista, en este sentido la antropóloga Marta Lamas indica: " se debe dar una educación sexual de verdad, donde se hable de sexualidad y placer y no sólo de anatomía, la educación sexual debe informar de manera explícita y accesible, sin mojigatería ..." <sup>5</sup> En este mismo sentido se manifiesta Alberto Constante al opinar: " la educación sexual mojigata que se imparte en algunas escuelas, la concientización sobre los medios para evitar el embarazo, o para establecer una adecuada planificación familiar y otra serie de campañas para el control de la natalidad, parecen estar diseñadas más por monjas estrepitosas y seres reprimidos que por personas adentradas en grandes problemas de una nación como la nuestra, pobre, desnutrida, ignorante, llena de mitos y de dogmas ". <sup>6</sup>

En 1972, se funda en México, la Asociación Mexicana de educación sexual, siendo la primera institución que imparte educación sexual a todo el público, por medio de cursos, conferencias, es la primera en hablar de la sexualidad como una actividad placentera y responsable. <sup>7</sup>

---

5. La Jornada, 9 de Enero de 1991.

6. Uno más Uno, 10 de Enero de 1991.

7. Martínez Roaro, Marcela. **Delitos Sexuales, Tercera edición, Porrúa, México, 1987, p. 87.**

El atraso cultural de nuestra población, sobre todo la rural, dificultan a través de sus manifestaciones la impartición de una adecuada educación sexual, nuestra población considera a quien se atreve a hablar del sexo como algo que debe separarse de la función reproductora, por ser una necesidad fisiológica, como una persona inmoral, sin escrúpulos y libertina. Edna Bronstein al respecto comenta: "...para llegar a esta Universidad, como representante de una asociación que imparte educación sexual y ser recibida con seriedad, interés y respeto, el camino fue difícil...mucho tuvimos que buscar para que se nos quisiera rentar un local que albergara nuestra asociación; los caseros se negaban cuando se les explicaba que íbamos a dar cursos de educación sexual y cuando finalmente alguien accedió a rentar una casa, se nos pidió que no fuéramos a poner muchas camas..."<sup>8</sup> Es obvio, el gran atraso cultural de nuestra población, se piensa que hablar de educación sexual es inmoral, vergonzoso, como si se tratara de algo malo para la sociedad, cuando la sexualidad es una función normal del ser humano, algo inherente a él.

La desigualdad existente entre el varón y la mujer ha afectado también en gran medida a la educación sexual en nuestro país, la Licenciada Martínez Roaro, hace una observación muy acertada respecto a esa desigualdad de sexos, señalando que a la mujer se le atribuye la abnegación ante el hombre, la sumisión, debilidad, fidelidad, coquetería y suavidad, al hombre en cambio se le atribuye la

---

8. Bronstein-Ranen, Edna, en Martínez Roaro, Marcela. Op. cit., p. 88.

fuerza, rebeldía, rudeza, valentía, inteligencia, infidelidad, agresividad, los padres y una serie de convencionalismos sociales, usos y costumbres, convencen a los hombres y mujeres de la superioridad e inferioridad de su sexo. La virginidad es el bien máspreciado de la mujer, el matrimonio y la maternidad; en la medida que respete estas normas será valorada socialmente, de esto podemos decir que la mujer tiene dos destinos diversos, la maternidad o la virginidad perpetua, opciones que no debe dejar de acatar, y si lo hace será considerada de un bajo valor moral.<sup>9</sup> La educación sexual adecuada tiene entre sus finalidades, la de evitar caer en esa desigualdad, valorar a las personas no por su sexo o por su comportamiento sexual, sino por sus cualidades particulares, por su inteligencia, bondad, etcétera, la virginidad debe dejar de tener la importancia que hasta la actualidad se le ha dado, no podemos valorar a la mujer sólo porque sea virgen o porque no lo sea, pues en todo ser humano existen valores fundamentales y que si son importantes, independientes de la virginidad. Infortunadamente, nuestra población tiene aún ideas eminentemente "machistas" que afectan a la educación sexual, la Socióloga Ximena Bedregal señala: " Que se de una educación hacia ambos sexos, para cambiar la idea de que la sexualidad para el hombre implica sexo y gozo, mientras que a la mujer sólo le confiere la maternidad ".<sup>10</sup> El sexo, es algo inherente al ser humano, varón o mujer, ambos tienen derecho a tener una sexualidad libre, pero conciente y responsable, para lo cual se requiere de la tan anhelada educación sexual adecuada.

---

9. Martínez Roaro, Marcela. Op. cit., p. 95.

10. La Jornada, 9 de Enero de 1991.

Algo también muy grave es el hecho de que además de no educar a las personas, sobre todo a los adolescentes y jóvenes sobre sexualidad, se permita que se les invada de conocimientos erróneos sobre el sexo, se permita la difusión de un sinnúmero de comerciales que contienen mensajes subliminales, principalmente en los comerciales de bebidas embriagantes y cigarrillos comerciales, estos comerciales bombardean a los menores, adolescentes y jóvenes de mensajes que promocionan el coqueteo, la seducción y la iniciativa sexual de manera irresponsable. Los medios de difusión deberían utilizarse por el Estado, para implementar programas de planificación familiar, de educación sexual integral. El desmedido número de abortos por las jóvenes se debe a la difusión en la televisión del sexo encaminado erróneamente, a la falta de información, esta situación modifica por completo la vida de esas jóvenes, en la generalidad de los casos abortarán, otras vivirán una situación impuesta al dar a luz a su hijo, las jóvenes que se embarazan sin preverlo, proyectan su desesperación y situación problemática hacia ese hijo que, sin tener culpa alguna, sufre las consecuencias de ser un hijo no deseado y todo ello se hubiese podido evitar, dando a esa joven la educación sexual que necesitaba y el apoyo necesario para llevar acabo una correcta sexualidad y sin consecuencias. Se dice que es muy difícil educar sexualmente a nuestra población, por tener ésta hasta el tercer año de primaria, como nivel de educación, precisamente, por eso, el Estado tiene la obligación de elevar ese grado de educación, llegar a las zonas más apartadas y necesitadas, apoyarlas económicamente para que les sea posible tener un nivel más alto de educación, deberá establecer centros de educación en número suficiente, para educar a todas las personas que lo

requieren, establecer también Centros de Salud, para atender a las poblaciones que viven apartadas, crear programas de planificación familiar, proporcionar gratuitamente anticonceptivos a las parejas que los soliciten y no cuenten con recursos económicos para adquirirlos.

Se señala que es muy difícil llegar a las zonas más apartadas de nuestro país, lo que es cierto, porque implica destinar más recursos económicos, pero difícil o no, es una obligación del Estado, éste debe respetar las garantías Constitucionales de educación gratuita y atención a la salud de los mexicanos, como lo ordenan los artículos 3º y 4º de nuestra Carta Fundamental, para así coadyuvar al mejoramiento de las condiciones de vida de todos sus pobladores y principalmente la de aquéllos que se encuentran más necesitados y apartados de toda civilización, porque resulta sorprendente que pequeñas poblaciones de nuestra provincia se encuentren tan abandonadas por el Estado, que vivan en tanta miseria e ignorancias, sin que les sean respetadas las garantías Constitucionales.

#### 4.3. PATERNIDAD RESPONSABLE

Podemos definir a la paternidad responsable, como la actitud orientada y conciente, frente a la función de la reproducción.

Cuando una persona deseé tener un hijo, deberá estar conciente sobre la responsabilidad que implica traer un ser a esta vida, llena de injusticias, corrupción y sobre todo de carencias, la pareja deberá decidir el número de hijos que deben tener de acuerdo a sus posibilidades, porque a ese hijo se le deberá de alimentar, vestir, educar, darle

asistencia médica y diversiones, es decir, debe tener condiciones óptimas de vida, la concepción de un ser, debe darse cuando la pareja lo deseé, porque de no ser así, puede traer desajustes sociales y daños psicológicos y de salud, tanto para los padres como para ese nuevo ser.

La maternidad es la función más hermosa a nuestro parecer, ya que el dar vida a otro ser es tan significativo y satisfactorio para cualquier mujer, que no le debe ser impuesta esa maternidad cuando no la deseé, para que una mujer sea responsable respecto a la maternidad, y se le exija ésta, deberá tener como antecedente una adecuada educación sexual, educación respecto a la anticoncepción y sobre todo apoyo del Estado para practicarla adecuadamente.

El artículo 4º Constitucional, contempla entre otras garantías, la de la paternidad libre, responsable e informada señalando: "...Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos..."<sup>11</sup> Garantía que no ha sido respetada hasta el momento, pues para que sea posible este tipo de paternidad, es indispensable que exista previamente, una educación sexual integral, educación anticoncepcional y apoyo a las parejas que deseen planificar a su familia, de acuerdo con esta garantía Constitucional, la paternidad debe ser un derecho y no una obligación. De ninguna manera se debe obligar a la mujer a tener un hijo que no desea, la maternidad debe ser libre y conciente, cuando la mujer se encuentra sola, sin el apoyo de quien la preñó, ésta deberá decidir de acuerdo a sus condiciones particulares, si debe o no tener a ese hijo, la maternidad debe ser voluntaria, no obligatoria como lo señala la

---

11. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

iglesia católica, ésta sostiene que la maternidad debe ser aceptada por la mujer independientemente de las condiciones en que se encuentre, por ser una ley de la naturaleza y sobre todo, por ser una ley de Dios, llegando al extremo y absurdo de decir que la mujer deberá de tener a su hijo aun a costa de su vida y aunque el producto de su concepción sea resultado de una violación, argumentando que el nuevo ser no es el culpable de la violación y por lo tanto debe permitir que nazca. En el primer caso, muchas mujeres estarían dispuestas a dar su vida a cambio de la de su futuro hijo, practicando así la maternidad heroica que pide la iglesia, pero otras, que toman en consideración que tienen otros hijos, que todavía necesitan de su atención y cuidado, no están dispuestas a morir, y no es que sean egoístas, sino que toman conciencia de que no pueden dejar huérfanos a sus hijos que viven. En el segundo de los casos en comento, nadie puede exigir a la mujer que tenga a ese hijo que en todo tiempo le hará recordar el repugnante momento de violencia por el que se le hizo pasar, cierto es, que el hijo de esa concepción no tiene culpa alguna, pero tampoco la tiene la mujer, por el contrario ella es víctima de un ser enfermo e insatisfecho sexualmente, entonces ¿ por qué no permitir a esa mujer que aborte al ser que sólo le traería una vida insoportable en caso de nacer ? y si esta mujer se deja influenciar por su religión y tiene a ese hijo, lo más probable es que lo rechace, que lo aborrezca, y que este pequeño sea quien pague las culpas de su padre.

La iglesia señala que debemos acatar al pie de la letra lo señalado por las escrituras sagradas y que la mujer deberá observar lo establecido por la Biblia en el Libro del Génesis, en donde indica: "Multiplicaré tus trabajos y

miscrias en tus preñeces: con dolor parirás los hijos..." 12 Esta ley de Dios, señala la iglesia, debe obedecerse al pie de la letra. Consideramos que si así se hiciera, se pasarían por alto los avances científicos que evitan los partos con dolor y tampoco es obligatorio concebir siempre que se tenga una relación sexual, porque debe separarse el sexo, de la reproducción, toda maternidad debe ser voluntaria, y en las propias escrituras tenemos un claro ejemplo de ello, como lo hace notar Jorge Peralta Sánchez: "...hasta el Evangelio Cristiano nos aporta un bello ejemplo de que la maternidad debe ser como un ejercicio de un acto de libertad. Pues creo no equivocarme al interpretar el pasaje evangélico, de que Dios antes de engendrar a su hijo Jesuscristo, pide el consentimiento a María por medio del Arcángel Gabriel, a quien la Virgen María acepta, da su consentimiento de ser la madre de Jesuscristo, con aquellas palabras de " Ecce ancilla Domine Fiat mihi secundum verbum tuum " ( He aquí a la esclava del señor, hágase en mi según tu palabra ). Ella en ejercicio de su libertad pudo no haber aceptado. " 13 Aun el ser más poderoso de este mundo, pide el consentimiento de la mujer, para que ella concibiera a su hijo, si el mismo Dios, no impone la maternidad, quién puede atreverse a imponerla a la mujer cuando no la desea porque sabe que no podrá enfrentarla, ¿ acaso los representantes de la iglesia ? Con qué derecho lo harían, si al nacer ese ser se olvidan de él,

---

12. Génesis. La Sagrada Biblia. Editorial Talleres de Arte, Cap. III, v. 16, México, 1990, p. 6.

13. Peralta Sánchez, Jorge. Op. cit., p. 62.

jamás apoyan a la madre soltera, o a la madre que tiene un número excesivo de hijos, por el contrario atacan severamente a la madre soltera, tachándola de inmoral por haber tenido a un hijo fuera de matrimonio y a su hijo lo tachán de adulterino, que es producto del pecado, cuando no podrían explicarnos qué es el pecado, porque para ellos casi todo actuar es pecaminoso. Tampoco coincidimos con la iglesia, cuando señala que sólo en el matrimonio es posible la paternidad responsable, porque también las personas que se unen en concubinato o en unión libre y tienen una educación integral practican la paternidad responsable al limitar su familia, al número de hijos que pueden educar y sostener decorosamente, por lo que no puede atribuirse la irresponsabilidad paternal sólo a las madres solteras o a las parejas que viven en concubinato y unión libre, no pueden sostener los grupos religiosos que todas las parejas que viven en matrimonio practican la responsabilidad paternal, porque en un porcentaje muy alto de ellas, tienen familias numerosas; quizás aún más que las parejas que viven en unión libre y en concubinato.

Al parecer la mayoría de los varones considera que la paternidad es sólo responsabilidad de su pareja, convirtiéndose ésta en una obligación unilateral para la mujer, sólo ella se encarga de educar y atender a sus hijos; en tanto que el varón considera que cumple con su obligación de padre, aportando los medios económicos para el sustento de la familia, la paternidad más que ampliarse y concientizarse, se ha ido deteriorando, se ha ido intensificando tanto el incumplimiento paternal como el cuidado exclusivamente materno a los hijos, cuando es obligación de ambos padres atender a sus hijos, relacionarse con ellos y sus problemas, escucharlos y orientarlos, existen

padres de familia, que se encuentran tan alejados de sus hijos, que para éstos, sus padres son unos completos desconocidos, quizás parezca exagerado, pero es cierto, existen padres varones que no saben siquiera la edad de sus hijos, ni el año escolar en que se encuentran o las inquietudes y problemas que tengan, aunque parezca increíble. Insistimos en que se debe separar la reproducción del acto sexual aunque parezca paradójico, porque para concebir a un ser se debe pensar en todas las obligaciones que se contraen con él, ambos padres deben atenderlo y cuidarlo, por lo que al tener una relación sexual, se debe de pensar que si no se previene la concepción, ésta seguramente se presentará, pues aun previniendo la concepción por alguna falla se presenta, por lo que debemos educar a nuestra población, si los anticonceptivos no son completamente eficaces, entonces quizás deban combinarse, emplearse dos o más simultáneamente, pero esto deberá ser siempre bajo prescripción médica, tomando en consideración las circunstancias particulares de las personas. Los Centros de Salud del Estado deberán promover programas de planificación familiar más eficaces y además orientar y apoyar a las personas que deseen planificar su familia, porque nadie tiene familias numerosas por gusto, sino por ignorancia y falta de orientación.

El arraigado "machismo" existente en nuestro país provoca que los jóvenes varones sean irresponsables, que sólo deseen experimentar sobre el sexo, sin tomar en consideración las consecuencias que puede tener ese experimentar, tienen relaciones con jovencitas inexpertas, que se dejan llevar por el afecto que sienten hacia el varón, seguramente impulsadas por un gran amor, trayendo como consecuencia la preñez de la joven a la que se le

abandona con su problema, una vez que queda preñada, deberá decidir si debe o no tener a su hijo, debe pensar si puede dar condiciones decorosas de vida a su futuro hijo, esta joven llena de prejuicios e ideas erróneas sobre el sexo, pensará principalmente en las críticas que pudiere hacerle la sociedad, en la incriminación de su familia, su situación económica, todo ello probablemente la lleve a decidir abortar, porque está conciente de que no es capaz de enfrentar esa gran responsabilidad, o quizás decida tener a su hijo aun a costa de todo, no importándole las condiciones en que lo tenga, dejándose llevar por su instinto maternal, y si lo tiene, ¿qué va a pasar con ese pequeño? ¿será acaso un hijo amado y atendido adecuadamente como debe serlo? o ¿será acaso un niño maltratado o quizás tenga que ser un niño de la calle?. No podemos generalizar, hay mujeres muy jóvenes que a pesar de ello, luchan por sus hijos, se matan trabajando por ellos, esas madres son dignas de admiración y respeto, porque sus hijos llegan a ser ejemplares y muy buenos padres de familia en el futuro, lo que no consiguen muchas mujeres unidas en matrimonio. Nos preguntamos qué pasa con el varón que concibió a ese ser sin ningún sentido de responsabilidad, porque nunca se le orientó, para él quizás sea muy fácil volver a incurrir en la misma conducta, porque nadie puede obligarlo a responder por ese hijo concebido y como tiene la arraigada idea de que si no tiene relaciones íntimas a temprana edad, no es "macho" entonces, para demostrar su hombría continuará actuando irresponsablemente y aunque parezca increíble, muchas familias mexicanas aplauden el actuar de sus hijos, porque ellos pueden ser todo lo irresponsables que quieran, en tanto que a la mujer se le educa para llegar virgen al matrimonio y si no lo hace entonces, sera una "descocada" e

inmoral. Todo ello, provoca el nacimiento desmedido de pequeños no deseados, los tontos prejuicios de nuestra sociedad para educar correcta y adecuadamente a sus adolescentes y jóvenes, en tanto continúe tal situación, seguirán existiendo jóvenes irresponsables e inconcientes de la trascendencia que implica concebir a un ser.

Respecto a la paternidad responsable el Doctor Carrancá y Trujillo expresa: "...al efecto de la paternidad y de la maternidad hay que prepararse como se prepara uno para el ejercicio de la profesión. Cualquiera puede ser padre o madre desde el punto de vista biológico. Pero la paternidad y la maternidad implican algo muy superior a lo meramente biológico, hay algo tan grave o más grave que el aborto...traer sin sentido de responsabilidad hijos al mundo, desatenderse de ellos, y abandonarlos...una regla de responsabilidad universal debería ser la siguiente: ninguna criatura ha de nacer sin ser amada ni deseada".<sup>14</sup>

---

14. Carrancá y Trujillo, Raúl. *Derecho Penal Mexicano, Parte General*, Décimoquinta edición, Porrúa, México, 1986, pp. 606-609.

**CAPITULO QUINTO**  
**V. CONSECUENCIAS SOCIALES DEL NACIMIENTO**  
**DE HIJOS NO DESEADOS**

---

### 5.1. EXPLOSION DEMOGRAFICA

Uno de los problemas centrales y de más difícil solución en nuestro país, es el desmedido aumento de la población, en la totalidad de nuestro territorio, principalmente en los lugares más apartados, en los que sus pobladores se encuentran completamente ajenos a toda civilización, viven con demasiadas carencias, generalmente en estas zonas no hay producción, viven únicamente de sus cosechas y si llegan a producir para vender a las grandes Ciudades, se les paga un porcentaje mínimo de lo que realmente valen sus productos, su pobreza trae como consecuencia la ignorancia y ésta a su vez provoca que las parejas que viven en estas zonas rurales tengan un número desmedido de hijos, y una vez que se dan cuenta que no les es posible sostener a su familia, es entonces, cuando salen de sus lugares de origen, trasladándose a las grandes Ciudades para poblarlas todavía más.

En nuestro país el desmedido aumento de la población se debe principalmente señala Gómezjara, a la migración del campo, los campesinos se marchan a las Ciudades porque en sus lugares de origen no encuentran apoyo económico por parte del Estado, carecen de los más elementales servicios, de fuentes de trabajo, de viviendas, se les reprime para con ello impedir su organización y defensa de sus derechos, se les explota al reducir el precio de sus productos y aumentar constantemente los precios de los artículos industriales, tales como el abono, los aperos agrícolas, la ropa, los alimentos, los artículos indispensables para el hogar, los jornaleros sin tierra trabajan un determinado número

de días al año, lo que provoca que sus ingresos sean más bajos.<sup>1</sup> En estas comunidades por regla general, su producción está destinada a satisfacer las necesidades inmediatas en tanto que la producción de la sociedad industrial se enfoca al intercambio y al comercio, pues ni produce todo lo que necesita para vivir, ni consume todo lo que produce.

Una vez que los campesinos se trasladan a las grandes Ciudades se convierten en desempleados o en personas que son empleadas cuando los trabajadores de base soliciten permisos o no asistan a sus empleos, entonces se emplea a los desocupados, se les utiliza para mantener bajos los salarios de los trabajadores de base y para chantajearlos políticamente, en caso de sindicalizarse o pedir aumento salarial, se les despedirá empleando a aquéllos que no protestan por su salario.

Respecto a la explosión demográfica, Roberto Malthus señalaba: " Un hombre que nace en un mundo ya ocupado...en el gran banquete de la naturaleza, se encontrará con que no hay puesto cubierto para él. La naturaleza le ordena que se marche y no tarda en llevar su amenaza a ejecución ".<sup>2</sup>

Malthus proponía como solución al rápido aumento de la población, que las relaciones sexuales se practicaran únicamente entre las personas unidas en matrimonio, verificándose éste con edad suficiente, para gozar de garantías, lo que significa que recomienda que el

---

1. Gómezjara, Francisco A. Sociología, Duodécima edición, Porrúa, México, 1984, pp. 230-233.

2. Malthus, Tomás Roberto. Ensayo sobre el principio de la población. cit. por Cabanellas, Guillermo en El aborto, problema social... Op. cit., p. 31.

matrimonio se realice entre personas que cuenten con la mayoría de edad, rechazando por completo el uso de los anticonceptivos por no ser naturales.

La solución que propone Malthus, al aumento de la población ha sido ineficaz en las parejas que han tratado de practicarlo, aun cuando señala que los anticonceptivos van en contra de la naturaleza, puede ser cierto, pero éstos evitan nacimientos no deseados cuando son utilizados adecuadamente.

El desmedido aumento de la población ha provocado que el Estado sea incapaz de educar a todos los mexicanos como es su obligación, así como de dar a su población la atención médica que requieren y tampoco existen suficientes jardines, parques y Centros de recreación para esos pequeños y cómo van a existir si no existen aun instituciones suficientes que alberguen y atiendan a los niños abandonados en las calles.

¿ Sería justo que los pequeños lleguen a la vida en tales condiciones ? Definitivamente que no, lo ideal sería que nuestras Ciudades no estuviesen tan pobladas por personas que carecen de las más elementales condiciones de vida. Si no se prevé la concepción de un excesivo número de pequeños y el Estado no cuenta con los medios para atender a las necesidades mínimas de esos menores, entonces no tiene derecho a castigar a las mujeres que abortan cuando están concientes de las repercusiones que les traerá el nacimiento de ese ser, que vendrá a este mundo a poblar más a la nación y quien directamente será el más perjudicado lamentablemente, es por ello que insistimos en recomendar la educación integral en toda la población para no tener que llegar al aborto, y que en nuestro país exista un mayor número de personas que tengan condiciones dignas de vida,

en virtud de que el exceso de la población trae consigo muchos males sociales como el desempleo, la delincuencia, el pandillerismo entre otros.

## 5.2. PANDILLERISMO

Para que una sociedad viva en armonía es necesario la existencia de ciertas normas que regulen la conducta de cada individuo. Cuando una persona deja de observar las leyes, entonces incurrirá en una conducta anti-social.

Pueden ser diversas las causas que lleven a una persona a la inobservancia de las leyes; generalmente se inicia esa rebeldía hacia las leyes desde la adolescencia y en algunos casos desde la niñez, los adolescentes se rebelan ante la normatividad porque se encuentran insatisfechos de su vida, muchos de ellos no conocieron a sus padres, por haber sido abandonados en las calles a su suerte, o quizás hayan conocido a las personas que les dieron la vida, pero esos pequeños abandonan su "hogar", por el maltrato salvaje que les dieron sus padres, o simplemente porque éstos jamás se ocupaban de ellos, no los escuchaban y mucho menos se ocupaban de sus problemas.

El abandono en que se deja a los niños desde pequeños los lleva a rechazar a la sociedad y a todo tipo de norma que la misma les imponga, desprecian a los causantes de su tortuosa vida, no alcanzan a comprender por qué se les ha tenido en tanto abandono, pasando hambre, frío, miseria, el por qué la sociedad abusa de ellos cuando no les es posible defenderse de esos abusos por su corta edad. Pequeños que viven con un terrible odio hacia la sociedad, porque ésta nunca se ocupó de ellos, jamás trató de ayudarlos o apoyarlos, por el contrario, siempre que pudo explotarlos y abusar de

ellos, lo hizo. Es así como el menor se desarrolla con ese odio y pensando sólo en la forma de vengarse de todo ese sufrimiento causado por sus padres y por la sociedad en que viven, así siendo adolescentes se reúnen con otros que se encuentran en sus mismas condiciones para revelarse y hacer daño a aquéllos que tanto les causaron de pequeños. Buscan en sus compañeros de pandilla, la familia que nunca tuvieron, el afecto de hermano que jamás les fue posible sentir por sus hermanos si los tuvieron, lo más probable es que sí los hayan tenido, pero no les fue posible conocerlos. En la pandilla, los mayores se convierten en protectores de los más pequeños y débiles, simbolizando así el afecto paternal y de hijos que jamás tuvieron, la pandilla será el destino de la mayoría de los pequeños abandonados en las calles y que fueron hijos no deseados.

### 5.3. DROGADICCION

Cuando un niño es abandonado en las calles, habrá de resolver sus necesidades más indispensables por sí mismo, tendrá que buscar sus alimentos y cobijo, ya que no se le puede llamar vivienda a los rincones de las calles y a las bancas de los parques, estos pequeños quizás se dediquen a vender chicles y dulces, o a limpiar parabrisas, a tragar fuego a costa de su salud o actuando en las calles vestidos de payasitos, arriesgando su vida entre los automóviles, de estas actividades obtendrán un ingreso mínimo que no les será suficiente para alimentarse, es entonces cuando -- " cubrirán " sus necesidades de alimento y cobijo drogándose, con thiner o con resistol cinco mil, por no tener otro medio a su alcance para drogarse, se drogan para no sentir ningún tipo de malestar y para escapar de su

triste realidad y ser felices aunque sólo sea por un momento, en tanto se encuentren bajo los efectos de la droga dejarán de sentir hambre y frío, pero cuando ese efecto pase, volverán a tener necesidades, volverán a trabajar o quizás robarán para conseguir algo que va siendo vital para su existencia, con la constante inhalación de la droga, ésta se convertirá en imprescindible. Si las mujeres que conciben a un ser a sabiendas de que no lo pueden sostener vivieran un sólo día como esos niños, serían más precavidas en la concepción y si los métodos anticonceptivos fallaran como suele suceder no los traerían a este mundo a sufrir tanto. Pero toda la culpa no es sólo de esas mujeres o madres que abandonan a sus hijos en las calles a su suerte, sino del Estado principalmente, por ser incapaz de educar, orientar y apoyar a esas mujeres, así como de esa moral hipócrita de los que se dicen representantes de la iglesia, de quienes convencen a las mujeres de tener a sus hijos, porque de abortarlos cometen " pecado " y una vez que nacen esos pequeños, jamás se vuelven a ocupar de ellos, ¿ será acaso que esas personas jamás se han asomado a las calles, para ver a un sinnúmero de niños que tienen como " hogar " las calles ? ¿ No será acaso más pecaminoso permitir tanto sufrimiento a estos infantes que no tienen culpa alguna ? Nos parece demasiada crueldad permitir tanto sufrimiento a estos menores, el que día a día destruyan su vida drogándose, matando las pocas defensas que tienen, si esas personas que se dicen ser tan moralistas viviesen un sólo día como esos pequeños, cambiarían por completo sus ideas y tratarían de hacer algo por esos niños tan desdichados.

Las personas que se drogan son seres desdichados e inconformes, que requieren de comprensión y apoyo,

generalmente se drogan por tener un conflicto interno que los lleva a huír de su realidad, en este sentido Sidney Cohen indica: " las personas se drogan para huír de un presente que causa molestia, dolor o desprecio, pero huír hacia un edén donde eso no exista y todo sea agradable. No importa que el retorno sea angustioso, y que, luego, el volver sea más sufrimiento. Que cada nuevo paraíso sea acompañado de tétricos sueños, de terribles alucinaciones y de nuevos y más potentes dolores. Huír es la necesidad y ella se coloca como motivación del consumo de la sustancia que lo permite ".<sup>3</sup> Generalmente, quien se droga lo hace por razones sùmanente poderosas, por escapar de su realidad, difícilmente lo hará sólo por diversión o por experimentar.

#### 5.4. PROSTITUCION

La prostitución aun cuando también la ejercen los varones, es una actividad característica de la mujer, generalmente la practican mujeres que viven en condiciones económicas deplorables y los casos de mujeres que comercian con su cuerpo teniendo una situación económica favorable, son excepcionales, en virtud de que las mujeres que se prostituyen lo hacen empujadas por el hambre, por el frío, por ser hijas de una familia numerosa, en donde a los padres se les impone cubrir las necesidades de todos los miembros de su numerosa familia, por ser una hija golpeada por padrastros o por sus propios padres, por la promiscuidad que se vive en su "hogar" y principalmente por ser una hija

---

3. Cohen, Sidney. Entre el hábito y la toxicomanía. cit. por Moras Mom, Jorge R. Toxicomanía y delito. Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1975, p. 66.

no deseada y abandonada en la calle desde pequeña. Al respecto el maestro Franco Guzmán señala que un porcentaje muy alto de las prostitutas de todo el mundo y, concretamente de México, lo hacen empujadas por la pobreza, un elevado número de mujeres interrogadas acerca de las causas que las llevaron a la prostitución contestaron que tomaron la determinación de dedicarse al meretricio por la tremenda angustia económica en que se encontraban en un determinado momento.<sup>4</sup> Otro factor que influye en la mujer es la ignorancia, al carecer de la instrucción más elemental, para poder desarrollar una actividad distinta al meretricio. También influye en la mujer el hecho de haberse desarrollado en un medio familiar desorganizado. Gómezjara, opina que las familias que viven en condiciones económicas desfavorables, no resulta asombroso que muchachas y chicos, jóvenes o viejos se rocen y se encuentren al azar en un cuarto vacío o en un rincón de callejuela ocasionando el contacto sexual precoz y sin ningún tipo de educación u orientación respecto al sexo.<sup>5</sup> Inicialmente, el grado de educación de estas jóvenes no alcanzan siquiera la instrucción primaria.

La moral familiar influye también en gran medida para que una mujer llegue a la prostitución, existen familias en las que se tiene una falsa concepción de la sexualidad, se le concibe como algo malo o perverso para sus descendientes, principalmente para las mujeres, a las que se les tienen estrictamente prohibidas las relaciones

---

4. Franco Guzmán, Ricardo. *La prostitución*. Editorial Diana, Primera edición, México, 1973, p. 139.

5. Gómezjara, Francisco A. Op. cit., p. 439.

sexuales fuera de matrimonio, y si las llegan a tener y conciben, se les "echa" de sus hogares, jóvenes que carentes de preparación para desarrollar algún empleo, se les arroja necesariamente a la prostitución.

Se presenta aún más difícil el caso de las pequeñas abandonadas en las calles, siendo presa fácil de la prostitución en virtud de que desde pequeñas se abusa de ellas sexualmente por personas enfermas que satisfacen sus instintos, iniciándose así en el contacto sexual precoz y al no tener los medios para cubrir sus necesidades se venden a un bajo precio y así continuarán toda su vida, solventando sus gastos mediante la prostitución. Generalmente estas pequeñas o jóvenes son explotadas por otras mujeres adultas o por los clásicos lenones, por la misma autoridad, percibiendo un ingreso muy bajo para tan denigrante actividad.

La hipócrita sociedad se atreve a rechazarlas y criticarlas, cuando de pequeñas jamás se tuvo compasión de ellas, jamás se les dió el apoyo y orientación que necesitaban y el Estado las ignoró por completo, estas jóvenes son más dignas de compasión que de crítica, porque esa sociedad que las acosa con sus críticas jamás ha pasado por los problemas que ellas han tenido que enfrentar, jamás han sufrido lo que ellas, por lo que resulta muy fácil criticarlas, cuando no se ha hecho nada por ellas.

Se dice por muchas personas que estas mujeres deberían dedicarse a otra actividad, pero esas personas no saben que no lo hacen y que permiten que se les explote por su falta de preparación.

## 5.5. DELINCUENCIA

Se llama delincuente a aquellas personas que no respetan y violan las leyes penales impuestas por el Estado, para mantener el orden dentro de la colectividad.

La generalidad de las personas nunca nos hemos preocupado por analizar las causas que llevan a una persona a delinquir y tampoco hemos tratado de ayudar a esas personas, es muy fácil observar las leyes establecidas y aun los usos y costumbres de la sociedad, cuando se vive rodeado de todas las comodidades, cuando no se tiene que preocupar por el alimento cotidiano, cuando se tiene un hogar donde vivir y cobijarse; en cambio que fácil es delinquir cuando el malestar del hambre agobia a los seres más queridos, cuando no se cuenta con recursos para alimentarlos, darles un hogar y educarlos, todas estas carencias son consecuencia de la falta de un empleo a causa de la escasa o nula preparación.

Por lo que hace a los niños maltratados y a los niños de la calle, éstos sienten un profundo rechazo por el Estado causante de sus males, así como en contra de las leyes y normas impuestas por éste, por la sociedad que siempre los rechazó y peor aún, que jamás se preocupó por ellos, estos pequeños crecen con un profundo odio contra la sociedad, y una forma de manifestar su desprecio lo es delinquiendo, algunos de ellos se inician en la delincuencia desde muy pequeños, cuando agobiados por el hambre se ven obligados a robar para conseguir sus alimentos, en otras ocasiones bajo el efecto de alguna droga cometen algún ilícito, siendo huéspedes desde muy pequeños del Consejo Tutelar para menores infractores y como el delito se les convierte en un hábito, serán posteriormente, huéspedes de los Centros

Preventivos y compurgatorios de sanciones, cuando cumplen la mayoría de edad.

Middenforff, señala que el ambiente familiar y la situación particular del menor en ella, son factores importantes que lo conducen a la delincuencia, manifiesta que el nacimiento ilegítimo ha sido relacionado con frecuencia con la posible corrupción y criminalidad posterior.<sup>6</sup> Los hijos ilegítimos no son los responsables de serlo, su condición facilita su inicio a la delincuencia por sentirse rechazados, cuando a quienes debe rechazarse e incriminarse debería ser a los padres y no a esos hijos que ninguna culpa tienen de su condición. Cuello Calón, también señala como factor importante que induce a la delincuencia, el familiar, que entre los niños delincuentes se encuentran los que provienen de familias defectuosas, los abandonados por alguno de los padres o por ambos, los de padres divorciados o separados, los de padres que a causa de su trabajo, pasan la jornada alejados de sus hijos, los hijos de mujeres viudas o abandonadas, en estos casos las madres han de trabajar todo el día fuera de casa, en fábricas o en faenas domésticas en condición de sirvientas, dejando forzosamente a los hijos en completa libertad durante largas horas a merced de los múltiples peligros y tentaciones. Uno de los factores más importantes, es sin duda, la perniciosa influencia de la calle en la que transcurre la vida de estos niños, ahí se encuentran las tentaciones más vivas, los consejos más perniciosos, las

---

6. Middenforff. Wolf. *Criminología de la juventud*, Editorial Ariel Barcelona, España, 1963, p. 125.

escenas de brutalidad y de embriaguez, la exhibición de la prostitución, los cabarets y los salones de baile, en los que se inicia la corrupción de tantos niños, el cine, las publicaciones y las estampas obscenas. En la calle se hacen las amistades peligrosas, se anudan relaciones que más tarde llevarán al delito. <sup>7</sup>

No podemos generalizar y decir que todos los menores y jóvenes que fueron hijos no deseados, tengan como futuro la delincuencia, porque habrá entre ellos, quienes aun en las condiciones de abandono referidas, buscarán la forma de convertirse en hombres trabajadores y responsables, muchos de ellos lo lograrán, sabemos que esto es súmamente difícil, porque debido al abandono en que viven, su futuro más fácil es el de las drogas, la prostitución, la vagancia, la delincuencia. ¿Cómo exigirles una conducta distinta al delito cuando se les ha empujado a la calle? y en la calle, se aprende sin duda alguna, pero no el bien, sino el mal, aprenden el mal porque nadie los enseña el bien, jamás reciben apoyo de nadie, ¿cómo exigirles que observen las reglas de conducta establecidas? Nadie, absolutamente nadie tiene derecho a criticarlos, ni a reprocharles su conducta, ni aun el Estado, ya que éste y la sociedad son los culpables de la situación en que se encuentran esos menores y ellos sólo son las víctimas de la incapacidad económica y política del Estado.

Algunas personas señalan que sólo los "pobres" delinquen, esto es totalmente falso, todas las personas en

---

7. Cuello Calón, Eugenio. Criminalidad infantil y juvenil, Bosch Casa Editorial, España, 1934, p. 23.

alguna ocasión estamos expuestos a delinquir por diversas circunstancias, se ha observado que delinquen tanto las personas con niveles muy bajos económicamente, como aquéllas que tienen una condición económica desahogada, generalmente las personas con mayor solvencia económica, quienes cometen más delitos de carácter patrimonial, principalmente los de fraude y abuso de confianza, desde luego que es menor el porcentaje de estas personas que delinquen al de la clase económicamente baja, si se toma en consideración que muchos de estos últimos se inician en la delincuencia por hambre generalmente, convirtiéndose en un hábito en ellos el delinquir. Otra causa importante en la delincuencia lo es el desempleo, el Estado no tiene la capacidad de dar empleo a todas las personas que lo requieren, sobre todo si no tienen la más mínima preparación.

Si a todo lo anterior agregamos la corrupción que existe desafortunadamente en nuestro país y que no podemos negar, la cual evita que en un número considerable de casos, las personas con solvencia económica tengan que enfrentar un proceso penal y aun una averiguación previa, a pesar de que hayan cometido el delito. En este aspecto, Gómezjara indica: "cuando dos jóvenes cometen un delito similar, el hijo de un burgués no llega a ser procesado porque paga rápidamente para salir libre antes de quedar asentados sus datos, mientras que un hijo de proletariado llega a ser castigado y entonces, las estadísticas oficiales muestran que la mayoría de los delinquentes son miembros de la clase baja..."<sup>8</sup>

---

8. Gómezjara, Francisco A. Op. cit., p. 421.

Afortunadamente, también existen en nuestro país un gran número de funcionarios intachables e incorruptibles que aplican la justicia con completa imparcialidad, gracias a los cuales se llega a castigar a los responsables de un delito, sin importar el nivel económico del que se provenga.

De lo anterior se puede concluir, que un porcentaje muy elevado de las personas que delinquen, fueron hijos maltratados, de una familia desorganizada, o bien abandonados en las calles, por no haber sido deseados y que tampoco pidieron nacer, quienes no desean un destino semejante al de ellos para sus hijos y a ningún otro ser le desean una "vida" si puede llamársele vida, semejante a la que ellos tuvieron.

## CONCLUSIONES

1. Si el Estado no es congruente en su Legislación Penal con la realidad social y continúa penalizando el aborto en los casos contemplados actualmente, aun por encima de ella, las mujeres continuarán abortando. Las consideraciones que hacen los grupos religiosos y organizaciones como "pro-vida" no son suficientes para no tomar en consideración los problemas que acarrea la punición del aborto.- En base a tales consideraciones no es posible continuar con una ley formal, que tiene como consecuencia la muerte de un gran número de mujeres que se provocan un aborto clandestino.

2. La dificultad en la investigación y comprobación del delito de aborto, provoca que carezca de efectividad la sanción que señala el Código Penal para el mismo; resultando ineficaz para evitar su práctica, provocando su clandestinidad, con las consecuencias inherentes, riesgos y peligros para la salud y vida de la mujer.

La comprobación de la corporeidad del delito de aborto se dificulta en virtud de que los productos que generalmente se emplean no provocan el aborto, en el momento en que se aplican, sino con posterioridad, lo que hace casi imposible establecer el nexo de causalidad entre la conducta realizada y el resultado producido.

3. La penalización del aborto en los casos establecidos provoca la desigualdad entre el varón y la mujer así como entre la mujer sin recursos económicos y aquella que tiene una posición elevada económicamente. En el primero de los casos porque la mujer es siempre la que tiene que enfrentar los problemas de un embarazo no deseado, sólo ella tratará de resolver el problema, ocasionalmente la apoyará el varón y ella tendrá que pasar por la experiencia traumática de un aborto clandestino.- Mientras que, el varón no tendrá que preocuparse absolutamente de nada, porque a él no le importa que la mujer esté preñada.

La desigualdad entre la mujer con una posición económicamente elevada y aquella mujer sin recursos, se da en virtud de que la primera tiene las posibilidades de practicarse el aborto en una clínica privada, en condiciones antisépticas, sin riesgo alguno para su salud o su vida y sobre todo, sin temor a ser descubierta y castigada penalmente.- En tanto, la segunda se practicará el aborto en condiciones deplorables, en un lugar séptico, con personas sin escrúpulos que ponen en peligro su salud y su vida, aunado al temor y riesgo de ser descubierta y sancionada por el Estado.

No todas las mujeres Mexicanas, tienen el mismo nivel cultural y menos aún económico, razón por la cual la represión del aborto en los casos contemplados en la Legislación Penal vigente, provoca la desigualdad e injusticia, porque una mujer campesina o una mujer que viva en un cinturón de miseria no va a tener el mismo acceso a información sexual adecuada, o respecto al uso, eficacia y

consecuencias secundarias de los anticonceptivos, ni aun, acceso a ellos porque no sabe que los puede obtener gratuitamente en los Centros de Salud del Estado.

4. Todo problema debe atacarse en sus causas para no tener que hacerlo en sus consecuencias, el aborto debe prevenirse educando a nuestra población respecto a su sexualidad, a la eficacia y consecuencias del empleo de los métodos anticonceptivos y promoviendo la paternidad conciente y responsable.

5. Se deben llevar a cabo investigaciones para crear anticonceptivos que sean realmente eficaces, que no tengan consecuencias secundarias y que puedan emplearse por todas las personas; o bien inventar anticonceptivos que puedan emplearse por personas con determinadas enfermedades.

6. La Constitución de acuerdo con el artículo 133, debe ser la Ley Suprema y las Leyes ordinarias deberán ser acordes a ella, y aplicarse en los términos ordenados por la misma. Por lo tanto, el artículo 4º Constitucional que protege la garantía de libre espaciamento de los hijos, se encuentra por encima de la formal punición del aborto en el Código Penal; para que se respete dicha garantía, la Legislación Penal debe ser más realista y acorde con los problemas sociales que produce la clandestinidad del aborto.

7. Si se debe elegir entre dos males; el aborto o la muerte de las mujeres que se practican un aborto clandestino, deberá estarse al menor, porque no puede

compararse la vida de la madre con la del producto de la concepción. Aseverar que no puede ser justificante del aborto la situación económica, porque el Estado tiene la obligación de hacerse cargo de los niños que no pueden ser alimentados y educados, por sus padres, no es de ninguna manera aceptable, por tratarse de una utopía que a nadie convence.

8. La descriminalización del aborto cuando la concepción es resultado de una relación incestuosa, se propone para evitar una vida traumática al ser que nace en tales condiciones, además de que los lazos sanguíneos de sus padres pueden provocar que ese ser nazca con malformaciones físicas o mentales graves e irreversibles.

9. Con la indicación del aborto eugenésico se trata de proteger al ser que nacerá; de respetar el derecho que tiene todo ser que viene al mundo de gozar de buena salud y de vivir, no sólo existir.

10. La punición del aborto, provoca el nacimiento de hijos no deseados, que vivirán fuera del orden jurídico, sedearán tomar venganza en contra del Estado, la sociedad y sus padres aun cuando no los hayan conocido, por no haber recibido ningún tipo de ayuda o apoyo por parte de ellos, cuando lo necesitaron, destruirán su vida, alcoholizándose, drogándose y convirtiéndose, en un gran porcentaje en los delincuentes del mañana.

12. El aborto no debe ser considerado como la solución a todos los problemas, pero si, el último recurso cuando exista una justa causa y en tanto la alfabetización, educación sexual integral, promoción de la planificación familiar y de la paternidad responsable, surtan sus efectos a futuro.

## BIBLIOGRAFIA

1. Cabanellas, Guillermo. El aborto, problema social, médico y jurídico, Ed. Atalaya, Buenos Aires, 1955.
2. Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano, Parte General, Décimaquinta - edición, Ed. Porrúa, México, 1986.
3. Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl. - Código Penal Anotado, Décimaquinta edición, Ed. Porrúa, México, 1990.
4. Carrara, Francisco. Programa de Derecho Criminal, Parte Especial, Trad. José J. Ortega Torres y Jorge Guerrero, Tercera edición, Ed. Temis, Bogotá, 1973, Vol. I.
5. Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Parte General, Vigésimo segunda edición. Ed. Porrúa, México, 1986.
6. Cuello Calón, Eugenio. Tres temas penales, el aborto criminal, el problema de la eutanasia, y el aspecto penal de la fecundación artificial, Publicaciones del Seminario de Derecho Penal y Criminología de la Universidad de Barcelona, España, 1955.

7. Cuello Cañón Eugenio. Criminalidad infantil y juvenil, Bosch Casa Editorial, España, 1934.
8. De la Barreda Solórzano, Luis. El delito de aborto, una careta de buena conciencia, Primera edición, Ed. Miguel Angel Porrúa, México, 1991.
9. Exodo, La Sagrada Biblia, Antiguo Testamento, Cap. XXI, v. 22 y 23, Ed. Talleres de Arte, México, 1990.
10. De P. Moreno, Antonio. Curso de Derecho Penal Mexicano, Parte Especial, De los delitos en particular, Ed. Porrúa, México, 1968.
11. Franco Guzmán, Ricardo. La prostitución, Primera edición, Ed. Diana, México, 1973.
12. Fernández Pérez, Ramón. Elementos Básicos de Medicina Forense, Cuarta edición, Propiedad literaria de su autor, México, 1980.
13. Génesis. La Sagrada Biblia, Antiguo Testamento, Cap. III, v. 16. Ed. Talleres de Arte, México, 1990.
14. Gómez Eusebio. Tratado de Derecho Penal, Compañía Argentina de Editores, Buenos Aires, 1939, Tomo II.
15. Gómezjara, Francisco A. Sociología, Duodécima edición, Ed. Porrúa, México, 1984.

16. González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Los Delitos. vigésimotercera, edición, Ed. Porrúa, México, 1990.
17. Jiménez de Asúa, Luis. Libertad de amar y derecho a morir. Ed. Losada, Buenos Aires, 1942.
18. Jiménez Huerta Mariano. Derecho Penal Mexicano. La tutela penal de la vida e integridad humana, Séptima edición. Ed. Porrúa, México, 1986, Tomo II.
19. Jiménez Huerta Mariano. Derecho Penal Mexicano. La tutela penal de la Familia, Sociedad, Nación, Administración Pública, Derecho Internacional y Humanidad, Tercera edición, Ed. Porrúa, México, 1985, Tomo V.
20. Larios Pérez, David. Controversias del aborto inducido en México, Instituto Nacional de Perinatología, México, 1988.
21. Maggiore, Giuseppe. Derecho Penal, Parte Especial, Trad. José J. Ortega Torres, Segunda edición, Ed. Temis, Bogotá, 1972, Vol. IV.
22. Martínez Roaro, Marcela. Delitos Sexuales Tercera edición, Porrúa, México, 1987.
23. Middendorff, Wolf. Criminología de la juventud, Ed. Ariel Barcelona, España, 1963.

24. Moras Mom, Jorge R. Toxicomanía y delito, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1975.
25. Nerio Rojas. Medicina Legal, Duodécima edición, Ed. El Ateneo, Argentina, 1979.
26. Netter, Albert. Educación sexual, Salvat Editores, México, 1991.
27. Pavón Vasconcelos, Francisco. Lecciones de Derecho Penal, Parte Especial, Ed. Porrúa, México, 1986.
28. Peralta Sánchez, Jorge. Penal de muerte, aborto y eugenesia Ed. Joaquín Porrúa, México, 1968.
29. Pío XI. Casti Connubi, Actas y Documentos Pontificios, Quinta edición, Ediciones Paulianas, México, 1978.
30. Porte Petit Candaudap, Celestino. Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal, Octava edición, Ed. Porrúa, México, 1985.
31. Printchard Jack A, MacDonald C, Grant Norman F. Williams Obstetric, Trad. José Chacón López Muñiz, Tercera edición, Ed. Salvat, Barcelona España, 1986.
32. Quiroz Cuarón, Alfonso. Medicina Forense, Quinta edición, Ed. Porrúa, México, 1986.
33. Tabío, Evelío. Comentarios al Código de Defensa Social, Jesús Montero Editor, La Habana Cuba, 1949, Tomo VII.

## LEGISLACION CONSULTADA

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Código de Hammurabi, Primera edición, Cardenas Editor y Distribuidor, México, 1989.
3. Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1871, de Martínez de Castro en Leyes Penales Mexicanas, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979, Tomo I.
4. Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1979, en Leyes Penales Mexicanas, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979, Tomo III.
5. Proyecto de Código Penal del Instituto Nacional de Ciencias Penales de 1979, en Leyes Penales Mexicanas, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1981, Tomo V.
6. Código Penal vigente para el Distrito Federal.
7. Código Penal vigente para el Estado de Chiapas.
8. Código Penal vigente del Estado de Chihuahua.
9. Código de Defensa Social vigente del Estado de Puebla.
10. Código Penal vigente del Estado de Quintana Roo.
11. Código Penal vigente para el Estado de Veracruz.
12. Código de Defensa Social vigente del Estado de Yucatán.

## ENCICLOPEDIAS

1. Diccionario de la Lengua Española, Vigésima edición, Real Academia Española, Madrid, 1984, Tomo I.
2. De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, México, 1991.
3. Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires Argentina, 1968, Tomo I.

## PERIODICOS Y REVISTAS

1. Arilla Bas, Fernando. La Reglamentación del aborto en el Anteproyecto del Código del menor. "Criminalia", Revista de Ciencias Penales, Ediciones Bota, Año XXV, No. 10. México, Octubre de 1943.
2. Doberning, María Luisa. Niños de México, Acta, Revista de Análisis y Actualización Jurídica, Ediciones Bitar, Año I, No. 5, México, Mayo-Junio de 1991.
3. González de León Aguirre, Deyanira. El aborto como problema de Salud Pública, Revista Fem., No. 95, México, Noviembre de 1990.
4. Herrasti, Alicia. El aborto, Tercera edición, Folleto E.V.C. No. 614, México, 1981.

5. Periódico La Jornada, El aborto, un derecho de la mujer pero mal método de planificación familiar, 4 de Enero de 1991, Secc. Cultural, p. 24.
6. Periódico La Jornada, La valoración moral del aborto difiere de cada cultura, 9 de Enero de 1991, Secc. Cultural, p, 26.
7. Periódico La Jornada, Abortar, decisión de la mujer, basada en su libre conciencia, 9 de Enero de 1991, Secc. Cultural, -- p. 30.
8. Periódico Uno más uno, El aborto y quien lo puso, 9 de Enero de 1991, Secc. Política, pp. 1 y 6.
9. Periódico Uno más uno, El aborto de la ley, 10 de Enero de 1991, Secc. Cultural, -- pp. 3 y 5.